



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 16 de diciembre de 2003.

No. 35

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2003.	Pag. 5
COMUNICADO DE LA DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 9
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 9
COMUNICADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.	Pag. 10
COMUNICADO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 11
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 11

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO. Pag. 13

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ. Pag. 34

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ. Pag. 36

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO. Pag. 59

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS AL PAISAJE URBANO, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JUAN MANUEL GONZÁLEZ MALTOS. Pag. 67

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PERITOS TERCEROS EN DISCORDIA, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA. Pag. 78

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 19 Y 20 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pag. 80

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN II, IV, Y XII, 6º FRACCIÓN II, 8, 15, 16 FRACCIÓN IV, 20, 23, FRACCIÓN I, 26 FRACCIÓN XVI, 29 FRACCIÓN I, 30, 35, 44, 60 Y 2º TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO, DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN DIPUTADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE. Pag. 84

Continúa en la pag. 3

INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.

Pag. 88

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 90

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVA AL GRAN CANAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA.

Pag. 124

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ELABORE PROGRAMAS ESPECIALES ADICIONALES PARA LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A FIN DE QUE LOS ÍNDICES DELICTIVOS DISMINUYAN, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.

Pag. 126

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN ATENTO EXHORTO A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ECONOMÍA, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE INTERVENGAN DECIDIDA Y EFICAZMENTE ANTE EN CASO DE LA EMPRESA PUBLI XIII, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO.

Pag. 130

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INFORME SOBRE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN REALIZADOS CON LA INICIATIVA PRIVADA REFERENTE AL INTERCAMBIO DE PREDIOS EN SANTA FE, QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.

Pag. 133

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA ABRIR UN ESPACIO DE FORMAL NEGOCIACIÓN QUE ATIENDA EL CONFLICTO DE LOS EX TRABAJADORES DE RUTA 100, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ, EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE, RIGOBERTO NIETO LÓPEZ, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.

Pag. 135

A las 11:15 horas.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, hay una asistencia de 50 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los niños de la Primaria y Secundaria “Hogar, nuestra buena madre A.C”. Bienvenidos.

Sírvase la secretaría a dar lectura del orden del día de esta sesión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria. 16 de diciembre de 2003.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicados

- 4.- De la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 5.- De la presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.- Del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Iniciativas.

- 7.- De reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 8.- De reformas al Código Financiero del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

9.- Con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

10.- Con proyecto de decreto de reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presentan los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

11.- De reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en materia de Delitos Ambientales, que presentan los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

12.- De reformas a la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en materia de paisaje urbano, que presentan los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

13.- Con proyecto de reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia de peritos terceros en discordia, que presenta la diputada Aleida Alavez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14.- De reformas a los artículos 5, 8, 19 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que presenta el diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15.- De reformas y adiciones a la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que presenta el diputado Emilio Fernández Allende, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16.- De Ley que establece el derecho a recibir un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, que presenta la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dictámenes

17.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local en relación a las iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Propuestas

18.- Con Punto de Acuerdo referente a los insumos básicos de trabajo para poder realizar una labor digna, responsable

y eficiente en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

19.- Con Punto de Acuerdo relativo al Gran Canal de la Ciudad de México, que presenta el diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

20.- Con Punto de Acuerdo sobre las coordinaciones de seguridad pública, que presenta la diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21.- Con Punto de Acuerdo sobre la Empresa PUBLI XIII, que presenta la diputada Araceli Vázquez Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22.- Con Punto de Acuerdo para que el Gobierno del Distrito Federal informe sobre los acuerdos de cooperación realizados con la iniciativa privada, referentes al intercambio de predios en Santa Fe, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

23.- Con Punto de Acuerdo en relación con el conflicto de trabajadores de la Ex Ruta 100, que presenta el diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Pronunciamiento

24.- Sobre tres años de gobierno en el Distrito Federal, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Efeméride

25.- Sobre el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Asuntos generales

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada secretaria.

Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, esta secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA.- Autorizada, diputada secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta. No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación

económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputada Presidenta.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA JUEVES ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinticinco minutos del día jueves once de diciembre del año dos mil tres, con una asistencia de cincuenta y tres diputados y diputadas, la Presidenta declaró abierta la sesión.

Se procedió a dar lectura a el orden del día. El acta de la sesión anterior fue aprobada en votación económica.

Acto continuo, se dio lectura a un comunicado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; en torno a la actuación de la Mesa Directiva correspondiente al mes de diciembre; quedó debidamente enterada la Asamblea y la presidencia en lo particular da acuse de recibo de los comentarios expresados en este comunicado.

Por instrucciones de la presidencia se dio lectura a un comunicado de las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social y de Seguridad Pública; por el que solicitan prórroga del término para dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; se consultó a la Asamblea en votación económica si era de autorizarse la prórroga solicitada, resultando autorizada; ordenando se hiciera del conocimiento de las titulares de dichas Comisiones.

Enseguida, la secretaría dio lectura a un comunicado de la Comisión de Seguridad Pública; por el cual solicita prórroga del término para dictaminar la Iniciativa de decreto de reformas y adiciones al Nuevo Código Penal, al Código de Procedimientos Penales y a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; se consultó al Pleno en votación económica si era de aprobarse la prórroga solicitada, aprobándose; instruyendo se hiciera del conocimiento de la Presidenta de la Comisión referida.

La presidencia instruyó a la secretaría, para que diera lectura al comunicado de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana; por el que solicita la ampliación

del plazo para dictaminar la Iniciativa con proyecto de Ley de Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, se consultó a la Asamblea si se autorizaba la prórroga solicitada, resultando aprobada; ordenando se hiciera del conocimiento de la titular de la Comisión solicitante.

Posteriormente, la presidencia ordenó se diera lectura a los comunicados enviados por las diputadas Irma Islas León y Mónica Serrano Peña, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; por los que solicitan ampliación de turno de la Iniciativa de Ley de Sociedad de Convivencia; la presidencia negó la ampliación de turno solicitado, en virtud de que ya existe un dictamen aprobado en lo general y que esta en proceso de discusión en lo particular al interior de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; sosteniendo el turno a esta Iniciativa dado durante la II Legislatura de este Órgano Legislativo.

Acto seguido, por instrucciones de la presidencia se dio lectura al comunicado remitido por el Honorable Congreso del Estado de Querétaro; por el que se manifiesta para que las autoridades competentes lleven a cabo una revisión integral del marco jurídico aplicable a la supervisión de fármacos, biológicos y aditivos alimenticios de uso zootécnico; se turnó para su análisis y opinión a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

Posteriormente, se dio lectura a un comunicado que remitió el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; mediante el cual informa la designación de los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal, ante el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, quedando debidamente enterada esta Asamblea; ordenando se hiciera del conocimiento de la Comisión de Administración Pública Local, para los efectos conducentes.

Enseguida, la secretaría dio lectura al comunicado remitido por el licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal; referente a que esta Asamblea Legislativa contemple la posibilidad de llevar a cabo una reunión de trabajo de funcionarios del Registro Civil y de la Consejería del Gobierno del Distrito Federal, con la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este Órgano Legislativo; se turnó para su análisis a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Acto continuo, se dio lectura al comunicado remitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; en respuesta al Punto de Acuerdo aprobado por éste Órgano Legislativo el pasado 27 de noviembre del presente año; esta Asamblea quedó debidamente enterada, ordenando

hacerlo del conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En otro punto del orden del día, para presentar una Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; se concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA

La presidencia, turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Abasto y Distribución de Alimentos.

Acto continuo, se concedió el uso de la tribuna al diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; quien presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 del Código Financiero del Distrito Federal 2003, y adiciona el artículo 282 del proyecto de modificaciones al Código Financiero del Distrito Federal 2004.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

La presidencia, ordenó turnarla para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Posteriormente, para presentar una Iniciativa de reformas al artículo 807 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; se concedió el uso de la palabra al diputado Jesús López Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; ordenando turnarse para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, así como insertarse de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Como siguiente punto del Orden del Día, se sometió a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto a la propuesta con Punto de Acuerdo para la creación del parlamento de la Juventud del Distrito Federal; que presentaron las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Juventud; se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen por las Comisiones de referencia, a la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza. Al término de esta intervención, la presidencia abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto; aprobándose con 61 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; ordenándose

hacerlo del conocimiento de los titulares de las Comisiones dictaminadoras, a efecto de que se integre el Comité Organizador del Parlamento de la Juventud del Distrito Federal.

Acto continuo, se procedió a someter a discusión y en su caso aprobación el dictamen, concerniente a la propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el marco de sus atribuciones, convoque a la realización de foros temáticos en los que se analice y discuta la propuesta de disminuir la edad penal de los jóvenes de los 18 a los 16 años; que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud; se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Varela López, para fundamentar el dictamen, por las Comisiones mencionadas. Acto continuo, la presidencia abrió el registro de oradores; concediendo el uso de la tribuna para razonar su voto, hasta por 10 minutos a la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; acto seguido, para razonar su voto se dio la palabra hasta por 10 minutos al diputado Víctor Varela López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; al concluir esta intervención, se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, aprobándose con 59 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; ordenando hacerse del conocimiento de las presidencias de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud, así como de los titulares de las Unidades Administrativas, para los efectos a que haya lugar.

Posteriormente, se desahogó la discusión y en su caso aprobación del dictamen, relativo a la propuesta con Punto de Acuerdo para que se investigue y castigue a los responsables de los hechos ocurridos el pasado jueves dos de octubre en la Ciudad de México; que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública; se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba de su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen al diputado Alfredo Hernández Raigosa, por parte de las Comisiones dictaminadoras. Al término de su intervención la Presidencia abrió el registro de oradores; no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
CARLOS FLORES GUTIÉRREZ**

En consecuencia se aprueba el dictamen con 54 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; ordenando hacerlo del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, a través del Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para su cumplimiento.

Acto continuo, se sometió a discusión y en su caso aprobación el dictamen, relativo al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; que presentó la Comisión de Participación Ciudadana; se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; en virtud de no haber sido distribuido como se establece en el artículo 115 del Reglamento Interior; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen por la Comisión mencionada con antelación, a la diputada Aleida Alavez Ruiz. Al término de esta intervención, la presidencia abrió el registro de oradores; concediéndosele el uso de la palabra para razonar su voto, hasta por 10 minutos al diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna para razonar su voto, hasta por 10 minutos a la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Enseguida, la presidencia consultó al Pleno si había una reserva en lo particular; anotando a la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; para reserva del artículo 60 bis; se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular; aprobándose con 55 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA**

Enseguida, para desahogar la reserva del artículo 60 bis, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, concluida su intervención; se abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se consultó al Pleno en votación económica, si era de aprobarse la propuesta de referencia; resultando aprobada, se procedió a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular con las modificaciones aprobadas por el Pleno; aprobándose con 57 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; decretándose la aprobación en lo general y particular del dictamen con las modificaciones aprobadas por el Pleno y ordenando remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, se procedió a someter a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto de la propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, solicite al Secretario de Seguridad Pública, Marcelo Ebrard Casaubón, informe cuales son las limitantes jurídicas a las que se enfrentan los cuerpos de seguridad pública, que les impide hacer valer el estado de derecho durante las manifestaciones; que presentó la Comisión de Seguridad Pública; se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; en virtud de no haber sido distribuido como se establece en el artículo 115 del Reglamento Interior; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo de la Garza Herrera, para fundamentar el dictamen, a nombre de la Comisión de referencia. Acto continuo, la presidencia abrió el registro de oradores; no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, aprobándose con 51 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; la Presidencia instruyó hacerlo del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública, a través del Secretario de Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar.

Continuando con el orden del día, se concedió el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; quien presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para que esta Asamblea Legislativa incluya en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para la integración y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Legislativas y la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas de la Asamblea Legislativa; ordenando turnarse para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Acto seguido, para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa incluya en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para la adecuada preservación del acervo documental del Archivo General de Notarías, se concedió el uso de la tribuna al diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Enseguida, se concedió el uso de la palabra a la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, a nombre de diversos diputados y diputadas; quien presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar información sobre la situación de un terreno en la Delegación Álvaro Obregón; se procedió a consultar al Pleno si esta propuesta se consideraba de urgente y obvia resolución, aprobándose; se abrió el registro de oradores y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a consultar a la Asamblea en votación económica si era de aprobarse la propuesta de referencia; resultando aprobada, ordenando hacerlo del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto del licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Posteriormente, se concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; quien presentó una propuesta con Punto de Acuerdo sobre una demanda de ciudadanos vecinos de la Colonia Condesa; se procedió a consultar a la Asamblea si esta propuesta se consideraba de urgente y obvia resolución, resultando aprobada; se abrió el registro de oradores y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a consultar al Pleno en votación económica si era de aprobarse la propuesta de referencia; aprobándose, ordenando hacerlo del conocimiento de la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, por conducto del licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Acto continuo, para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo referente al abuso de que son objeto los connacionales que regresan de los Estados Unidos de América en estas épocas decembrinas, por parte de distintas autoridades y cuerpos policíacos; se concedió el uso de la palabra a la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se procedió a consultar a la Asamblea si esta propuesta se consideraba de urgente y obvia resolución; se consideró de urgente y obvia resolución; se abrió el registro de oradores y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a consultar al Pleno en votación económica si era de aprobarse la propuesta de referencia; resultando aprobada, ordenando hacerlo del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública, a través del Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Acto seguido, para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo sobre la deuda pública; se concedió el uso de la tribuna al diputado Carlos Reyes Gámiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se consultó a la Asamblea si la propuesta realizada se consideraba de urgente y obvia resolución, aprobándose; se abrió el registro de oradores y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a consultar al Pleno en votación económica si era de aprobarse la propuesta de referencia; se aprobó la propuesta, ordenando hacerlo del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales a que haya lugar.

Acto posterior, se concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; quien presentó una propuesta con Punto de Acuerdo sobre participación ciudadana; se procedió a consultar a la Asamblea si esta propuesta se consideraba de urgente y obvia resolución; aprobándose; se abrió el registro de oradores y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a consultar al Pleno en votación económica si era de aprobarse la propuesta de referencia; resultando

aprobada, ordenando hacerlo del conocimiento de la Comisión de Gobierno, de Participación Ciudadana y de Asuntos Político-Electorales, para su instrumentación.

En otro asunto del orden del día, se concedió el uso de la tribuna al diputado Juventino Rodríguez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; quien presentó un pronunciamiento; relativo al presupuesto destinado al rubro social.

Acto continuo, para presentar un pronunciamiento relativo al tema: sociedad en convivencia, se dio la palabra a la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Enseguida, se concedió el uso de la tribuna al diputado, Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; quien presento un pronunciamiento para hacer un respetuoso exhorto al Director General de INFONAVIT, Víctor Manuel Borran Setién, para que atienda las quejas y demandas de miles de trabajadores de varias Delegaciones del Distrito Federal que no puedan pagar las altas mensualidades de sus viviendas.

Posteriormente, para presentar un pronunciamiento para hacer un llamado al Gobierno Federal para que asuma el monto de endeudamiento adquirido durante 1994-1997, por el Departamento del Distrito Federal, con la finalidad de que el Gobierno del Distrito Federal, destine mayores recursos para atender las demandas de la población; se concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; quien presentó efeméride sobre Alfred Nobel.

Por instrucciones de la presidencia se procedió a continuar con el orden del día, informando la secretaría que se habían agotado los asuntos en cartera. Se dio lectura al orden del día de la siguiente sesión.

Siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos la presidencia levantó la sesión, citando para la que tendrá lugar el día martes dieciséis de diciembre del año dos mil tres a las once horas, rogando a todos su puntual asistencia.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias.

Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado que remite la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Por instrucciones de la presidencia, se va proceder a dar lectura al comunicado de referencia.

DIP. MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES

México, Distrito Federal a 15 de Diciembre de 2003

MCELL/071/03

**Dip. Lorena Villavicencio Ayala
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Asamblea Legislativa del
Distrito Federal
P r e s e n t e**

Por medio del presente y de la manera más atenta, me permito solicitar a usted se sirva dar lectura al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la respuesta de la Comisión de Gobierno, respecto del Punto de Acuerdo que presentó la suscrita el pasado 18 de noviembre del presente año ante el Pleno de este Órgano Legislativo, toda vez que el pasado 9 de Diciembre del presente año sólo fue leído el comunicado, en el que la Comisión de Gobierno solicita a usted sea el conducto para comunicar al Pleno dicha respuesta. Cabe señalar que dicho comunicado no ha sido entregado formalmente a la suscrita.

Sobre el particular solicito, se dé lectura de dicha respuesta de la Comisión de Gobierno en la sesión del Pleno de esta H. Asamblea el próximo 16 de diciembre del presente año.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Claudia Esqueda Llanes

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia solicita dar lectura al comunicado a que se refiere la diputada Claudia Esqueda Llanes en su escrito.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado de la Comisión de Gobierno.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III
LEGISLATURA**

COMISIÓN DE GOBIERNO

**COMUNICADO
REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO
PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA
ESQUEDA LLANES EL 18 DE NOVIEMBRE ANTE
EL PLENO DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO**

México, Distrito Federal, 08 de diciembre de 2003.

**DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos integrantes de la Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 89, numeral 2 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos, a través de su conducto, comunicar al Pleno de este órgano colegiado la respuesta relativa al Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Del informe rendido por la Oficialía Mayor se desprende que de la situación de las 17 personas supuestamente basificadas el día 16 de Agosto del año en curso, no cumplió con los requisitos establecidos por los artículos 47, 48, 49, 50, 51 52, 54, 56, 58, 60, 61, 64, 65, 66 y demás relativos y aplicables al caso concreto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación a lo dispuesto por el capítulo XVI, artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales entre este Órgano Legislativo y sus trabajadores de base, ya que después de haberse realizado una búsqueda de los antecedentes laborales de cada persona en los expedientes con que cuenta la Dirección de Recursos Humanos de esta Asamblea, informó que no existía documentación alguna con la que se acreditara la procedencia de la supuesta basificación, por lo que en caso de haberse consentido tal acto se estarían violando los derechos de los trabajadores de base de esta Asamblea.

De las 17 personas supuestamente basificadas, 10 de ellas presentaron ante la Oficialía Mayor su renuncia con carácter de irrevocable en forma voluntaria; en el caso de la C. Ana Patricia de los Reyes Guerrero, ésta continúa laborando en el nivel 27ZBA, e inclusive se ha cubierto su salario, y con relación a las 7 personas restantes, la Oficialía mayor no cuenta con registro alguno de asistencia en ninguna de sus áreas.

Que en relación a la propuesta del Punto de Acuerdo en lo relativo de indemnización constitucional a los trabajadores de confianza, es oportuno aclarar que en atención a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia, los trabajadores con tal carácter están excluidos del régimen establecido en dicha ley y por lo tanto no tienen derecho a la estabilidad en el empleo, por otra parte, cabe aclarar que por lo que hace a las personas supuestamente basificadas durante el mes de agosto, tampoco tendrían derecho a la estabilidad en el empleo, toda vez que para adquirir tal derecho, es necesario que transcurran más de seis meses a partir de haberseles otorgado el correspondiente nombramiento por parte de la autoridad, lo que jamás ocurrió.

Es de destacarse que en la reunión de fecha 28 de noviembre del año en curso, el Comité de Administración,

acordó por unanimidad respecto a las personas supuestamente basificadas que se investigara por la Contraloría a efecto de que determine si existió alguna irregularidad.

Respecto a los trabajadores de confianza se resolvió de igual manera que en el párrafo anterior que se debe de estar en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia.

Por la Comisión de Gobierno, diputado René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; diputada Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; diputado José Espina Von Roehrich, coordinador del grupo parlamentario del PAN; diputado Manuel Jiménez Guzmán, coordinador del grupo parlamentario del PRI; diputado Carlos Reyes Gámiz, integrante; diputada Alejandra Barrales Magdaleno, integrante y diputada Silvia Oliva Fragosó, integrante.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado secretario.

Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada.

Remítase copia del comunicado a que se ha dado lectura a la diputada Claudia Esqueda Llanes, para su conocimiento.

Esta presidencia informa que se recibió un comunicado de la presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos. Proceda la secretaría a darle lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel y Costilla, Padre de la Patria”

Secretaría Particular

Of. Núm. 112.2/03.- 2692

Palacio Nacional, a 1 de diciembre de 2003.

Dip. Obdulio Ávila Mayo

Presidente

Asamblea Legislativa del D. F.

Plaza de la Constitución número 7

Distrito Federal, México.

En relación a su oficio No MD/265/2003 de fecha 19 de noviembre del 2003 dirigido al Presidente de la República, Lic. Vicente Fox Quesada, a través del cual se envía Punto de Acuerdo emitido por la Comisión Especial “Paraje San Juan”, me permito hacer de su conocimiento que la documentación remitida por Usted ha sido turnada

para su atención, al Lic. Santiago Creel Miranda, Secretario de Gobernación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Encargado de la Unidad de Control
de Gestión y Documentación.

LIC. ARMANDO REYNA DE LA FUENTE

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada.

Esta presidencia, hace del conocimiento de la Asamblea, que se recibió un comunicado del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en respuesta a la propuesta con Punto de Acuerdo aprobada por este órgano legislativo el pasado 27 de noviembre del presente año.

Proceda la secretaría a darle lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

IEDF

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO GENERAL**

OFICIO No. PCG-IEDF/1491/03.

10 de diciembre de 2003.

DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

En atención al oficio número MD/297/2003, de fecha 27 de noviembre de 2003, firmado por el Dip. Obdulio Ávila Mayo, en el que comunica a este Instituto la aprobación, por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre la proposición con punto de acuerdo para hacer un respetuoso llamado a los órganos local de gobierno y autónomos del Distrito Federal, con el fin de que apliquen un programa de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto del año dos mil cuatro, me permito informar a usted que el Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión del Consejo General del 30 de octubre del presente año, aprobó el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto del año 2004, con base en los criterios que se enlistan a continuación:

- Cumplimiento estricto de las disposiciones en materia presupuestal del Código Financiero.
- Programación y presupuestación mediante Programas, Subprogramas y Proyectos específicos.
- Consolidación de métodos y prácticas de trabajo.
- Impulso al fortalecimiento del desarrollo institucional.
- Eficacia en el ejercicio del gasto.
- Transparencia en el manejo de recursos.
- Asignación puntual de recursos para el cumplimiento de metas.
- Racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

No omito manifestarle, que el proyecto de presupuesto del 2004 es nominalmente menor en un 6.60% al presupuesto del programa ordinario 2003. Adicionalmente, es importante señalar que este instituto ha aprobado, anualmente, desde el año 2001, sendos Acuerdos sobre la aplicación de normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Electoral del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado secretario.

Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada. Hágase del conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En otro asunto del orden del día, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna a la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Gracias diputada Presidenta.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputada Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la que suscribe Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,

con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y XV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, 17, fracciones IV y V, 83, 84, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 82, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento la siguiente propuesta de reforma a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

Antecedentes

A partir del siglo pasado, la ciudad de México inició un proceso de expansión exagerado y desmedido que ha dado origen a que cambien las costumbres y las formas de vida de sus habitantes; Pero aunado a ello no se ha podido evitar que los problemas aumenten, sin encontrar una solución adecuada.

Como parte de esta problemática está el surgimiento de asentamientos en las orillas de la ciudad, con lo que la mancha urbana se extendió y por tanto aumentaron las necesidades y los problemas.

Ha sido inevitable la contaminación de la atmósfera, del agua, deforestación y aniquilamiento de la fauna, entre otras.

La contaminación tiene como principal fuente a los residuos que desecha la población y que en muchas ocasiones su mal manejo y la escasa cultura de la población, para su tratamiento, ocasiona serios problemas ambientales.

En la Ciudad de México existe una población de más de 19 millones de personas en una superficie de no más de tres mil quinientos kilómetros cuadrados de los cuales 115 km² corresponden al área urbana.

La basura se constituye en un serio problema al generarse 11,421 toneladas al día; por lo que cada capitalino produce 1.33 kilogramos, de los cuales 50 por ciento son residuos orgánicos y 34 por ciento reciclables que se traducen en un costo de mil 600 millones de pesos al año.

Aunque de igual manera se considera que una familia de 5 integrantes produce al mes un metro cúbico de basura y considerando la totalidad de la ciudad se traduce en tres millones de metros cúbicos.

Por lo que la ciudad requiere al mes un sitio, tres veces al tamaño del Estadio Azteca, para poder recolectar la basura; y esta excesiva generación de basura ocasiona que se haga difícil su manejo y recolección.

El actual sistema de recolección de basura consta de 17 mil kilómetros de calles, que son cubiertas por 2 mil

camiones recolectores, que trasladan los residuos a 13 estaciones de transferencia, de donde 236 camiones los desplazan a 3 plantas de selección.

En este sentido no podemos dejar de considerar que la programación de rutas de los camiones de recolección de basura ha sido de manera inequitativa; debido a que se hace primordialmente en términos de rentabilidad y se excluye del servicio en muchas ocasiones a colonias populares.

La cadena que tienen los residuos sólidos inicia cuando cualquier persona desecha su basura, pero como parte de esta cadena se encuentran también los barrenderos, los recolectores, las estaciones de transferencia y los sitios de disposición final.

Pero tampoco podemos dejar a un lado que existen seis mil tiraderos clandestinos en lotes baldíos, áreas de cultivo, ríos; etc.

La ciudad es inequitativa y la información no llega a la totalidad de la población, al mismo tiempo que la educación en términos ambientales aún no se ha consolidado por lo que la conciencia generalizada no es la apropiada.

Las razones son diversas, por lo que el pasado 20 de diciembre de 2002 la segunda Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el dictamen por el que se creaba la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que posteriormente fue devuelta a la Asamblea por el Jefe de Gobierno con observaciones y después de analizarse estas, se publicó el 22 de abril de este año.

A pesar de ello, aún resulta prematuro aplicar disposiciones señaladas en la ley y que son materia indispensable, en principio por la poca divulgación que se la ha dado a la ley, sus alcances y disposiciones.

Exposición de motivos

Se propone reformar el artículo tercero transitorio porque el primero de Enero de 2004, entra en vigor este artículo transitorio de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que establece una serie de mecanismos que el Gobierno del Distrito Federal debió implementar para que la ciudadanía esté enterada de las disposiciones de dicha ley.

Sin embargo, el Gobierno del Distrito Federal ha hecho caso omiso de este artículo transitorio y no ha realizado ni ha implementado mecanismo alguno que organice e instale infraestructura necesaria para llevar a cabo campañas masivas de difusión de la presente Ley.

Solo hemos escuchado palabras de desacato por parte de la secretaría del medio ambiente de la ciudad; sólo nos ha dicho que este artículo transitorio no operará en la

ciudad hasta dentro de seis meses; atribuyéndose facultades que solo esta Asamblea Legislativa tiene; atribuyéndose facultades por encima de la ley.

El descuido ha hecho de nueva cuenta que las normas que este órgano local de gobierno emite no sean consideradas como una prioridad.

Es más prioritario para la ciudadana secretaria del medio ambiente vigilar que los camiones que transportan cemento lleguen a salvo a los alrededores del nuevo distribuidor vial que vigilar el cumplimiento de una norma, aunque esta sea de su eminente competencia.

El ordenamiento sobre residuos sólidos nos establece en su capítulo cuarto, sobre la separación de los residuos sólidos, artículo 33, párrafo primero, “que todo generador de residuos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares” yo me pregunto ¿Cuándo se hizo una campaña de concientización e información sobre la separación de los residuos sólidos?

La sociedad no sabe que está por entrar en vigor un artículo que los obliga a separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; por lo que después del primero de enero veremos, por motivo de este error, que el ciudadano común, seguirá entregando conjuntamente en una bolsa los residuos orgánicos e inorgánicos y por esto será acreedor a una sanción.

Por otro lado, nuestras autoridades, gobierno central y delegaciones, también se enfrentarán a problemas similares, porque estos residuos se deben depositar en contenedores separados por el servicio público de limpia, para que estos lleven los residuos ya clasificados directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

El gobierno necesita quinientos millones de pesos para adquirir equipo necesario, ya mandó su presupuesto de egresos del 2004 pero no contempla ese gasto, por lo cual, este es un error que nos obliga a nosotros como legisladores ser tolerantes y cambiar lo establecido en dicha ley.

Porque haciendo un análisis estricto, en esta ciudad hay casi 8.5 millones de habitantes durante el día, y con los habitantes del Estado de México que trabajan en la capital, crece esta cantidad a casi 16 millones de personas; lo que nos da un total de 16 millones de generadores de residuos sólidos que diariamente generan 12 mil toneladas diarias de basura; ahora con una sociedad desinformada posiblemente los ingresos de la ciudad aumentarían pero la falta de una difusión de una ley.

Compañeros diputados, los ciudadanos no tienen la culpa de que este gobierno no haya llevado a cabo lo que dicta

el artículo tercero transitorio de la ley de Residuos Sólidos, no tiene la culpa de que esta Asamblea Legislativa no haya vigilado que estas disposiciones se cumplan al pie de la letra; ahora no es posible que los gobernados desacaten la ley y ni que la autoridad contribuya a ese desacato, por lo que en vista de que no hay difusión hasta el momento, el Partido Revolucionario Institucional pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Las disposiciones que esta ley establecen en materia de separación de los residuos sólidos, recolección selectiva de dichos residuos y la instrumentación de planes de manejo, aplicará a partir del **primero de septiembre del 2004**. En consecuencia, **la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a partir del primero de enero del 2004**, comenzará a implantar medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar y llevar a cabo campañas masivas de difusión de los contenidos de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO: PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

SEGUNDO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Norma Gutiérrez de la Torre

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputada Gutiérrez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones XV y VII; 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una iniciativa de reformas al Código Financiero del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia diputada Presidenta.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, Inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos básicos en la agenda de todo gobierno es dotar al Estado (o entidad) gobernado (a) de un marco jurídico certero, claro y preciso, en todos los ámbitos. Específicamente, en materia de finanzas públicas es necesario que los fundamentos legales garanticen a sus gobernados la eficiencia tanto en la recaudación de los ingresos, como en la asignación y empleo de los recursos, a fin de sentar las premisas básicas que aseguren el crecimiento y el desarrollo económico del Estado (o entidades) en el corto, mediano y largo plazo, en pro de la sociedad.

En este sentido, el Distrito Federal tiene un reto fundamental: actualizar y adaptar su Código Financiero al contexto y necesidades que imperan hoy en día en la Ciudad. Por tal motivo resulta impostergable realizar una serie de modificaciones a este instrumento legal, a efecto de proveer a la Ciudad de un marco normativo vigente, acorde a sus necesidades.

A continuación, se mencionan algunos ámbitos del actual marco normativo en donde existen rezagos, de diversa índole:

1. Los procesos de planeación, control, registro, evaluación y rendición de cuentas en materia de administración de fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

2. El establecimiento de los criterios para elaborar la Ley de Ingresos, como son: la estimación del cierre de los diversos conceptos de ingresos; la administración de los recursos obtenidos a partir de las acciones de combate a la evasión y elusión fiscal; las expectativas en materia de captación de ingresos, entre otros aspectos que debieran considerarse claves para elaborar año con año la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal;

3. La administración de remanentes provenientes de ejercicios anteriores;

4. La Autonomía de gestión de los Órganos Político Administrativos;

5. Los mecanismos que garanticen el uso eficiente de los recursos provenientes de la deuda pública, así como el control en su composición, financiamiento, pago de intereses y amortización en el tiempo.

6. Las reducciones aplicadas a las Instituciones de asistencia Privada en materia de predial;

7. Los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.

Por tal motivo, la presente iniciativa contempla efectuar diversas modificaciones al actual marco normativo, entre las que se encuentran:

1. Implementar nuevas reglas que deba obedecer el Jefe de Gobierno en caso de una disminución de ingresos (en tanto no se afecten programas prioritarios, gasto social, los principales proyectos de inversión, ni los presupuestos de los Órganos Autónomos y Órganos Político-Administrativos).

2. Promover la participación activa de la Asamblea en materia de supervisión y en dado caso, ministración de los ingresos derivados de acciones y combate a la evasión y elusión fiscal.

3. Impulsar la intervención de las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones en materia de asignación de recursos provenientes de aprovechamientos y productos.

4. Fomentar la participación de la Asamblea en diferentes temas, tales como: la integración de una cartera de proyectos a financiar con los recursos de endeudamiento público, precisando en cada caso las bases a que deberán sujetarse; dar carácter de obligatoriedad a la presentación de informes trimestrales por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal acerca de la situación de la deuda y la información sobre los avances físico-financieros programados reales, destacando las acciones financieras con empréstitos.

5. Reconocer la autonomía de gestión de las Delegaciones facultándolas para que puedan realizar movimientos compensados al interior de los montos de

ministración mensual; y puedan decidir entre otras cosas sobre transferencias presupuestales.

6. Dotar de carácter de obligatoriedad a la elaboración de reglas generales de operación para cada uno de los programas sociales, donde se establezcan criterios de selección para elegir a la población beneficiaria de apoyos y subsidios. Así como, eliminar la intervención de los Jefes Delegacionales sobre los mecanismos e instancias de participación ciudadana, y contraloría social en la operación y vigilancia de las acciones y actividades institucionales de este tipo de programas, entre otras cosas.

7. Incorporar cambios que estimulen a los titulares de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, a cumplir con oportunidad, eficiencia, y eficacia, los objetivos y las metas, físicas y financieras, establecidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

8. Motivar a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a suscribir convenios de saneamiento financiero y a establecer compromisos en materia de resultados, desempeño y medidas presupuestarias orientadas a fortalecer su situación financiera.

9. Apoyar líneas de acción que fortalezcan el servicio público en materia de abasto de bienes de consumo básico.

Agrupando las propuestas por rubros, las líneas de acción promovidas por Acción Nacional, son las siguientes:

De los recursos remanentes de ejercicios fiscales anteriores

La reforma al artículo 13 bis, por considerar necesaria e impostergable la adopción del principio de eficiencia en materia de gasto público. Para este efecto, los recursos derivados de remanentes deben ser divididos en 2 categorías con base en su origen:

- aquellos recursos provenientes de ahorros presupuestales que hayan permitido el cumplimiento de la meta física a la que fueron destinados originalmente; y
- aquellos recursos provenientes de subejercicios, en detrimento del cumplimiento de las metas físicas originales.

Respecto al primer caso, estos ahorros presupuestales deben de ser premiados y su aplicación directa para actividades del ejercicio presupuestal inmediato posterior, debe ser considerada un estímulo a la productividad de las UEG. (Unidades Ejecutoras de Gasto).

Con esta medida se pretende inducir la eficiencia en el gasto público, estimulando la generación de ahorros presupuestarios en el cumplimiento de metas físicas.

De las reducciones líquidas

La adición del artículo 18 tiene la firme intención de que se elimine a la discrecionalidad en las reducciones solicitadas por el Jefe de Gobierno, a los presupuestos de los Órganos Autónomos y Órganos Político-Administrativos, reconociendo su facultad para hacer disminuciones, pero también introduce un mecanismo del acuerdo para aquellas hechas a órganos de gobierno.

De la contribución de mejoras

La modificación al artículo 188 y la adición del artículo 194, plantean redimensionar la contribución de mejoras, para acercarlo a su razón de ser, es decir, la recuperación de la plusvalía. **Esta modificación representa el objetivo más ambicioso en materia de recaudación en los últimos años.** De hecho, con las reglas expuestas, se tendría una expectativa de recaudación por más de 1,158 millones de pesos.

El objetivo del replanteamiento, es el contar con un instrumento para allegar recursos a la hacienda pública local, capturando el valor atribuible únicamente al beneficio marginal recibido a los integrantes de la comunidad.

Además posibilita que los ingresos generados por este concepto sean reinvertidos en la zona de recaudación, fomentando la inversión de estos recursos en infraestructura y servicios, estimulando la generación de nuevas plusvalías, convirtiendo la propuesta en un círculo virtuoso traducido en la mejora continua de la ciudad.

Del pago del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles

Se trata de un impuesto que por su estructura, aplica una tasa creciente de impuesto sobre el valor del inmueble. Así, la tasa implícita para una vivienda de \$270 mil según el proyecto del GDF es 2.58%, en tanto que una vale \$540 mil paga una tasa de 3.13%. Traducido a pesos, en el primer caso se pagarían \$6,973, mientras que en el segundo el impuesto a pagar sería \$16,903.83; más del doble por una vivienda del doble del precio.

En el Código Financiero existen beneficios para viviendas de interés social y para las que se adquieren con créditos de programas gubernamentales. Otro tipo de créditos, como los que actualmente comienzan a ofrecerse por parte de las instituciones financieras privadas -incluso con apoyos de organismos oficiales- carecen de apoyos análogos.

Se considera que la pendiente del impuesto implícito en el caso que nos ocupa es excesiva para el caso de inmuebles con valor entre los \$281 mil y \$702 mil, usando como referencia los rangos del proyecto 2004 (rango E). En el límite inferior la tasa implícita es 2.61% mientras que en el límite superior la tasa es 3.26%. Evidentemente

en este rango no se encuentran los inmuebles que adquieren los grupos económicos más privilegiados del Distrito Federal, sino las personas de clase media o las que gracias a su trabajo ascienden a ella.

Se propone modificar la tarifa contenida en el artículo 136 del proyecto de reformas al Código para suavizar la pendiente en el rango citado, transformando la tasa implícita del impuesto a una tasa única de 2.63%. A consecuencia este cambio, se procede a ajustar el resto de la tabla para mantener la continuidad de la curva de tasa impositiva implícita. Cabe señalar que también se otorga una desgravación - que paulatinamente desaparece - para los inmuebles entre \$702 mil y \$2.7 millones; en el primer caso el "descuento" respecto al proyecto del GDF sería de 19% y en el último caso de 0.2%.

Para inmuebles con valor superior a \$2.8 millones, la propuesta implica iguales o mayores contribuciones respecto al proyecto del Jefe de Gobierno.

Por lo que hace de los derechos por pago de agua

Se observa en la tarifa de consumo de agua potable de uso doméstico un excesivo abaratamiento del líquido en los menores niveles de consumo. En el proyecto enviado por el GDF, un hogar que consuma 20 mil litros de agua al bimestre deberá pagar \$28.58. Si en este mismo hogar se consumiera un refresco de \$6 al día, el gasto al bimestre ascendería a \$360 por 36 litros de la bebida. Con este ejemplo de consumo y según la propuesta, el nuevo monto a pagar por el agua potable al bimestre sería \$68.27.

La propuesta modifica las cuotas fijas a aplicar a los niveles menores de consumo debido al excesivo subsidio que existe en ellas (hasta 70 metros cúbicos al bimestre). El abuso en el subsidio conduce al desperdicio del agua por parte del consumidor en lugar de cumplirse el -objetivo del apoyo, es decir, hacer accesible el consumo necesario para las actividades fundamentales de un hogar y sus integrantes. A pesar del ajuste, estos precios se mantienen en niveles cercanos a una tercera parte de los aplicados al consumo no doméstico.

Los mayores ingresos favorecerán la reparación de fugas, puesto que más de la tercera parte del agua potable se pierde en la red por este motivo, y atender a la población más pobre, que suele carecer de toma de agua potable en su hogar.

Por el momento no se modifica el proyecto en cuanto al precio por metro cúbico adicional que se consume.

De las reducciones

Muchas Instituciones de Asistencia Privada recibieron de sus benefactores inmuebles como parte de su patrimonio a fin de que contaran con activos para sostener sus actividades filantrópicas. No solamente se trata de inmuebles en donde se llevan a cabo las obras de

asistencia, sino también de inmuebles que producen rentas que las IAP destinan para su sustento.

El Código concede una reducción del 100% del impuesto predial a este tipo de instituciones, pero su texto incluye sólo a los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la institución. Al quedar de lado de los inmuebles que producen recursos que financian la IAP, éstas deben destinar parte de ellos a cubrir el impuesto. En caso de que las rentas cobradas por las IAP's en estos inmuebles también fueran objeto de alguna rebaja respecto a los valores del mercado, en consonancia con los fines de beneficio social de la institución, puede darse el caso de que la IAP deba deshacerse del activo para cubrir el pago del impuesto, o bien, suspender estos beneficios y cobrar precios de mercado.

Se propone añadir al segundo párrafo del artículo 301 del proyecto, un enunciado que amplíe el beneficio de la reducción a los inmuebles de propiedad de las IAP y de los cuales se obtengan productos que sirvan para sostener a las actividades su objeto social.

De los recursos crediticios

Como parte de las atribuciones propias de la Secretaría de Finanzas y con la finalidad de dar certeza jurídica a las acciones llevadas a cabo por la misma, es pertinente se disponga que la Asamblea Legislativa debe estar permanentemente informada respecto de la aprobación que tenga que ver con comprometer recursos de ejercicios futuros a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cabe mencionar que las autorizaciones contenidas en los dispositivos legales 402, 406 y 413, deben especificar en todo momento el origen de los fondos que la secretaría prevea tener, incorporando en un apartado adicional al proyecto del presupuesto de egresos para el año siguiente.

Con esto se pretende eliminar la discrecionalidad con que la Secretaría de Finanzas autoriza a las diferentes dependencias, órganos desconcentrados y entidades, iniciar procesos de contratación sin contar con los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate, e inclusive para comprometer recursos de los años siguientes, sin que se defina el posible origen de dichos fondos.

Cabe señalar que, como se encuentra actualmente el Código Financiero, se puede autorizar el ejercicio de recursos de años siguientes al actual, sin que sean incorporados al proyecto de presupuesto correspondiente.

Respecto de la adición al artículo 273, es importante señalar que casi siempre la gestión pública de proximidad (en este caso la gestión de las Delegaciones) requiere

ámbitos de planificación y programación, de gestión de servicios costosos y de redistribución de recursos, que abarcan una diversidad de delegaciones, por ello y por ser los recursos más caros de la ciudad, se propone que las inversiones clasificadas con el tipo de pago sea 04 sean programadas, ejercidas y controladas por el Sector Central del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior pretende que en la realidad se cumpla con lo establecido en la Ley General de Deuda (y demás instrumentos normativos que existen sobre la aplicación de esta fuente de financiamiento), para la utilización de los recursos crediticios, y no, como se intenta para el próximo año, permitir que las delegaciones inviertan estos recursos en:

- 400 mdp para Ampliar y mantener la carpeta asfáltica
- 1.8 mdp para Instalar y mantener el señalamiento vial vertical y horizontal
- 1.7 mdp para Efectuar balizamiento vehicular y peatonal
- 42.5 mdp para Instalar, mantener y rehabilitar el alumbrado público
- 41.3 mdp para Conservar, mantener y rehabilitar áreas verdes urbanas
- 149.1 mdp para Realizar acciones para la conservación de la imagen urbana entre las que se encuentra construcción, conservación y mantenimiento de banquetas y guarniciones.

De los pagos en general

Se propone incorporar las precisiones necesarias derivadas de la operación real del Gobierno del Distrito Federal, respecto del artículo 320 o en su defecto asegurar el cumplimiento respecto a la obligatoriedad de radicar los documentos a la Secretaría de Finanzas, que permitan realizar el pago respectivo del pasivo circulante, ya que en el caso de las entidades no se cumple con dicha obligación.

En el caso de los órganos autónomos, se propone, dado que no existe obligatoriedad o calificación por parte de la Asamblea Legislativa respecto de los programas ejecutados por ellos como “prioritarios y no prioritarios”, definir sólo como actividades fundamentales que aprueben sus órganos de gobierno.

En el caso del registro de las operaciones consignadas en el artículo 323, se propone la que se garantice el registro, en su caso asiento de corrección (reclasificación) respecto a los ajustes derivados de otros ordenamientos

legales y en donde se reconozcan los pagos efectuados en exceso por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cabe señalar que en múltiples ocasiones, estas situaciones forman parte de las actividades de verificación realizadas por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal y se corrigen en dicho ejercicio sin que exista obligatoriedad para su corrección y registro.

Con respecto al pago de los anticipos y siendo el caso de que estos no se encuentran debidamente devengados al cierre del ejercicio, los interesados deberán devolver dichos importes, sin que se precise si por dicho concepto debe resarcirse parte de la pérdida del poder adquisitivo con motivo de los cambios en el nivel general de precios. Bajo esta óptica se podría dar un tratamiento similar al de los créditos fiscales.

Al respecto, es importante señalar que en el artículo 449-A menciona los créditos no fiscales a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, sin que se definan del todo, y tampoco reconoce los créditos no fiscales a cargo de los particulares o proveedores y contratistas que se lleguen a ubicar en ese supuesto.

Del pago de devoluciones

Deben reconocerse los créditos no fiscales y su tratamiento de conformidad con lo señalado anteriormente. Esto es, por primera vez se regula sobre los pagos en exceso determinados por las propias dependencias, órganos desconcentrados y entidades; de cuyos montos los proveedores o contratistas se encuentran obligados a reintegrar conforme a la normatividad en la materia.

De la programación y el presupuesto de egresos

Sobre este aspecto, debe poner en congruencia la definición del programa operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, con lo señalado en las definiciones del artículo 2 fracción XXV, del código respecto el cual se propone la presente reforma.

Del presupuesto de Egresos

Disposiciones generales

Como parte de la eliminación de medidas discrecionales deberá formar parte del proyecto de presupuesto de egresos, como parte integrante en apartado específico, la inclusión de las obras o adquisiciones que abarquen más de un ejercicio presupuestal, para lo cual el jefe de gobierno deberá incluir esta información derivada de las autoridades a que hace referencia los artículos 402 y 413 del Código Financiero del D. F.

Solicitándose un apartado específico donde deberá precisarse la inversión en obra pública directa e indirecta,

es decir la que se contrae bajo la modalidad de obra pública por contrato y la ejecutada como obra pública por administración, donde se detallarán los montos previstos para cada uno, así como la integración de las partidas correspondientes para el caso de obra por administración.

De la ejecución del presupuesto de egresos

Como parte de las disposiciones regulatorias de los fideicomisos públicos y dado que según cuenta pública del 2002 existan casos de éstos que operan con la personalidad jurídica del Gobierno del Distrito Federal, se propone la inclusión de los artículos necesarios que regulen su operación desde el proceso de programación, ejercicio, control y evaluación, así como el registro de sus operaciones con la finalidad de hacer más transparente su funcionamiento; pudiéndose incluir en este apartado o en su caso en el ejercicio presupuestal de las entidades.

Del presupuesto y ejercicio presupuestal de los órganos Político-Administrativos

Respecto a las modificaciones a los artículos 377 B, 380, 381, 395, 415 C y 428. Sin lugar a dudas una de las reformas pendientes para la ciudad es la que se refiere a su organización y funcionamiento. Así, al día de hoy contamos con gobiernos de proximidad (delegaciones), con titulares electos pero sin facultades plenamente reconocidas por la jefatura de gobierno.

Una de esas facultades expresas que no han sido reconocidas plenamente, es la autonomía de gestión. Es en esta materia que el gasto que ejercen las delegaciones sigue atado a las burocracias del sector central, lo que lo convierte a la operación de Gobierno, ineficaz e ineficiente.

Es en materia de gasto público que se proponen modificaciones, y que en esencia pueden citarse en lo establecido por los artículos 415C y 428 de esta iniciativa. Cabe destacar, que en el año 2002, la Subsecretaría de Egresos, aprobó los cambios aquí contenidos, afirmando estar de acuerdo con estas modificaciones "ya que en la práctica así se viene realizando".

Del ejercicio del gasto público

Como parte de las medidas de transparencia y eliminación de la discrecionalidad del ejecutivo local se propone como requisito de las autorizaciones que se emitan de conformidad con el artículo 402 y 413 que contengan el registro del origen de los fondos, con lo cual se deberá obligar a que en el proyecto de egresos del gobierno del D. F. se precise dicha información y las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tengan la certeza

jurídica y corresponsabilidad derivada de dichas autorizaciones.

De los subsidios con cargo al presupuesto de egresos

Es necesario incorporar un artículo que regule las transferencias de recursos que se hagan con carácter de aportaciones patrimoniales a entidades, después de presentado el proyecto de presupuesto de egresos, de lo cual deberá informar a la ALDF de las justificaciones y destino de dichos recursos.

Al respecto se señala que discrecionalmente y bajo el amparo del último párrafo del artículo 321 se transfieren recursos al final de cada año con la única finalidad de garantizar recursos para el año siguiente, esto fuera del presupuesto de egresos del siguiente año.

De las adecuaciones programático presupuestales

Se debe de incluir la obligatoriedad para que en el caso señalado por el artículo 426, de las afectaciones de las entidades se incluya como parte anexa a dicha afectación la opinión de la coordinadora de sector respectiva, para garantizar la corresponsabilidad de los movimientos efectuados por dichos entes.

De la evaluación del gasto público

Tal y como lo establece el artículo 432, el órgano interno de control participa en la evaluación, sin embargo, no precisa la obligatoriedad de informar desglosadamente por capítulo el resultado de dichas evaluaciones, por lo menos de las más representativas detectadas, las cuales podrían ser al período y las acumuladas del mismo.

Cabe señalar que no se define a dicho órgano, por lo que se sugiere especificar.

En ese sentido, con el propósito de fortalecer el mecanismo de evaluación, se propone modificar el artículo 432, y adicionar el artículo 432BIS, el cual promueve implementar las evaluaciones externas como un instrumento que otorgue mayor objetividad, transparencia y certidumbre al ejercicio del gasto dirigido a Programas Sociales.

Con respecto a la planeación, programación y presupuestación, se plantea modificar el artículo 433, con base en los señalamientos indicados en los artículos 432 y 432BIS.

Del sistema de contabilidad gubernamental

Disposiciones generales

Se sugiere definir algunos conceptos de dicho sistema y en su caso especificar la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, prevaleciendo ante todo el principio gubernamental "cumplimiento de

disposiciones legales”, esto debido a que por regla general en el caso de entidades de participación estatal existe conflicto en dichos principios y se obtienen dictámenes con salvedades o negativos por parte del auditor externo.

De la contabilidad de fondos y valores del Distrito Federal.

Como se señaló anteriormente, se hace necesario regular la operación y registro de las transacciones ejecutadas por las entidades que operen con la personalidad jurídica del D. F., tales como la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (RTP), la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal (CAPTRALIR), el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET), entre otras. Para lo cual, en el caso del artículo 447 se propone regular el registro de las inversiones financieras consideradas derechos patrimoniales, por lo que deberán registrarse en el sistema de contabilidad del gobierno del Distrito Federal. (art. 447, de conformidad con las reglas de carácter general que dicte la secretaría).

Para el caso de los créditos no fiscales a cargo de particulares, deberá darse el mismo tratamiento que los que resulten a cargo del gobierno del D. F., por lo que deberán registrarse en cuanto se conozcan, de conformidad con los ordenamientos aplicables que les dieron origen. (pagos en exceso, según la ley de obras públicas, art. 55); En su caso, podría sujetarse al tratamiento de créditos fiscales incorporando estos en la definición de dichos créditos.

De los catálogos de cuentas y de la contabilización de las operaciones

Art. 456. Para este caso se propone incorporar un artículo que norme el caso de las entidades que operen con RFC del GDF, para que la secretaría esté obligada a incorporar dichos registros contables en el sistema consolidando la totalidad que se genere con cargo al RFC propio, para lo cual dictará las reglas aplicables.

Para el caso de los artículos 459 y 483 deberá readecuarse a lo anterior.

Del destino de las sanciones fiscales

Para el artículo 515 y con la finalidad de hacer congruente la política de gasto del ejecutivo local, se sugiere eliminar a los mandos medios del beneficio del otorgamiento de estímulos y recompensas a que hace mención dicho artículo.

De la responsabilidad patrimonial del Estado

A raíz de la reforma al Título Cuarto y la adición del párrafo segundo al artículo 113 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente permanente, determinó en el párrafo último del transitorio único, que el Decreto entrará en vigor el 1 de enero del segundo año siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación y que la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer el debido cumplimiento del Decreto, se contará con el período comprendido entre la publicación del Decreto y su consiguiente entrada en vigor, el citado período no sería menor a un año, ni mayor a dos.

La publicación de la reforma constitucional por la que instituye nuestro régimen jurídico fundamental a la Institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado Mexicano, fue el 14 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

Es deseable destacar que la Institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, cubija un sistema de integridad patrimonial de los particulares frente a la actividad administrativa del Estado, que les cause un daño en sus bienes o derechos, siempre y cuando aquellos no tengan el deber jurídico de soportarlos. Debemos avanzar en materia de responsabilidad del Estado, dejando atrás al estadio donde la obligación de indemnizar del Estado, sólo se daba cuando era consecuencia del **funcionamiento irregular de un servicio público**, dado que ello equivalía a atribuirle un carácter subjetivo a la institución, lo cual se superó con la reforma constitucional, ya que el elemento central era en todo caso atribuible cuando se dé la irregularidad al servicio prestado y no al **daño causado**, siendo esto nodal para entender la reforma que se plantea.

En suma, la Responsabilidad Patrimonial del Estado se circunscribe a que éste se verá obligado a indemnizar a aquellas personas que sufren un daño en sus bienes o derechos por la actividad administrativa del Estado, sin que éstos tengan la obligación jurídica de soportarlo y en el que deben satisfacerse todos aquellos elementos que integran dicha institución, la cual se regulará en el Título Tercero, del Libro Sexto de este Código, a efecto de hacer asequible a los ciudadanos del Distrito Federal, el derecho a recibir la indemnización correspondiente.

En este tenor, se somete a consideración de este Pleno, para su análisis y dictamen, la presente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 2, 9, 13 BIS, 18, 156, 188, 196, 243 A, 265 O, 267, 268, 271, 273, 279 BIS, 320, 321, 342, 361, 364, 374, 376, 377B, 378, 380, 381, 389, 395, 402, 413, 415, 415 C, 420, 428, 432 y 433 del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Se derogan los artículos 328, 29, 330, 331, se adicionan los artículos 157, 195 BIS, 272 A, 275A, 323B, 336B, 336C, 414A, 422C, 431 A, 431B, 431C, 432BIS del Código Financiero del Distrito Federal.*

ARTÍCULO TERCERO: *Se adiciona el artículo 39, la SECCIÓN CUARTA en el CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO SEGUNDO del LIBRO TERCERO los artículos 386 A y 386 B y se adiciona el LIBRO SÉPTIMO con los artículos 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592 y 593 del Código Financiero del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 2.- ...

XXV. Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal; constituye un instrumento para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal de corto plazo, que atenderá a la consecución de los fines, principios y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos del Distrito Federal contenidos en el Estatuto de Gobierno.

ARTÍCULO 9.- ...

VII. Se incluirán los montos derivados de las acciones de combate a la evasión y elusión fiscal.

VIII. Se considerarán las expectativas de ingresos por financiamiento;

IX. Se incluirán los demás ingresos a recaudar;

X. No se tomarán en cuenta los ingresos extraordinarios, y

XI. Tampoco se considerará cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones.

La Procuraduría Fiscal deberá informar a la Asamblea el monto de las metas anuales y calendarizadas de recaudación con motivo de la instrumentación de acciones de combate a la evasión y elusión fiscal, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de la ley de Ingresos del año que corresponda.

La Asamblea determinará el destino de los recursos correspondientes, y formulará las observaciones que procedan en la materia, sobre el cumplimiento de las metas respectivas, con base en la información que al respecto deberá presentar la Procuraduría Fiscal en los informes de Avance

Programático Presupuestal y en Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 13 BIS.- *Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y se clasificarán en dos tipos; aquellos recursos provenientes de ahorros presupuestos que hayan permitido el cumplimiento de la meta física a la que fueron destinados originalmente, y aquellos que no fueron ejercidos en detrimento del cumplimiento de las metas físicas originales.*

En el caso del primer tipo, estos remanentes serán aplicados directamente al presupuesto de la unidad ejecutoria de gasto que los haya generado.

Para el segundo tipo el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría podrá destinarlos al financiamiento del presupuesto de egresos.

...

ARTÍCULO 18.- ...

En la caso de reducciones a los presupuestos de los Órganos Autónomos y los Órganos Político-Administrativos, estas deberán ser acordadas con los titulares de los mismos, con el objeto de que estas reducciones no repercutan en las actividades consideradas por ellos prioritarias.

ARTÍCULO 39.- ...

La autoridad que aplique las sanciones requeridas o efectúe la gestión de cobro deberá informar a la Contaduría de su cumplimiento.

ARTÍCULO 156.- ...

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
A				
D				
E	280,991.51	702,478.80	\$7,394.00	0.0263
F	708,478.81	1,404,957.60	\$18,496.12	0.0475
G	1,404,957.61	En adelante	\$51,963.00	0.0475

ARTÍCULO 157.- ...

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades,

a excepción de las que se realicen al constituir la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges y la copropiedad siempre que los copropietarios sean beneficiarios de programas de vivienda de interés social o popular.

...

ARTÍCULO 188.- Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras y mantenimiento a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones de las construcciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

Las obras a las que se refiere este capítulo, serán las ejecutadas con recursos clasificados bajo el concepto de **“OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO”** según lo establecido en el Clasificador por Objeto de Gasto.

...

ARTÍCULO 243 A.- ...

En caso de omisión en la prestación de los servicios de control vehicular a que se refieren los artículos 235, 236, 237, 238, 238 A, 240 y 241, por un plazo mayor a tres meses, procederá la devolución de las cantidades recibidas por concepto de derechos en término del presente ordenamiento, sin que cese la obligación de prestar el servicio de control vehicular solicitado.

ARTÍCULO 265 O.- ...

La reducción por concepto del Impuesto Predial sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la Institución de Asistencia Privada, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

También se aplicará la reducción en el caso de inmuebles que sean propiedad de la Institución de Asistencia Privada y de los cuales se obtengan productos que sirvan para sostener las actividades de su objeto social.

ARTÍCULO 267.-

...

Para el caso de los aprovechamientos autorizados por la Secretaría en ejercicios fiscales anteriores, las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, podrán seguir aplicando su vigencia en años posteriores, hasta que exista una revocación de la Secretaría, una solicitud de aumento o que aparezca publicado un monto diferente en las Reglas Generales que emita la propia Secretaría.

Estos aprovechamientos deberán aplicarse preferentemente al mismo centro que genere estos ingresos,

sin embargo, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, podrán autorizar transferencias de recursos financieros a otro centro generador de ingresos, para lo cual solamente informará a la Secretaría, dichos movimientos.

Los aprovechamientos recaudados mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos podrán ser ejercidos hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, reintegrando los remanentes a la Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 321 de este Código.

ARTÍCULO 268.-

...

Para el caso de los productos autorizados por la Secretaría en ejercicios fiscales anteriores, las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, podrán seguir aplicando su vigencia en años posteriores, hasta que exista una revocación de la Secretaría, una solicitud de aumento o que aparezca publicado un monto diferente en las Reglas Generales que emita la propia Secretaría.

Los productos deberán aplicarse preferentemente al mismo centro que genere estos ingresos, sin embargo, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, podrán autorizar transferencias de recursos financieros a otro generador de ingresos, para lo cual solamente informará a la Secretaría, dichos movimientos.

Los productos recaudados mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos podrán ser ejercidos hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, reintegrando los remanentes a la Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 321 de este Código.

ARTÍCULO 271-A.- ...

Una vez determinado el techo de endeudamiento neto que autorice el Congreso de la Unión, la Secretaría con base en los criterios que establezca dicho órgano, integrará la cartera de los proyectos que serán financiados con deuda pública, indicando los montos que se propone ejercer en cada caso, así como los avances físicos correspondientes. Tales recursos no podrán ser destinados a fines distintos a los considerados en la cartera de proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 275-A del presente Código.

El informe correspondiente deberá remitirse por el titular de la Secretaría, a la Asamblea dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, en el año correspondiente.

ARTÍCULO 272-A.- En los informes sobre la Situación de la Deuda Pública del Gobierno del Distrito Federal,

la Secretaría deberá reportar los avances físico-financiero programados y reales de cada uno de los proyectos que integran la autorización de los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión.

ARTÍCULO 273.- ...

Los gastos que se generen con cargo a recursos crediticios deberán ser controlados y ejecutados centralmente por el Gobierno del Distrito Federal en proyectos de alcance metropolitano.

ARTÍCULO 275 A.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas no podrán disponer ni contratar créditos en el último trimestre de cada año, por un importe superior al 35% del endeudamiento neto total que haya aprobado el Congreso de la Unión. Asimismo, en caso de que no se agote dicho monto el diferencial deberá destinarse íntegramente a mejorar la estructura del endeudamiento público mediante la amortización de la deuda.

ARTÍCULO 279.- ...

I bis.- En los informes sobre la situación de la deuda deberá reportarse la recaudación de ingresos que se haya obtenido con la entrada en operación de los proyectos que hayan sido financiados con deuda, tanto de los ejercicios fiscales anteriores, como en su caso, del ejercicio en curso que inicien operaciones.

II bis.- La Secretaría deberá desagregar del pago total del servicio de la deuda, que se presenta en los informes sobre la situación de la deuda del Gobierno del Distrito Federal, las erogaciones por concepto de pago de intereses, comisiones, gasto y otros conceptos, derivados de la no utilización de las líneas de crédito autorizadas.

ARTÍCULO 279 BIS.- ...

Para el caso en que la Secretaría autorice comprometer recursos de los años siguientes, deberá especificar en dichas autorizaciones los que prevea cubrir con financiamiento, los cuales quedarán sujetos a lo señalado por este capítulo.

ARTÍCULO 320.- ...

IV.- ...

En el caso de las dependencias y órganos desconcentrados deberán radicarse en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al del ejercicio al que corresponde el gasto, para las dependencias será responsabilidad de éstas conforme a los procedimientos internos integrar dicha documentación en el plazo señalado, debiendo informar a la Secretaría.

ARTÍCULO 321.- ...

Los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio conserven los órganos a que se refiere el artículo 385, deberán destinarse, previa aprobación de sus órganos de gobierno, a actividades prioritarias, o bien, para los fines que correspondan de acuerdo a su origen. Asimismo, se informará a la Secretaría y a la Asamblea Legislativa dentro del mes de enero, el monto y destino que respecto de dichos recursos se haya determinado.

ARTÍCULO 323 B.- Para el caso en que existieran ajustes derivados de pagos en excesos o la no amortización de anticipos otorgados conforme a la normatividad en la materia que impliquen la corrección a dichas salidas de valores, deberá registrarse el asiento de ajuste correspondiente.

ARTÍCULO 336 B.- Se consideran créditos no fiscales las cantidades percibidas por particulares, ya sean proveedores y contratistas que resulten beneficiados en demasía de las operaciones que realicen con la Administración Pública del Distrito Federal y que se encuentren obligados a reintegrar conforme a la legislación en la materia.

ARTÍCULO 336 C.- Las cantidades percibidas indebidamente por proveedores y contratistas provenientes de las operaciones que realicen con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades se consideran créditos no fiscales para lo cual será aplicable el procedimiento que al efecto determine la Secretaría.

A través de un artículo transitorio deberá darse un plazo de por lo menos 60 días para que se regule esto, debiendo informar a la ALDF.

ARTÍCULO 342.- ...

I. Los sueldos, salarios, honorarios, compensaciones, y demás remuneraciones del personal; y

...

ARTÍCULO 361.- Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público del Distrito Federal se sujetarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece este Código, así como a las demás disposiciones legales aplicables, y estarán coordinadas por la Secretaría, conforme a las disposiciones que al efecto emita, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Asamblea.

ARTÍCULO 364.- Los programas institucionales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano y corto plazo las políticas a aplicar por el programa sectorial correspondiente, considerando en su caso, las opiniones de las delegaciones involucradas. Contendrán los elementos mínimos previstos en la Ley de

Planeación, y serán elaboradas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, según corresponda y presentados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su aprobación. Su vigencia será de seis años y su revisión y actualización será trianual. Para la revisión de los objetivos y estrategias de los programas delegacionales, el Jefe de Gobierno convocará a partir del mes de noviembre del año en que ocurra la elección de los Jefes Delegacionales, los cuales signarán los resultados de estos trabajos, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Asamblea Legislativa para su conocimiento dentro de los primeros diez del mes de diciembre.

ARTÍCULO 374.- ...

Al reportar los avances trimestrales y en la Cuenta Pública, la Secretaría de Finanzas deberá incorporar la información que permita realizar el seguimiento físico y financiero de las actividades institucionales a cargo de las Direcciones Generales de las Dependencias del Sector Central.

ARTÍCULO 376.- El presupuesto de egresos del Distrito Federal será el que contenga el decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe del Gobierno, para expensar, durante el período de un año contado a partir del primero de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total, que en él se especifique, así como la clasificación, programática y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que directa e indirectamente ejecutarán, así como los gastos de la Asamblea, del Tribunal, de la Comisión, del Tribunal Contencioso, de las Autoridades Electorales y de la Junta, que el propio presupuesto señale.

Será facultad exclusiva de la Asamblea, determinar anualmente, por el método de mayoría calificada, los programas que considere prioritarios, para lo cual analizará la propuesta que en su caso, le presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los techos presupuestales aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los programas prioritarios, serán irreductibles, siempre y cuando no ocurran desastres naturales, plagas y epidemias o cuando se presente alguna situación de emergencia que afecte a todo el territorio del Distrito Federal o lo haga parcialmente en dos o más demarcaciones territoriales. El órgano legislativo podrá verificar periódicamente la irreductibilidad de los techos financieros de los mismos.”

ARTÍCULOS 377-B.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deberán calcular conforme a lo estrictamente indispensable, a juicio de la Secretaría, la estimación de gasto por concepto de materiales, suministros y servicios generales. Para el caso de las delegaciones se deberán calcular conforme a lo estrictamente indispensable de acuerdo a sus necesidades,

quedando facultados los titulares de los órganos as demarcaciones territoriales para determinar los montos por partida de los capítulos 2000, 3000 y 5000, sin que se rebase en cada caso, el monto anual autorizado por la Asamblea y en apego a la previsión de ingresos del Gobierno del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 377 B.- ...

Para el caso de las delegaciones los cálculos, por los conceptos antes mencionados deberán ajustarse a lo estrictamente indispensable, a juicio de sus titulares.

ARTÍCULO 378.- El proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea se integrará con los siguientes elementos.

I. Exposición de motivos, en las que se señalen los efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;

II. Descripción clara de los programas que sean la base del Proyecto, en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las unidades responsables de su ejecución.

III. El proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea se integrará con los siguientes elementos:

IV. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los programas contenidos en el Presupuesto por cada una de las Unidades Administrativas que conforman la Unidades Responsables, precisando los recursos involucrados para su consecución.

V. Explicación y comentarios de los programas considerados como prioritarios, los especiales y las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

VI. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;

VII. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

VIII. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;

IX. La Secretaría de Finanzas incorporará en el Proyecto de Presupuesto al Catálogo de las Actividades Institucionales por dependencia, en el que se establecerá la responsabilidad de la ejecución y de los recursos correspondientes por cada una de las Direcciones Generales que la integren.

X. Los proyectos de presupuesto de egresos de los órganos autónomos, definidos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 385 de este Código, especificando los montos de los recursos públicos que someten a consideración de la Asamblea;

XI. Los montos de los recursos públicos que correspondan a los órganos definidos en las fracciones I y II del mismo artículo, y

XII. En general, toda la información programática-presupuestal que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ANTEPROYECTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 380.- La dependencias y órganos desconcentrados, formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales, formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en sus programas operativos anuales, los cuales deberán ser congruentes entre sí.

La Secretaría queda facultada para formular los anteproyectos de presupuestos de las dependencias y órganos desconcentrados, cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia, eficacia y probidad previstos en las leyes, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

ARTÍCULO 381.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a programas, objetivos, metas o importes asignados, comunicándoles a las dependencias y órganos desconcentrados los ajustes que habrán de realizar a sus anteproyectos de presupuesto en función de la cifra definitiva proyectada.

ARTÍCULO 389.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, proporcionará a la Asamblea la información sobre el gasto neto total, así como la clasificación, programática y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que directa o

indirectamente ejecutarán a nivel clave presupuestal y sus integraciones, y demás que ésta le solicite, para el estudio de la iniciativa a que se refiere este Capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ANTEPROYECTOS DE LOS ÓRGANOS POLITICO ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 386 A.- Para el caso de las delegaciones la Secretaría comunicará la previsión de ingresos durante la primera quincena del mes de octubre para que ésta sea la base de la elaboración de sus Programas Operativos Anuales y anteproyectos de presupuesto

ARTÍCULO 386 B.- Para el caso de delegaciones la Secretaría podrá efectuar las modificaciones necesarias a los anteproyectos de presupuesto, escuchando la opinión documentada de los Jefes Delegacionales

ARTÍCULO 395.-...

Para el caso de las delegaciones, los calendarios financieros y de metas serán autorizados por la Secretaría y podrán ser modificados mediante autorización expresa de los titulares de los órganos político administrativos respetando la asignación total global y la asignación de servicios personales para el mes de que se trate

ARTÍCULO 395.- ...

En el caso de las delegaciones, los calendarios serán aprobados por la Secretaría, y dentro de los límites de los calendarios mensuales, podrán ser ajustados mediante autorización expresa del Titular de la delegación, siempre que se trate de movimientos compensados, informado a la Secretaría de los movimientos a efectuarse, con 15 días de anticipación al inicio del mes correspondiente.

Las asignaciones presupuestales a las delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa a iniciativa del Jefe de Gobierno no podrán ser transferidas a otras delegaciones ni al sector central o paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en los casos a que se refiere el artículo 428 de este Código. Tales asignaciones se integrarán, distribuirán, administrarán y ejercerán directamente por cada una de las delegaciones. De igual forma, sin rebasar los límites que le impone su presupuesto autorizado y el artículo 428 de este Código, las afectaciones y movimientos presupuestales serán decididos por las delegaciones, y deberán ser comunicadas a la Secretaría para que ésta las aplique y registre en un plazo no mayor a 10 días hábiles, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el Código.

ARTÍCULO 402.- En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las dependencias y órganos desconcentrados celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución, debiéndose informar en capítulo por separado los casos autorizados y el origen de los recursos que se prevean.

La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los anteproyectos de presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las dependencias y órganos desconcentrados que los soliciten estén en posibilidades de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancias y características así lo requieran, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría, especificando el origen de los recursos con lo que se prevea cubrir dichos compromisos.

Para el caso de delegaciones, la Secretaría contará con 10 días hábiles para responder las solicitudes de autorización contenidas en los dos párrafos anteriores.

ARTÍCULO 413.- En los casos debidamente justificados de compromisos derivados de adquisiciones u obras que excedan el período anual del presupuesto, se deberá contar con la autorización expresa y por escrito de su órgano de gobierno y de la Secretaría, además de que para los efectos de ejecución y pago de los compromisos excedentes se sujetarán a la disponibilidad presupuestal del o los años subsecuentes, especificando el origen de los recursos con lo que se prevea cubrir dichos compromisos.

La Secretaría, previo análisis del gasto de inversión consignado en los anteproyectos de presupuesto, escuchando a la dependencia coordinadora de sector, expedirá autorizaciones previas para que las entidades puedan efectuar trámites y contraer compromisos que les permiten iniciar o continuar a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, obras y servicios que así lo requieran. Tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionadas a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente, especificando el origen de los recursos con lo que se prevea cubrir dichos compromisos.

Para que los pedidos, contratos y convenios tengan carácter de documentos justificantes, se deberá atender, en lo conducente, a lo establecido en el artículo 406 de este Código.

ARTÍCULO 414 A.- Para el caso de entidades que operen con la personalidad jurídica del Distrito Federal, la Secretaría deberá dictar las medidas específicas que regularán su funcionamiento, en apego a lo establecido por este Código.

ARTÍCULO 415.- Las entidades recibirán por conducto de la Secretaría, los fondos, subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, debiendo manejarlos, administrarlos y ejercerlos con sujeción a las normas que rijan su funcionamiento y lo que señale este Código.

La ministración de estas aportaciones a las entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario financiero mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades.

Para el caso de fideicomisos públicos no podrá realizarse la transferencia de fondos como aportaciones al patrimonio propio a que hace referencia el artículo 321 último párrafo si no se justifica el destino de dichos recursos.

ARTÍCULO 415 C.- Las asignaciones presupuestales a las delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa a iniciativa del Jefe de Gobierno, no podrán ser transferidas a otras delegaciones ni al sector central o paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en los casos a que se refiere el artículo 428 de éste Código. Tales asignaciones se integrarán, distribuirán, administrarán y ejercerán directamente por cada una de las delegaciones. De igual forma, las afectaciones y movimientos presupuestales serán decididas por las delegaciones y deberán ser comunicadas a la Secretaría para que esta, las aplique y registre en un plazo no mayor a 10 días.

Procederá la transferencia de asignaciones presupuestales a otras delegaciones o al sector central, tratándose de readscripciones de plazas de base

ARTÍCULO 420.-...

Para garantizar la transparencia de los recursos que se apliquen mediante apoyos directos a los beneficiarios de programas sociales, su otorgamiento estará condicionado a que anualmente se hagan del conocimiento de la Asamblea los padrones de dichos beneficiarios, los cuales deberán actualizarse trimestralmente, haciéndose públicos mediante la página electrónica del Gobierno del Distrito Federal.

Se agrega la fracción III y se recorren de la III a VII actuales por IV a VIII; se adiciona la fracción IX y la actual fracción VIII se recorre a la X., como sigue:

ARTÍCULO 422 C.- La Secretaría no podrá transferir a las entidades fondos adicionales a los establecidos en el Presupuesto de Egresos con carácter de aportaciones

patrimoniales después de presentado el proyecto de presupuesto de egresos, sin que se informe a la Asamblea de las justificaciones y destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 428.- El Jefe de Gobierno podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos por demarcación territorial y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario. En el caso de las Delegaciones, las modificaciones orgánicas y financieras podrán ser decididas por los Jefes delegacionales.

ARTÍCULO 428.- El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en el ámbito de sus competencias, podrán modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos por demarcación territorial y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

ARTÍCULO 431 A.- La Secretaría y la Contraloría General, con la participación en su caso de la correspondiente coordinadora sectorial y con la opinión favorable de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, podrán suscribir convenios o bases de desempeños con las dependencias, los órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades, respectivamente, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Asimismo, se podrá incluir en dichos convenios acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

Los convenios o bases se suscribirán conforme a los modelos que emita la Secretaría y la Contraloría General del Distrito Federal a más tardar el último día hábil de enero de cada año.

Los convenios o bases a que se refiere este artículo deberán incluir lo siguiente:

- I. Plan estratégico de mediano plazo;
- II. Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos;
- III. Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones, y
- IV. En el caso de entidades que requieran fortalecer o sanear sus finanzas, deberán acompañar sus proyectos de convenios, además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, con los siguientes:

- a) Diagnóstico de la problemática financiera o de otra índole; y
- b) Programa de fortalecimiento o, en su caso, de saneamiento financiero para resolver la problemática a que se refiere el inciso anterior.

Los convenios de desempeño que establezcan acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero, podrán celebrarse sin incluir las excepciones de autorización a que se refiere el artículo 431-B de este Código.

La Secretaría determinará las dependencias, los órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades con los que procede la celebración de convenios y bases de desempeño, respectivamente.

Las dependencias, los órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades, deberán enviar a la Secretaría las propuestas para los convenios o bases a que se refiere este artículo, a más tardar el último día hábil de febrero, y ésta las presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda, a más tardar el último día hábil de marzo, para su opinión. Los convenios y bases deberán formalizarse a más tardar el 30 de abril.

La Secretaría y la Contraloría General, evaluarán trimestralmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios y bases de desempeño, en los términos que se prevea en dichos instrumentos.

Los convenios o bases de desempeño tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, con la posibilidad de prorrogarlos para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se formalice el nuevo convenio, siempre que del resultado de la evaluación del tercer trimestre se determine que la dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrado y entidad, ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en dicho instrumento. En su caso, los convenios y bases deberán modificarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del siguiente año y demás disposiciones aplicables que se establezcan en los ejercicios fiscales posteriores, las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables.

ARTÍCULO 431 B.- Las entidades que suscriban convenios de desempeño se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos convenios conforme a las disposiciones aplicables, a sus presupuestos autorizados, y de acuerdo a las excepciones de autorización que determine la Secretaría para:

- I. Determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener

ahorros en función de la productividad, sin afectar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas.

- II. *Efectuar erogaciones identificadas en el Presupuesto de Egresos como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en el artículo 377-B de este Código.*
- III. *Realizar el ejercicio de sus presupuestos de acuerdo con los calendarios de gasto autorizados por sus órganos de gobierno conforme a las disposiciones aplicables.*
- IV. *Traspasar a programas prioritarios los ahorros y las economías que se hayan generado en los términos de las disposiciones aplicables.*
- V. *En su caso, autorizar la contratación previa aprobación del órgano de gobierno de créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos para los casos de flujo de efectivo, informando a la Secretaría oportunamente, y*
- VI. *Acordar otros actos que sean procedentes para hacer más ágil el ejercicio del gasto tal como la aplicación de ingresos excedentes.*

Las dependencias y los órganos desconcentrados que suscriban bases de desempeño, se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en las mismas conforme a las disposiciones aplicables, a sus presupuestos autorizados, y a las excepciones de autorización que determine la Secretaría, conforme a su artículo, salvo lo previsto en las fracciones III y V. En el caso de la fracción IV, ésta aplicará sólo para efectos de los ahorros presupuestarios.

ARTÍCULO 431C .- *La Secretaría y la Contraloría General, en el seno de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, celebrarán convenios de seguimiento financiero con las entidades incluidas en el artículo 2 de este Código, con el objeto de establecer compromisos de balance de operación y financiero, mensual y trimestral a nivel devengado y pagado.*

Los convenios a que se refiere este artículo deberán celebrarse en los términos de las disposiciones aplicables, a más tardar el último día hábil de febrero.

Los órganos de gobierno de las entidades serán responsables de vigilar que se cumpla con las metas de balance presupuestario.

La Secretaría y la Contraloría General, en el seno de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, evaluarán trimestralmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios a que se refiere este artículo. Si de las evaluaciones mencionadas

se observan hechos que contravengan las estipulaciones concertadas, las Comisiones, en los términos de las disposiciones aplicables, establecerá las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas e informará a la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal para que el incumplimiento se sancione en los términos de las disposiciones aplicables. Las entidades informarán a la Secretaría y a la Asamblea sobre las acciones emprendidas para corregir dichas desviaciones.

ARTÍCULO 432.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, deberán rendir a la Secretaría un informe trimestral dentro de los quince días siguientes de concluido cada trimestre, sobre el avance programático-presupuestal que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre el desarrollo de sus programas operativos anuales y la evaluación de los mismos.*

La Secretaría, en coordinación con el órgano de control interno, en un lapso de treinta días después de recibir el informe trimestral, evaluará, en términos cuantitativos y cualitativos, el desempeño de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones respecto del ejercicio del gasto contenido en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

La evaluación analizará los avances del ejercicio financiero y las metas alcanzadas por programa, y permitirá a la Secretaría autorizar las adecuaciones programático-presupuestales que se requieran para un mejor cumplimiento de los programas.

La evaluación deberá contemplar la generación de indicadores que satisfagan los siguientes criterios:

- A) ...
- B) ...
- C) ...
- D) *Demanda potencial cubierta*
- E) *Costo-efectividad de las acciones emprendidas;*
- F) *Impacto de las acciones sobre la población objetivo,*
- G) *Eficiencia y eficacia en el desempeño de las acciones emprendidas, y*
- H) *Calidad en la provisión de los bienes y servicios ofrecidos.*
- I) ...
- J) ...
- K) ...

- L) *Demanda potencial cubierta*
- M) *Costo-efectividad de las acciones emprendidas;*
- N) *Impacto de las acciones sobre la población objetivo,*
- O) *Eficiencia y eficacia en el desempeño de las acciones emprendidas, y*
- P) *Calidad en la provisión de los bienes y servicios ofrecidos.*

ARTÍCULO 432 BIS.- *Anualmente, las dependencias deberán someter a evaluaciones externas a los programas sociales a su cargo.*

Las evaluaciones externas deberán estar a cargo de instituciones de investigación prestigiadas y especializadas en la materia del programa evaluar.

Los requerimientos mínimos a satisfacer por la evaluación externa, son:

1. *Apego a las Reglas Generales de Operación,*
2. *Apego a la normatividad vigente,*
3. *Transparencia*
4. *Eficiencia*
5. *Eficacia*
6. *Análisis Costo-efectividad*
7. *Análisis Costo-beneficio*
6. *Beneficios económicos*
9. *Beneficios sociales*
10. *Conclusiones y recomendaciones.*

ARTÍCULO 433.- *Con base en los resultados obtenidos de la evaluación efectuada por la Secretaría, conjuntamente con Contraloría, y con los emanados de la evaluación externa, la Secretaría podrá tomar las siguientes medidas:*

I...

TÍTULO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 556.- *Las disposiciones de este título son de orden público e interés general y tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Estado en el ámbito del*

Distrito Federal, fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en este libro y a las demás disposiciones legales a que hace referencia.

Artículo 557.- *Las disposiciones de este título son aplicables a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, entidades, dependencias, órganos político administrativos, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La interpretación de sus disposiciones para efectos administrativos, corresponderá a la Contraloría General y a la Secretaría, en el ámbito de la administración pública y de su respectiva competencia. En los demás órganos locales de gobierno y autónomos, la interpretación la harán sus Contralorías y áreas financieras o administrativas, en el ámbito de su respectiva competencia. En el caso del Tribunal Superior de Justicia, será el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal quien tenga dicha facultad.*

Artículo 558.- *Para efectos de este título se entenderá por:*

I. Actividad administrativa irregular: aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, siempre y cuando se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 560 de este Código y que exista nexo causal entre el daño ocasionado y la actividad administrativa del Estado.

II. Órganos autónomos: Asamblea Legislativa del D.F., Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del D.F., Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejo de la Judicatura del D. F., Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F., Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F., Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto Electoral del Distrito Federal, y Tribunal Electoral del Distrito Federal.

III. Órganos locales de gobierno: La Asamblea Legislativa, la Jefatura de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal;

IV.- Entes: Las dependencias, las entidades y los órganos autónomos, y

V.- Estado: Los órganos locales de gobierno y los entes.

VI.- Reparación integral: Es la que comprende daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral.

VII.- *Reparación por equidad: Es la que comprende daño emergente, daño personal y daño moral.*

VIII.- *Daño emergente: Es la pérdida o menoscabo en los bienes o derechos de los particulares, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado*

IX.- *Lucro cesante: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, de no haber ocurrido el daño producido por la actividad administrativa irregular del Estado.*

Artículo 559.- *Se exceptúan de la obligación de indemnizar por parte del Estado de acuerdo a este título, los casos de fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa del Estado, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento.*

Artículo 560.- *Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y ser desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.*

Artículo 561.- *La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, propondrá a la Asamblea Legislativa el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de las dependencias, entidades y órganos políticos administrativos. Los demás órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos deberán prever en sus respectivos presupuestos lo anterior, conforme a las disposiciones de este Código.*

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 564 del presente título.

Artículo 562.- *El monto que se fije en el Decreto de Presupuesto de Egresos destinado al concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.*

Artículo 563.- *Los aspectos de responsabilidad patrimonial que tengan relación con el presupuesto de egresos del Distrito Federal, se regirán conforme a las disposiciones conducentes de este Código.*

Artículo 564.- *La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas en los términos de presente Código, conjuntamente con la Contraloría General del Distrito*

Federal, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública para responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

En el caso de las entidades y de los órganos autónomos, los trasposos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.

Artículo 565.- *Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas o jurisdiccionales que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 575 de la presente ley, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calculen en términos de este título y el presente Código.*

Artículo 566.- *Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado notoriamente improcedentes se desecharán de plano.*

A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de cuarenta a ciento ochenta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. La multa será impuesta sin trámite alguno, por la instancia ante quien se haya presentado la reclamación.

La autoridad que haya tenido conocimiento de una reclamación en la que se advierta algún posible hecho delictuoso, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, incluyendo a quienes hayan coadyuvado, asistido, participado o simulado la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere la presente este título.

Si con motivo de una impugnación posterior se determinara que la reclamación de indemnización debe ser admitida a trámite, se iniciará el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del presente título.

Artículo 567.- *A falta de disposición expresa en este título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo; del presente Código; el Código Civil para el Distrito Federal y los principios generales del Derecho.*

CAPÍTULO II

De las indemnizaciones

Artículo 568.- *La indemnización deberá pagarse en moneda nacional de acuerdo a las modalidades que*

establece este título, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no afecte el interés público.

Artículo 569.- *Las indemnizaciones se fijarán de acuerdo a las siguientes modalidades, que se establecen de acuerdo al nivel de ingresos de los interesados:*

- I. *Para quienes demuestren tener ingresos mensuales que sean de cuatro o menos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, y cumplidos los requisitos que prevé el presente título, corresponderá la reparación integral, consistente en el pago del daño emergente, lucro cesante o perjuicio, resarcimiento por daño personal y moral;*
- II. *Para quienes no se encuentren en la hipótesis anterior, corresponderá una reparación equitativa, consistente en el pago del daño emergente, resarcimiento por daño personal y moral, y*
- III. *En los casos en que la autoridad administrativa o la jurisdiccional determinen con los elementos que hayan tenido a la vista en los respectivos procedimientos, que la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal causante de la lesión patrimonial reclamada hubiese sido irregular de acuerdo a los estándares promedio de funcionamiento de la actividad administrativa de que se trate; o bien, si la actuación del servidor público resulta manifiestamente deficiente o ilegal, la indemnización deberá corresponder a la prevista en este artículo como reparación integral, independientemente del ingreso económico del reclamante.*

Artículo 570.- *La procedencia de la indemnización por daños y perjuicios materiales se sujetará a lo establecido en este título, el Código y demás disposiciones aplicables, y su pago atenderá a los criterios señalados en el artículo 571 de este Código, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.*

Artículo 571.- *Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:*

- I. *En el caso de daños personales o muerte:*
 - a) *Los reclamantes cuyos ingresos mensuales sean de cuatro o menos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, corresponderá una indemnización equivalente a ocho veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo en su Título Noveno.*
 - b) *Quiénes no se encuentren en la hipótesis anterior, corresponderá una indemnización*

equivalente a seis veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo en su Título Noveno.

- c) *Además de la indemnización prevista en los dos incisos anteriores, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con el artículo 487 de la propia Ley Federal del Trabajo.*

II. *En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para el Distrito Federal, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño.*

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado.

Para el cálculo de los montos de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores las autoridades tomarán también en cuenta el nivel de ingreso familiar del afectado.

Artículo 572.- *La cuantificación de la indemnización se calculará de la fecha en que sucedieron los daños a la fecha en que hayan cesado éstos cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con el presente Código.*

Artículo 573.- *A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el presente Código en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para el Distrito Federal. Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr:*

- I. *15 días después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento reclamatorio en forma definitiva, para quienes tengan derecho a la reparación integral, y*
- II. *180 días después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento reclamatorio en forma definitiva, para quienes tengan derecho a la reparación por equidad.*

Artículo 574.- *Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por este título y a las disposiciones que el remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro por responsabilidad patrimonial del Estado,*

ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser ésta insuficiente, el Estado continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Estado y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 575.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por el ente responsable, mismo que deberá llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales cuando procedan de acuerdo al presente título.

Para el pago de las indemnizaciones a que se refiere el presente capítulo, se crea el Fondo para el Pago de la Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial del Estado. La Asamblea Legislativa determinará el monto que se asignará al fondo mediante el presupuesto de egresos correspondiente, a propuesta del Jefe de Gobierno que se incluirá en el proyecto del presupuesto de egresos correspondiente, y cuya asignación no podrá ser menor al 0.5% de los ingresos propios del Gobierno del Distrito Federal,

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 576.- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán de oficio o por reclamación de parte interesada.

Artículo 577.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente o ante el órgano local de gobierno presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal

Artículo 578.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la administración pública del Distrito Federal que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, podrán ser turnadas a las dependencias, entidades, órgano autónomo u órgano local de gobierno presuntamente relacionadas con la producción del daño reclamado y serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el presente título.

Artículo 579.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por este título, a la Ley de Procedimiento Administrativo del

Distrito Federal, el presente Código en la vía administrativa y a lo dispuesto por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional.

Artículo 580.- La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa no presupone por sí misma derecho a la indemnización.

Artículo 581.- La lesión patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado, deberá probarse fehacientemente.
- II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Artículo 582.- La responsabilidad patrimonial del Estado deberá probarla el reclamante que considere dañado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Estado le corresponderá probar, en su caso la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa del Estado; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Artículo 583.- Las resoluciones o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente ley, deberán contener entre otros elementos, el relativo a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y la lesión producida y, en su caso, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación. Igualmente, en los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de este título, en dichas resoluciones o sentencias se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación

correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 584.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de inconformidad en la vía administrativa, o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 585.- Cuando de las actuaciones, documentos o informes del procedimiento, el órgano de conocimiento considere que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y la actividad administrativa irregular del Estado, la valoración del daño y, el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos:

- I) Se podrá iniciar antes de la verificación de la audiencia a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- II) Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, documentos o informes, a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante convenio, y
- III) Una vez recibidas las pruebas, se desahogarán éstas y las ofrecidas con antelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la autoridad deberá emitir la resolución o sentencia en un lapso no mayor a diez días hábiles, después de concluida aquella, en la que se determinará la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular del Estado y la lesión producida; la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en el presente título.

Artículo 586.- El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En el caso de que el particular hubiese intentado la nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o jurisdiccional y ésta hubiese procedido, el plazo de prescripción para reclamar indemnización se computará a partir del día siguiente de

la fecha de emisión de la resolución administrativa o de la sentencia definitiva según la vía elegida.

Artículo 587.- Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias, entidades, órganos autónomos u órganos locales de gobierno del Distrito Federal, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Contraloría General, la contraloría interna o del órgano de vigilancia, según corresponda.

CAPÍTULO IV

De la Concurrencia

Artículo 588.- En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 581 de este Código, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo a su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas o jurisdiccionales tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán guardarse y aplicarse de acuerdo a cada caso concreto:

- I. A cada ente deben atribuirse los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación; a los entes de los cuales dependan otro u otros entes, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando los segundos no hayan podido actuar en forma autónoma; a los entes que tengan la obligación de vigilancia respecto de otros, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando de ellos dependiera el control y supervisión total de los entes vigilados;
- II. Cada ente responderá por los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les están adscritos;
- III. El ente que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;
- IV. El ente que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otro, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundos no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto, por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los entes ejecutores responderán de los hechos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otro ente, y

V. Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación en términos de la legislación federal, quedando la parte correspondiente del Distrito Federal a lo que dispone este título.

El Gobierno del Distrito Federal y los órganos autónomos podrán celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, así como con las entidades federativas correspondientes respecto de la materia que regula presente título.

Artículo 589.- En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de indemnización total.

Artículo 590.- En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

Artículo 591.- En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de algún ente y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionario, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Estado responderá directamente.

En caso contrario, cuando el daño reclamado haya sido ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionario, la reparación correrá a cargo del concesionario, y de ser éste insolvente, el Estado la cubrirá subsidiariamente, pudiendo repetir contra el concesionario.

Artículo 592.- En los casos de concurrencia de dos o más dependencias y entidades en la producción de las lesiones patrimoniales reclamadas, la Contraloría General del Distrito Federal, oyendo la opinión de la Secretaría de Finanzas, deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización.

Cuando una dependencia o entidad presuntamente responsable reciba una reclamación, de acuerdo con el artículo 576 de este Código, que suponga concurrencia de agentes causantes de lesión patrimonial, deberá remitirla a la Contraloría General del Distrito Federal para los efectos mencionados en el párrafo anterior.

Capítulo V

DEL DERECHO DEL ESTADO DE REPETIR CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 593.- El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares, cuando previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad y que la falta administrativa haya tenido el carácter grave.

La gravedad de la falta se calificará de acuerdo a los criterios que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Además se tomarán en cuenta los siguientes criterios: los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

Artículo 594.- El Estado podrá también instruir igual procedimiento a los servidores públicos por él nombrados, designados o contratados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 595.- Los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de inconformidad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos de la Asamblea Legislativa, del Tribunal Superior de Justicia y los de los órganos autónomos del Distrito Federal, sólo podrán impugnarlas a través de la vía judicial.

Artículo 596.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado, interrumpirá los plazos de prescripción del régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 597.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en

términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se adicionarán, según corresponda al fondo a que se refiere el artículo 575 de este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2004.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

TERCERO.- *A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedará sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código, en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.*

CUARTO.- *Los asuntos que se encuentren trámite ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, relacionados con la responsabilidad patrimonial de dicha entidad federativa, se atenderán hasta su total terminación, de acuerdo a las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el juicio contencioso-administrativo correspondiente.*

Recinto Legislativo, a los 15 del mes de diciembre del año 2003.

Firman por el Partido Acción Nacional: Dip. José Espina Von Röenrich, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña, Dip. Carlos Alberto Flores Gutierrez, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. Gabriela Cuevas Barron, Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. María Gabriela González Martínez, Dip. Mariana Gómez Del Campo, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José María Rivera Cabello y Dip. Sofía Figueroa Torres.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado, insértese íntegramente en el Diario de los Debates la iniciativa en cuestión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones V y VII, 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Para presentar una iniciativa con proyecto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento para el

Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado José Antonio Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ.- Con el permiso de la presidencia.

Compañeras y compañeros diputados:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

México, D.F., a 16 de Diciembre de 2003.

Los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 42, fracción I y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10, fracciones I, XXVI, XXVII; 11, 17, fracción IV, y 83, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 82, fracción I, 83 y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a este órgano de gobierno del Distrito Federal, para expedir, modificar y reformar su Ley Orgánica y Reglamento, instrumentos jurídicos que regulan su estructura y funcionamiento interior. Por lo que sobre estos ordenamientos el Jefe de Gobierno únicamente tiene la obligación de su publicación.

En este sentido, el objeto de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, persiguen el establecimiento de una serie de instituciones e instrumentos que contribuyan al trabajo dinámico, completo y eficiente que requiere este órgano parlamentario.

Es por ello, que las normas que nos rigen y que se encuentran consagradas en los documentos ya mencionados, deben favorecer a la construcción democrática, eficiente y ágil que nos permitan realizar nuestra labor legislativa en un marco de transparencia y legalidad.

En ese sentido, es necesario continuar con los trabajos que nos permitan de la manera más precisa, rápida y eficiente realizar nuestra labor sobre los documentos que

se someten a nuestra consideración, como es el caso de los dictámenes, de los cuales se abre debate para su discusión en lo general y en lo particular.

Al respecto, es necesario reglamentar de manera más precisa el desarrollo de los debates, pues en algunas ocasiones, cuando es sometido un documento a consideración del Pleno, se desprenden durante ellos una serie de propuestas que enriquecen o modifican el mismo y que son presentadas por parte de los diputados integrantes de esta Soberanía.

Actualmente no existe un procedimiento claro sobre estas propuestas, ni una obligación de la Presidencia en turno de darles trámite, por lo que se pierden dentro del debate sin que ello permita dictaminar o decidir sobre el asunto planteado.

Estamos conscientes que antes de su discusión en el pleno, las iniciativas de ley y las proposiciones con punto de acuerdo son dictaminadas en las Comisiones, las cuales cuentan con la representación plural de la Asamblea. Sin embargo, es de todos sabido también que las Comisiones no las podemos integrar todos los diputados que conformamos esta Soberanía y que mucho menos tenemos voto dentro de ellas, por lo que la instancia correspondiente para ejercitar nuestro derecho de presentar propuestas de modificación o adiciones a los dictámenes que se nos someten es el Pleno.

En este sentido, es por lo que hoy se somete a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de reformas y adiciones que pretenden insertar la posibilidad de que las propuestas que modifican o adicionan un dictamen, sea éste sobre una iniciativa o sobre un punto de acuerdo, tengan el trámite correspondiente con base en los procedimientos ya establecidos dentro de los ordenamientos que rigen nuestro gobierno interior.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA Y
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción V del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

I. a IV.

V.- Dar curso reglamentario a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para

el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno y para las propuestas que presenten los diputados durante la sesión;

VI a XVIII....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el primer párrafo del artículo 113 y se adiciona un artículo 116 bis, ambos, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 113.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto, o con propuesta de punto de acuerdo, se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.

Cuando un acuerdo de la Comisión de Gobierno sea presentado al Pleno para su conocimiento, cualquier Diputado podrá hacer uso de la palabra para solicitar alguna aclaración o mayor información, para lo cual un integrante de dicha Comisión realizará la aclaración correspondiente.

Artículo 116 bis.- En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

Leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos que quiera exponer el autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente decreto se remitirá al Jefe de Gobierno con el único objeto de su publicación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de Diciembre del 2003.

Firman los diputados del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Bernardo de la Garza Herrera, José Antonio Arévalo González y Arturo Escobar y Vega.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior,

se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, suscrita por los legisladores integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México, se concede el uso de la tribuna a la diputada Aleida Alavez Ruiz. Adelante, diputada.

Diputada Aleida Alavez, tiene el uso de la tribuna.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ.- Con su permiso, señora Presidenta.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III
LEGISLATURA**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa que reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de enero del 2000 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Ambiental del Distrito Federal y de ese tiempo al día de hoy se han generado experiencias en su aplicación, se han desarrollado ideas para simplificar los trámites y para dar mayor claridad a la normatividad se expidieron las leyes de aguas y residuos. Los anteriores elementos madurados a lo largo de tres años hacen necesario, en unos casos, o conveniente, en otros, mejorar la Ley Ambiental en la medida en que el instrumento primordial para el que el Estado garantice el derecho constitucional a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los miembros de la sociedad.

Una de las propuestas más significativas es la de consolidar el régimen normativo de la Licencia Ambiental Única, como un elemento de simplificación administrativa.

No obstante que el artículo 19 de la Ley Ambiental vigente menciona a la licencia ambiental única como uno de los instrumentos de la política ambiental para el desarrollo sustentable, este concepto no fue desarrollado en el artículo posterior.

La intención evidente de esta figura es la de simplificar los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones ambientales en diversos rubros, como son las emisiones a la atmósfera, las descargas de aguas residuales y el manejo de residuos.

El 20 de agosto del 2002 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un acuerdo del Jefe de Gobierno por el que se concentraron diversas obligaciones ambientales en la Licencia Ambiental Única, avanzando así en la mejora regulatoria.

Así, la reforma que se presenta contempla la creación de un Capítulo VI Bis con el nombre de Licencia Ambiental Única, integrado por ocho artículos que actualizan las disposiciones de la Ley Ambiental y complementan el régimen normativo, definiendo contenidos de la solicitud y de la propia licencia y determinando los plazos de atención.

La Licencia Ambiental Única no sólo se propone como un elemento de simplificación administrativa, sino que además se vincula con la idea del desempeño ambiental de los establecimientos, de tal suerte que es una herramienta dinámica para impulsar un comportamiento más amigable con el ambiente, independientemente del mero cumplimiento de las normas vigentes.

Como un complemento de la creación de este capítulo, se derogan los artículos referidos a las diversas obligaciones en materia de aire, agua y residuos, y que son el 136, 137, 158 y 159 y se modifican para hacer las remisiones legislativas correspondientes a los artículos 135, 157, 160, 172 y 176.

El medio ambiente y sus elementos proporcionan a la sociedad satisfactores en su salud, capacidad productiva y calidad de vida en general, que no han sido reconocidos o remunerados equitativamente, por lo que resulta necesario incorporar a la Ley Ambiental una definición que proporcione el marco conceptual para un futuro desarrollo normativo que permita el reconocimiento y pago hacia el ambiente en la medida en que sus elementos sirven a la sociedad, en razón de que permiten la captación de bióxido de carbono, la limpieza del aire, la captación e infiltración de agua hacia los acuíferos y la estabilidad del clima, entre otros.

El fondo ambiental público es un instrumento de la Ley Ambiental que sirve para apoyar las acciones ambientales con un mecanismo oportuno y ágil. Por lo anterior la iniciativa pretende que se amplíen los renglones de

aplicación de recursos, especialmente complementando la redacción vigente con los servicios ambientales y los de reparación de daños. En forma complementaria resulta importante fortalecer los renglones de ingresos, incluyendo aquellos conceptos que derivan precisamente del manejo de instrumentos de la política ambiental, por lo que se propone agregar como renglones de ingreso aquellos derivados de servicios ambientales, compensación de efectos negativos en el ambiente, las multas que se impongan por infracciones a la ley y los derivados de instrumentos económicos y de mercado en proyectos de reducciones de gases, de efecto invernadero.

De forma paralela se reforman el artículo 122 para facilitar la celebración de convenios para el ahorro y uso eficiente de energía, hoy asignado al Jefe de Gobierno, para que sea directamente la Secretaría del Medio Ambiente la que pudiera suscribir dichos convenios, que a su vez puedan canalizar recursos hacia el Fondo Ambiental Público.

En la Ley Ambiental vigente, los instrumentos económicos fueron reducidos al concepto de estímulos, situación que limita sus posibilidades ya que deja fuera a los instrumentos financieros y de mercado, que se relacionan con otros temas como el desempeño ambiental de las empresas, los servicios ambientales, la industria limpia, la administración ambiental, el ahorro de energía, los programas de reducción de emisiones a la atmósfera y otros más. Por lo anterior, en primer término, es pertinente reformar la denominación del Capítulo IX por el de Instrumentos Económicos y adicionar tres artículos que describan los objetivos de la política ambiental que tienen dichos instrumentos, que definan los conceptos de instrumentos fiscales, financieros y de mercado y que formulen las hipótesis para su aplicación.

Los zoológicos y las áreas de valor ambiental han tenido recientemente una administración que superó el concepto de manejo meramente recreativo para avanzar hacia el entendimiento de su importancia ambiental, razón por la cual han sido sectorizados en la Secretaría de Medio Ambiente. Esta situación debe reconocerse con claridad en la Ley Ambiental y por ello esta iniciativa pretende la adición de tres nuevas atribuciones a cargo de la mencionada dependencia en el artículo 9º y la adición del artículo 86 Bis. Un propósito central de la reforma es la de reconocer que una parte de los recursos que generan los zoológicos, las áreas naturales protegidas y las áreas de valor ambiental deben canalizarse a la conservación de los valores ambientales proporcionan a estos espacios, que a su vez es la razón por la que se generan los propios recursos. En forma asociada a la canalización de recursos se propone también la posibilidad de que la propia Secretaría de Medio Ambiente cuente con la capacidad de administrar el uso y aprovechamiento de los mencionados espacios, observando en todo caso la normatividad aplicable.

El capítulo VI relativo al impacto ambiental ha sido revisado integralmente, corrigiendo diversas imprecisiones y agregando algunos elementos que permiten mayor claridad, según se expone. La denominación del Capítulo VI se modifica para correctamente determinar que es la evaluación del impacto ambiental y no “del” impacto ambiental, situación que se corrige a lo largo del articulado. El primer párrafo del artículo 45 se modifica para establecer claramente la posibilidad de reunir en un solo procedimiento la evaluación y autorización de los estudios de impacto urbano y ambiental para el caso de proyectos que requieran de ambas autorizaciones. A lo largo del articulado se elimina la hipótesis de la evaluación del impacto ambiental referida a los “cambios de usos de suelo”, pues por una parte, no es aplicable la normatividad y metodología actual para realizar evaluaciones de impacto ambiental de dichos cambios y, por otra parte, los cambios de uso de suelo se realizan conforme a una normatividad que corresponde a la Ley de Desarrollo Urbano y en las que interviene la propia Asamblea Legislativa.

Dentro del listado de las obras y actividades que requieren la evaluación del impacto ambiental en los términos del artículo 46, se incluyeron aquellas que colindan con barrancas, situación que se expresa en el inciso a) de la fracción IV.

Como un elemento de simplificación se adiciona la fracción VI del propio artículo 46 para exceptuar devaluación de impacto ambiental a las obras o actividades que se realicen con fines de recuperación, conservación y protección de las zonas con vegetación, escurrimientos, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua.

El artículo 47, referido al impacto ambiental y el 57, relativo al informe preventivo, son adicionados con dos requisitos de la manifestación de impacto ambiental que consisten en la inclusión de datos relativos al responsable de la elaboración de la manifestación de impacto ambiental y a la determinación de los montos de inversión, destinados a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.

El último párrafo del artículo 52 se complementa con la mención de que la autoridad establecerá un sistema de seguimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en las autorizaciones respectivas.

El artículo 54 se adiciona en la última parte para consignar la corresponsabilidad del prestador de servicios con el propio promovente.

El régimen jurídico de la autorregulación en materia ambiental fue revisado para vincularlo con el concepto del mejor desempeño ambiental, por el que se permita a las empresas mejorar los mecanismos de protección

ambiental que exigen las normas vigentes. También se abre la posibilidad para que las flotillas de vehículos que se comprometan a hacer conversiones tecnológicas, entren a un esquema de beneficios, por los que se adicionan los artículos 64 Bis y 64 Bis 1.

La Ley Ambiental aprobada en diciembre de 1999 previó un régimen de protección de áreas verdes simple, especialmente dirigido a establecer las facultades de los órganos públicos. Mediante la modificación aprobada en diciembre de 2002 se adicionaron dos artículos para prohibir la alteración de superficie de las áreas verdes y la creación de un inventario general. La iniciativa de reforma pretende avanzar en la maduración del régimen normativo de las áreas verdes transformando la prohibición simplista y poco realista, contenida en el artículo 88 Bis 1 por dos artículos que, en primer término, ordenen conservar la extensión de dichas áreas verdes, pero en el caso de que por alguna obra pública tuvieran que ser afectadas se ordena la compensación con extensiones iguales o mayores a las afectadas según el artículo 88 Bis 2, y en segundo lugar, que dichas acciones tengan como soporte un dictamen técnico.

El actual sistema de autorizaciones está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y de las delegaciones y en la iniciativa se consigna que las autorizaciones de remoción o retiro de árboles quede a cargo de las delegaciones para simplificar el esquema.

Cuando la realización de una obra o actividad requiera una autorización de impacto ambiental está previsto que ya no sería necesario una autorización específica para la remoción, retiro o trasplante de árboles.

Mientras que la Ley Ambiental vigente ordena la reparación de los daños ambientales ocasionados a las áreas verdes, en la presente iniciativa se contemplan adicionalmente las formas en que dicha reparación deberá realizarse, según la modificación al artículo 90.

El artículo 118 establece que se podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles para la salvaguarda de las personas o sus bienes y con la iniciativa se propone una especificación del concepto de salvaguarda, mediante un desarrollo normativo posterior que evite interpretaciones equívocas del concepto de salvaguarda y oriente las decisiones de las autoridades.

También se propone la adición del artículo 120 Bis por el que se faculte a las delegaciones para realizar las acciones de vigilancia, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones.

En los meses de abril y mayo del presente año entraron en vigor la Ley de Residuos Sólidos y la Ley de Aguas del Distrito Federal, modificando el concepto de residuos industriales no peligrosos consignado en la Ley Ambiental

vigente y la sectorización de Sistemas de Aguas del Distrito Federal a la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que se presentan modificaciones a los artículos 2º, fracción II; 9º, fracción LI; 36 fracciones II y IV; 163, fracción III; 164 fracción I, III y IV; 169 fracciones III, V; VI y VII; 170, 171, fracción II; 173 y 174.

El Título Quinto fue revisado en su totalidad y, además de incluir la corrección de algunas imprecisiones, se adicionaron los conceptos relativos al uso de equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones de contaminantes, modificando así los artículos 123, 140 y 145, segundo párrafo, y 147. Además está previsto que las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera estén en la posibilidad de exentar las restricciones del programa de contingencias cuando apliquen tecnologías encaminadas a la reducción de emisiones por encima de lo que permiten las normas. Por último, se precisa en el artículo 142 la forma en que habrá de sancionarse el incumplimiento de la obligación de verificar los vehículos automotores.

En materia de normas ambientales para el Distrito Federal se adicionó un concepto importante relacionado con la emisión de normas relativas a las prácticas de producción sustentable, mediante la adición de la fracción VII del artículo 36. También se corrigió un error del artículo 37 que indebidamente mencionaba la palabra “restringidos” en lugar de estrictos. Los artículos 40 y 41 son reformulados dando mayor claridad en el proceso de formulación y aprobación de normas ambientales.

En materia de áreas naturales protegidas se adiciona una categoría nueva con el propósito de proteger zonas de suelo de conservación que contienen importantes valores ambientales, con extensión pequeña y vegetación natural escasa, fuertemente modificada o inducida, que con la Ley Ambiental vigente no podría protegerse por no caer en las otras categorías. Por lo anterior, se adiciona el artículo 92 Bis y 4 y se recorren los siguientes artículos.

Los cuatro primeros capítulos del Título Séptimo, denominado “Medidas de Control, de Seguridad y Sanciones”, fueron revisados integralmente con la intención primordial de fortalecer la actuación del Estado en materia ambiental. A diferencia del procedimiento de verificación previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, el procedimiento de inspección en materia ambiental debe ser oportuno y eficaz para la prevención de los daños ambientales, la detección de ilícitos y la reparación de los daños ocasionados; situación que se propone consignar en el segundo párrafo del artículo 201, y que tiene como consecuencia necesaria subrayar el hecho de que la referida Ley de Procedimientos Administrativos tendrá una aplicación supletoria de esta ley para el procedimiento ambiental y es aplicable sólo ante la ausencia de norma expresa de la Ley Ambiental. Derivado

lo anterior se eliminaron las indebidas referencias al concepto de visitas y órdenes de verificación para sustituirse con las de inspección. Las propuestas, desde luego, respetan íntegramente las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en la Constitución Política y por los criterios establecidos en las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con lo anterior se fortalece la actuación de las autoridades en materia de protección ambiental con respeto del estado de derecho y de las garantías constitucionales.

Con la reforma de la Ley se pretende facultar también a las delegaciones para la realización de inspecciones ambientales de forma coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente para optimizar los recursos en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad.

Se introduce un nuevo concepto para iniciar procedimientos a partir de actas que se levanten en lugares que no sea necesariamente domicilios o de documentación o informes de lo que se desprenden probables infracciones ambientales. A estas actuaciones se les ha denominado Actos de Inspección, para superar la limitación de la Ley de Procedimiento Administrativos que sólo contempla el inicio de los procedimientos a partir de actas de visita domiciliaría, siendo en materia ambiental muchas de las evidencias de infracciones se materializan fuera de los domicilios.

Otro cambio es el hecho de que los actos de inspección pueden entenderse con cualquier persona, independientemente de su representación o función respecto de la persona responsable y del carácter ordinario o extraordinario de la visita. La Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento de Verificación Administrativa determinan que todas las visitas ordinarias deben entenderse con el representante legal y de no encontrarse, que es lo más frecuente, se dejará un citatorio para el día siguiente, planteando el problema de que en la práctica para ese tiempo se ocultan los elementos que acreditan la infracción ambiental o que se impide el desarrollo de la visita. Para superar esta limitación procesal y poder actuar con oportunidad y eficiencia es necesario generar un esquema especial de inspección y vigilancia ambiental como el propuesto en esta iniciativa.

Por otro lado, el procedimiento de la Ley Ambiental obligaría a notificar al representante legal un acuerdo de inicio de procedimiento en el que, de forma fundada y motivada, se comunique las presuntas infracciones, a diferencia del procedimiento previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos que inicia con el acta de verificación. Esto anterior, posibilita actuaciones oportunas y efectivas para prevenir ilícitos y daños ambientales que en materia ambiental es un asunto vital, pero dando certeza jurídica a los responsables mediante

la notificación formal de un acuerdo de inicio por presuntas infracciones para respetar con ello la garantía de audiencia.

El artículo 211 fortalece el catálogo de medidas de seguridad en las fracciones V, VI y VII y la clausura de obras se vincula con la falta de autorizaciones correspondientes y además, en el caso de no adoptar las medidas de seguridad, el gobierno puede intervenir y los gastos serán considerados como créditos fiscales.

De igual forma, el artículo 213 es adicionado con tres conceptos más de sanciones que consignan el decomiso de materiales, la demolición de obras y la suspensión temporal o revocación de autorizaciones, con lo que se fortalece la capacidad sancionadora en caso de violación de la legislación ambiental. Por otra parte se precisan los criterios para determinar el monto de la sanción económica, agregándola a consideración sobre el cumplimiento de las medidas correctivas o de seguridad como atenuante de la sanción.

Se adiciona el artículo 216 Bis en el que se privilegia la posibilidad de realizar inversiones para mejorar el ambiente, mediante la conmutación por los conceptos de multa, ya que la intención del Estado es que se observen en las normas y que se mejore el ambiente y no debe tener un fin recaudatorio, además de que este es un mecanismo utilizado con éxito por la Federación según el último párrafo del artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Al igual que en las medidas de seguridad, se contempla en el artículo 217 Bis, que en el caso de que se imponga como sanción la demolición de obras y el responsable se niegue a ejecutarlas, las autoridades pueden realizar estas acciones con cargo al infractor y los gastos realizados se constituirán en créditos fiscales.

En mérito de lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se reforman la fracción I del artículo 2º, el primer párrafo del Artículo 5º, las fracciones XXIX, XXXVIII y XLVII del Artículo 9º, las fracciones V y VI del 10, la fracción I del artículo 23, las fracciones II, IV, V y VI del artículo 36, los artículos 37, 40, 41 y 44, el primer párrafo del artículo 45, el primer párrafo y las fracciones

I, II y IV, en sus incisos a) y c), y el último párrafo del artículo 46, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V y el último párrafo del artículo 47, el artículo 48, el primer párrafo del artículo 51, el artículo 52, las fracciones I, II, y III, inciso b), y segundo y tercer párrafos del artículo 53, primer párrafo del artículo 54, el artículo 55, las fracciones II, III y IV del artículo 57, el artículo 60, el artículo 64, el primer párrafo del artículo 65, el artículo 68, las fracciones IV, V y VI del artículo 69, las fracciones III y IV del artículo 70, la denominación del Capítulo IX del Título Tercero, la fracción II del 72, el primer párrafo del 80, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 83, las fracciones III, IV y el último párrafo del artículo 86, los párrafos segundo y cuarto del artículo 87, los artículos 88, 88 Bis, 88 Bis 1 y 88 Bis 2, el segundo párrafo del artículo 89, los artículos 90, 92 Bis 4, 92 Bis 5 y 118, primer párrafo del artículo 119, los artículos 122, 123, 127 y 129, la fracción II del artículo 131, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 133, la denominación de la Sección II del Capítulo III del Título Quinto, los párrafos primero y último y las fracciones II, III, V y VII del artículo 135, los artículos 140 y 142, el segundo párrafo del artículo 145, los artículos 147 y 157, el primer párrafo y las fracciones I y II del 160, la fracción III del artículo 163, las fracciones I, III y IV del artículo 164, el primer párrafo y las fracciones III, V, VI y VII del artículo 169, el artículo 170, el primer párrafo del artículo 171, el artículo 172, el primer párrafo del artículo 173, el artículo 174, el primer párrafo del artículo 176, el artículo 178, la fracción I del artículo 180, el artículo 193, las fracciones VI y VII del artículo 199, y los artículos 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 y 218s; **se adicionan** la definición de Servicios Ambientales al artículo 5°, las fracciones XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 9°, la fracción VII del artículo 10, la fracción VII del artículo 36, la fracción VI del artículo 47, el cuarto párrafo del artículo 53, las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 57, el Capítulo VI BIS del Título Tercero, los artículos 61 bis, 61 bis 1, 61 Bis 2, 61 Bis 3, 61 Bis 4, 61 Bis 5, 61 Bis 6, 61 Bis 7, 64 Bis y 64 Bis 1, las fracciones V, VI y VII del artículo 70, los artículos 71 Bis, 72 Bis, 72 Bis 1, 86 Bis, 88 Bis 3, 88 Bis 4 y 89 Bis, la fracción VI del artículo 92, los artículos 92 Bis 6 y 118 Bis, el segundo párrafo del artículo 119, el artículo 120 Bis, las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 133, el segundo párrafo del artículo 138, el segundo párrafo del artículo 142, la fracción II del artículo 171, el segundo párrafo con cuatro fracciones del artículo 192, la fracción VIII del artículo 199, y los artículos 201 Bis, 202 Bis, 202 Bis 1, 202 Bis 2, 205 Bis, 206 Bis, 207 Bis, 208 Bis, 208 Bis 1, 209 Bis, 211 Bis, 216 Bis y 217 Bis y **se derogan** los artículos 136, 137, 158, 159, 187 y 189 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°.- ...

I. ...

II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas de competencia local conforme a la ley federal en la materia;

III. a XI. ...

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

ACTIVIDAD RIESGOSA a SECRETARÍA...

SERVICIOS AMBIENTALES: aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

SUELO URBANO a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS...

ARTÍCULO 9°.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;

XXX. a XXXVII. ...

XXXVIII. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro de las fuentes fijas de la competencia del Distrito Federal y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de la competencia del Distrito Federal;

XXXIX. a XLVI. ...

XLVII. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental, que tendrá por objeto determinar

la conformidad sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como los esfuerzos adicionales de las personas a favor del medio ambiente;

XLVIII. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre del Distrito Federal, como centros de recreación y esparcimiento para la población y la exhibición de flora y fauna silvestres con fines de investigación, educación y conservación;

XLIX. Administrar los espacios e infraestructura asignados al funcionamiento de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre, así como celebrar actos administrativos con terceros que confieran su uso, aprovechamiento y administración en los términos de la normatividad aplicable, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios;

L. Recibir y administrar los ingresos que se perciban por el uso y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre y, de conformidad con los ordenamiento jurídicos correspondientes, recaudarlos, recibirlos y administrarlos con el carácter de ingresos de aplicación automática de recursos, aplicándolos para el desarrollo y mejoramiento de los órganos descentrados y unidades administrativas que los generen;

LI. Formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua, así como estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas; y

LII. Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren.

ARTÍCULO 10.- ...

I. a IV. ...

V. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental;

VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría; y

VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 23.- ...

I. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 36.- ...

I. ...

II. Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos;

III. ...

IV. Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, para el equilibrio ecológico o para el ambiente;

V. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en suelo de conservación;

VI. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal; y

VII. Los requisitos y condiciones para la incorporación voluntaria de personas físicas y morales a los programas de prácticas de producción sustentable, así como los procesos para su certificación.

ARTÍCULO 37.- Las normas ambientales para el Distrito Federal podrán determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites más estrictos que los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y deberán referirse a materias que sean de competencia local.

ARTÍCULO 40.- La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales para el Distrito Federal, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría creará un Comité de Normalización Ambiental para coordinar el proceso de emisión de normas ambientales;

II. El Comité antes mencionado convocará a la conformación de grupos de trabajo que elaboren y opinen sobre los proyectos;

III. La Secretaría publicará el proyecto de norma o de su modificación en la Gaceta Oficial, a efecto de que los

interesados presenten sus comentarios dentro de los treinta días naturales siguientes; y

IV. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto de norma ambiental y emitir la norma definitiva.

ARTÍCULO 41.- Una vez publicada una norma ambiental para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para el Distrito Federal señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría y concluye con la resolución que esta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 45.- En los casos de aquellas obras y actividades que además de la autorización de impacto ambiental requiera la de impacto urbano, los interesados podrán realizar un solo estudio de impacto urbano y ambiental, en los términos del acuerdo administrativo que al efecto se emita para resolverse en una misma autorización.

...

ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:

I. Los programas de obras o actividades que incluyan más de una obra o actividad de las que se contemplan en las fracciones subsiguientes de este artículo;

II. Obras y actividades que en los casos procedentes pretendan realizarse en suelo de conservación;

III. y **IV.** ...

a) Las que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, barrancas, suelo de conservación o con vegetación acuática;

b) ...

c) Obras o actividades que se pretendan realizar en predios con cobertura forestal significativa o que colinden con cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.

V. ...

VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal, con excepción de las que se realicen con fines de recuperación, conservación y protección;

VII. ... a XVII. ...

El reglamento de la presente Ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precisarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, así como la determinación de las obras o actividades que, no obstante estar previstas en los supuestos a que se refiere este artículo, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen o puedan causar riesgos, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación y datos generales de la persona física o moral responsable de elaborar la manifestación de impacto ambiental;

II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos

ambientales; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y, en su caso el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

III. ...

IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente;

V. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas; y

VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

...

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 48.- *En las áreas naturales protegidas se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en modalidad específica para toda obra o actividad pública o privada que se pretenda desarrollar, contemplada en el listado respectivo del reglamento en la materia.*

ARTÍCULO 51.- *Los promoventes de obras o actividades que requieran una manifestación de impacto ambiental en modalidad específica, o que deban someterse a consulta pública por determinación de la Secretaría, deberán publicar, a su costa, en un diario de circulación nacional, un resumen del proyecto. Las personas que participen en la consulta pública, podrán presentar a la Secretaría por escrito sus observaciones o comentarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta haya sido convocada.*

...

...

ARTÍCULO 52.- *Al realizar la evaluación de impacto ambiental, la autoridad se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio; a los programas de desarrollo urbano; a las declaratorias de áreas de valor ambiental y de áreas naturales*

protegidas y sus programas de manejo; a las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 53.- ...

I. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto a al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;

III. ...

a) ...

b) *La obra o actividad afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas, o en peligro de extinción o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo hidrológico o algún o algunos ecosistemas en particular; y*

c) ...

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas a al ambiente.

La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de quince días hábiles, a partir de que se integre la información necesaria. Transcurrido este plazo sin que la autoridad emita a resolución se entenderá que la realización de la obra o actividad ha sido negada.

En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes.

ARTÍCULO 54.- *Las personas que presten servicios de evaluación de impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren. Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas. En caso de*

incumplimiento o exista falsedad en la información proporcionada, el prestador de servicios será corresponsable con el promovente y se hará acreedor a las sanciones correspondientes y la Secretaría procederá a negar la autorización solicitada o a la cancelación del trámite de evaluación correspondiente.

...

ARTÍCULO 55.- *Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, o no causen desequilibrio ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar a la Delegación el documento denominado informe preventivo, en los supuestos establecidos en el reglamento, o bien, podrá consultar a la Secretaría si las obras o actividades de que se trate requieran la presentación de una manifestación de impacto ambiental, antes de iniciar la obra o actividad.*

ARTÍCULO 57.-...

I...

II. *Documentos que determinen el uso de suelo autorizado o permitido para el predio;*

III. *Descripción de la obra o actividad proyectada;*

IV. *Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final;*

V. *Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad, así como porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales;*

VI. *Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad;*

VII. *Medidas contempladas para la prevención o mitigación de impactos ambientales que pudieran ocasionarse con la realización de la obra o actividad; y*

VIII. *En su caso, el estudio de riesgo si se tratase de acciones que la ameriten sin requerir una manifestación de impacto ambiental.*

ARTÍCULO 60.- *La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales*

sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

CAPÍTULO VI BIS

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

ARTÍCULO 61 bis.- *La Licencia Ambiental Única es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas de emisión o generación de contaminantes que están sujetas a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare todos los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.*

ARTÍCULO 61 bis 1.- *Para obtener la Licencia Ambiental Única a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información y documentación:*

I. *Datos generales del solicitante;*

II. *Ubicación de la fuente fija;*

III. *Descripción del proceso;*

IV. *Distribución de maquinaria y equipo;*

V. *Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;*

VI. *Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;*

VII. *Transformación de materias primas o combustibles;*

VIII. *Productos, subproductos y residuos que se generen;*

IX. *Los anexos, estudios, análisis y planes de manejo que de acuerdo con la actividad y capacidad del establecimiento se deban presentar:*

a) *Emisiones a la atmósfera;*

b) *Descarga de aguas residuales;*

c) *Generación y disposición de residuos no peligrosos;*

d) *Generación de ruido y vibraciones; y*

e) *Registro de emisión y transferencia de contaminantes;*

IX. *Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;*

X. Cantidad y naturaleza de las contaminantes a la atmósfera esperados;

XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse; y

XII. Programa de acciones para el caso de contingencias atmosféricas, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de contaminantes extraordinarias no controladas.

ARTÍCULO 61 Bis 2.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en el formato que determine a Secretaría, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

ARTÍCULO 61 Bis 3.- La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal deberá señalar:

I. El número de registro ambiental;

II. Las condiciones de operación;

III. Los límites máximos permisibles de emisión por tipo de contaminante a que deberá sujetarse la fuente emisora;

IV. Las obligaciones ambientales a las que queda sujeto el establecimiento, de acuerdo con sus características y actividad;

V. La periodicidad con la que deberá llevarse a cabo la medición, monitoreo y reporte de emisiones; y

VI. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de una contingencia.

Acompañando a dicha licencia, la Secretaría emitirá una resolución fundada y motivada donde señale si el establecimiento ha actualizado sus obligaciones ambientales, dando cumplimiento o no, a la normatividad aplicable en materia ambiental. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

ARTÍCULO 61 Bis 4.- En caso de que el establecimiento, al momento de solicitar la licencia, no diera cumplimiento

a las normas oficiales mexicanas o a las normas ambientales para el Distrito Federal vigentes aplicables, la autoridad solicitará por escrito la entrega de un programa calendarizado que contenga las medidas y actividades con los que se dará.

ARTÍCULO 61 Bis 5.- En caso de que el establecimiento no tramite en tiempo y forma la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal o no diera cumplimiento a lo señalada en el artículo anterior se le aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 61 Bis 6.- Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimientos que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la Fracción IX del artículo 136, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.

ARTÍCULO 61 Bis 7.- El listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, será publicado y actualizado anualmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO 64.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación a través de las cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar a cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Secretaría inducirá o concertará:

I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona a región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

II. El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas. Para tal efecto, la Secretaría podrá promover el establecimiento de normas ambientales de Distrito Federal o normas mexicanas;

III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo

que sean compatibles a que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y

IV. Las demás acciones que induzcan a las personas físicas o morales a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

ARTÍCULO 64 Bis.- Los responsables de vehículos o flotillas podrán suscribir convenios de autorregulación en los que se comprometan a actualizar la tecnología de dichos vehículos o hacer conversiones a combustibles alternas en los términos que la Secretaría establezca.

ARTÍCULO 64 Bis I.- Los convenios de autorregulación que se suscriban serán obligatorias y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos y de las exenciones otorgados, independientemente de las sanciones aplicables conforme la presente Ley.

ARTÍCULO 65.- Una vez firmados los convenios de autorregulación, y siempre que lo solicite el interesado, mediante el llenado de un cuestionario y la presentación de los documentos requeridos al efecto, podrá solicitar la realización de una visita de inspección voluntaria a la empresa.

...

ARTÍCULO 68.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Secretaría podrá en todo momento, de oficio o a petición fundada y motivada de cualquier interesado, ordenar la realización de auditorías ambientales en forma obligatoria para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 69.- ...

I. a III. ...

IV. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;

V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

VI. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico, y

VII. La reparación de daños ambientales.

ARTÍCULO 70.-...

I. y II. ...

III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;

IV. Los relativos al pago de contribuciones a cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales y por la realización acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales que se establezcan en la normatividad aplicable;

V. El monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones ambientales;

VI. Los recursos derivados de las instrumentos económicas y de mercado correspondientes a programas y proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y

VII. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO IX

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 71 Bis.- La Secretaría diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante las cuales se buscará:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;

III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;

IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y

V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 72.- ...

I. ...

II. Realicen desarrollos tecnológicos y de ecotecnias viables cuya aplicación demuestre prevenir o reducir las emisiones contaminantes, la producción de grandes cantidades de residuos sólidos urbanos, el consumo de

agua o el consumo de energía, en las términos de los programas que al efecto se expidan;

III. y IV....

ARTÍCULO 72 Bis.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen las límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 72 Bis 1.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme al Código Financiero del Distrito Federal, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;

III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;

IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas; y

VI. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 80.- Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

...

...

ARTÍCULO 83.-...

I. a IV....

Una vez ratificada la denuncia y en su caso, desahogadas las pruebas, la Procuraduría podrá, en los términos de su Ley Orgánica, realizar la visita de inspección correspondiente en los términos de esta Ley, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Una vez calificada el acta levantada con motivo de la visita de inspección referida en el artículo anterior, la Procuraduría procederá a dictar la resolución que corresponda conforme a derecho.

Sin perjuicio de la resolución señalada en el Artículo precedente, la Procuraduría dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la denuncia en un plazo de treinta días hábiles a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente al denunciante y en la cual se informará del resultado de la inspección, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 86.-...

I. y II....

III. El ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, así como de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;

IV. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que correspondan en los casos de afectación de áreas

verdes de su competencia, áreas naturales protegidas y en general, de suelo de conservación; y

V....

Corresponde a las delegaciones conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, el ejercicio de las funciones previstas en las fracciones I, III, IV y V del presente artículo, tratándose de las áreas verdes de su competencia, así como de las que corresponden a la Secretaría previa la celebración del convenio respectivo. El reglamento determinará los lineamientos para la ejecución de las acciones administrativas derivadas de la afectación de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como en predios del dominio público y de particulares en suelo de conservación.

ARTÍCULO 86 Bis.- La Secretaría podrá realizar los actos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios o la realización de actividades en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes, que serán previamente considerados por el Comité que determine el Jefe de Gobierno.

ARTÍCULO 87.-...

I. a IX....

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia, respecto de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX.

...

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados en su demarcación territorial, e incorporarlas a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 88.- El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

ARTÍCULO 88 Bis.- La Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios con los vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas.

ARTÍCULO 88 Bis 1.- En los parques y jardines, plazas jardinadas a arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardinerías y barrancas, queda prohibido:

I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin, salvo las previstas en los programas de desarrollo urbano;

II. El cambio de uso de suelo;

III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y

IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

ARTÍCULO 88 Bis 2.- Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales a mayores a la extensión modificada. En el caso de las categorías establecidas en las fracciones VI a IX del artículo 87 sólo podrán autorizarse construcciones para su cuidado, fomento cultural y educación ambiental.

ARTÍCULO 88 Bis 3.- La construcción de edificaciones en las áreas verdes previstas en las fracciones VI a la IX del artículo 87 de la presente Ley, podrá ser autorizada o realizada por la autoridad competente, para su cuidado, fomento cultural y educación ambiental, para lo cual, se requerirá de la emisión de un dictamen técnica preliminar en el que se determinen las acciones y medidas que habrán de considerarse y en su caso ordenarse en la autorización correspondiente, a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción.

ARTÍCULO 88 Bis 4.- La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:

I. La ubicación y superficie;

II. Los tipos de área verde;

III. Las especies de flora y fauna que la conforman;

IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes; y

V. Las demás que establezca el Reglamento.

Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y la harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento. Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal.

ARTÍCULO 89.- ...

La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá autorización de la delegación correspondiente, bajo la normatividad que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 89 Bis.- *La resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría para una obra o actividad que se realice en predios públicos o privados dentro de suelo urbano, que involucre la poda, trasplante, derribo o afectación de árboles, incluirá, en su caso, la autorización para dichas acciones.*

Cuando las obras y actividades del proyecto se ubiquen en suelo de conservación áreas de valor ambiental a áreas naturales protegidas, y su realización requiera del derribo, poda o trasplante de arbolado, la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental incluirá, en su caso, la autorización respectiva, únicamente en aquellos casos en que dichas acciones obedezcan a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

ARTÍCULO 90.- *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

I. *Restaurando el área afectada;*

II. *Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada; a*

III. *Compensación económica que deberá destinarse a un fondo ambiental.*

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.

La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas a sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 92.- ...

I. (DEROGADA)

II. a V. ...

VI. Zonas de Protección Especial;

VII. y VIII. ...

ARTÍCULO 92 Bis 4.- *Las Zonas de Protección Especial son aquellas que se localizan en suelo de conservación y que tienen la característica de presentar escasa vegetación natural, vegetación inducida o vegetación fuertemente modificada y que por su extensión o características no pueden estar dentro de las otras categorías de áreas naturales protegidas, aun cuando mantienen importantes valores ambientales.*

ARTÍCULO 92 Bis 5.- *Las Reservas Ecológicas Comunitarias son aquellas establecidas por pueblos, comunidades y ejidos en terrenos de su propiedad destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad, sin que se modifique el régimen de propiedad.*

La Secretaría promoverá la expedición de la declaratoria correspondiente, mediante la cual se establecerá el programa de manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en la presente Ley.

ARTÍCULO 92 Bis 6.- *La administración y manejo de las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal corresponderá a la Secretaría. La Secretaría podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas en su demarcación territorial. En el caso de las áreas naturales protegidas de propiedad social, su administración corresponderá a sus propietarios o poseedores o a la Secretaría, en el caso de suscribir convenios administrativos para tal fin con los pueblos, comunidades y ejidos.*

ARTÍCULO 118.- *La delegación o la Secretaría, de acuerdo a sus competencias, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:*

I). *Cuando sean indispensables para evitar situaciones de riesgo para las personas o para sus bienes inmuebles;*

II). *Cuando se requieran para la salvaguarda del patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*

III). *Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*

IV). Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicables a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

ARTÍCULO 118 Bis. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Dicha autorización deberá estar sustentada en un dictamen técnico que avale la factibilidad de las mencionadas actividades, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento, así como en las normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO 119. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.

ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.

ARTÍCULO 122.- La Secretaría celebrará acuerdos y convenios para el establecimiento de programas que

permitan el ahorro de energía y su utilización eficiente, así como para el desarrollo de diferentes fuentes de energía, incluidas las fuentes renovables, conforme a los principios establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables a las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 127.- La Secretaría, en los términos que señalen el reglamento de esta Ley, integrará y mantendrá actualizado, un inventario de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, materiales y residuos, el registro de emisiones y transferencia de contaminantes y coordinará la administración de los registros que establece la Ley y creará un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia se otorguen.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría podrá emitir lineamientos y criterios obligatorios para que la actividad de la administración pública del Distrito Federal en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles tome en consideración los aspectos de conservación ambiental, así como de ahorro de energía eléctrica y agua y de mínima generación de todo tipo de residuos sólidos y de aguas residuales.

ARTÍCULO 131.- ...

I. ...

II. Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 133.-

I. a IV...

V. Integrar y mantener actualizado el inventario de emisiones de fuentes contaminantes a la atmósfera de su competencia;

VI. Integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia;

VII. Establecer, operar y procurar los recursos necesarios para los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Distrito Federal;

VIII. Elaborar y emitir un Pronóstico de la Calidad del Aire, en forma diaria, en función de los sistemas meteorológicos;

IX. Expedir normas ambientales del Distrito Federal para regular las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles que no sean de jurisdicción federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;

X. Tomar las medidas necesarias para prevenir, regular y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

XI. Estimar los beneficios de las medidas de control de emisiones;

XII. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos de su competencia;

XIII. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;

XIV. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, y en su caso, expedir la constancia de verificación de emisiones;

XV. Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de automotores en circulación;

XVI. Llevar un registro de los centros de verificación de automotores en circulación, y mantener un informe actualizado de los resultados obtenidos;

XVII. Entregar, cuando proceda, a los propietarios de vehículos automotores, el documento que acredite que dicha fuente no rebasa los límites máximos permisibles de emisión, conforme a las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para el Distrito Federal; y

XVIII. Fomentar la participación de la sociedad en el desarrollo de programas para impulsar alternativas de transporte que reduzcan el uso de vehículos particulares.

SECCIÓN II

CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del

Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:

I...

II. Integrar un inventario anual de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;

III. Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas para realizar la medición de emisiones en campo, de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes;

IV...

V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión, de proceso y de control;

VI...

VII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo o sistema de control.

La Secretaría, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley, determinará los casos de fuentes fijas que por los niveles de emisión de contaminantes quedarán exentos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 136.- Derogado

ARTÍCULO 137.- Derogado

ARTÍCULO 138.- ...

Los responsables de las fuentes fijas podrán solicitar su exención al Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, a través del formato que determine la Secretaría y que además demuestre cumplir con el marco normativo vigente y programas de contingencias correspondientes, así mismo podrán solicitarla todas las fuentes fijas que operen y apliquen tecnologías encaminadas a la reducción de sus emisiones a la atmósfera.

ARTÍCULO 140.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal, deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados por la Secretaría dentro del período que le corresponda en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria que al efecto se expida y, en su caso, reparar los sistemas de emisión de contaminantes y sustituir los equipos y dispositivos que no funcionen adecuadamente, en los términos que determine el Programa de Verificación correspondiente.

ARTÍCULO 142.- El propietario o poseedor de un vehículo que no haya realizado la verificación dentro del

período que le corresponda, de acuerdo al calendario establecido en el programa de verificación vehicular obligatoria que al efecto se expida, podrá trasladarse en un término de treinta días únicamente a un taller mecánico o a un Centro de Verificación, previo pago de la multa correspondiente, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Centro de Verificación, se duplicará la multa, una vez pagada, contará con un nuevo plazo de treinta días naturales a partir de su imposición para acreditar dicho cumplimiento. De no presentarse éste dentro del plazo citado se duplicará la segunda multa señalada.

ARTÍCULO 145.-...

La Secretaría podrá otorgar permisos, autorizaciones y acreditaciones a fabricantes, distribuidores, importadores y talleres, para el servicio de diagnóstico, reparación, comercialización e instalación de dispositivos y equipos de reducción de emisiones contaminantes y de sistemas de gas, conforme a las convocatorias que al efecto emita, en las que se incluyan las condiciones y características a que deba sujetarse su actividad.

ARTÍCULO 147.- *Los vehículos matriculados en el Distrito Federal, así como de servicio público de transporte de pasajeros a cargo que requieran de sistemas, dispositivos y equipos para prevenir a minimizar sus emisiones contaminantes, lo harán conforme a las características o especificaciones que determine la Secretaría.*

ARTÍCULO 157.- *Las fuentes fijas que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.*

ARTÍCULO 158.- *Derogado*

ARTÍCULO 159.- *Derogado*

ARTÍCULO 160.- *Se exceptúa de la obligación de contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a las descargas provenientes de los siguientes usos:*

I. *Domésticos, siempre y cuando no se realicen otras actividades industriales, de servicios, de espectáculos o comerciales, dentro del predio del establecimiento;*

II. *Servicios análogos a los de tipo doméstico, que determine la norma correspondiente, siempre y cuando se demuestre cumplir con la establecida en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para el Distrito Federal; y*

III. *...*

ARTÍCULO 163.-...

I. y II....

III. *Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos, incorporando técnicas, ecotecnias y procedimientos para su reuso y reciclaje;*

IV. y V....

ARTÍCULO 164.-...

I. *La expedición de normas para el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, acopio, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a fin de evitar riesgos y daños a la salud y al ambiente;*

II....

III. *La generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen;*

IV. *La autorización y operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, acopio, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y peligrosos; y*

V....

ARTÍCULO 169.- *Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe:*

I. y II....

III. *El depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas;*

IV....

V. *La dilución o mezcla de residuos sólidos o peligrosos en cualquier líquida y su vertimiento al sistema de alcantarillado o sobre los suelos con o sin cubierta vegetal;*

VI. *La mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos;*

VII. *El transporte inadecuado de residuos sólidos; y*

VIII....

...

ARTÍCULO 170.- *Es responsabilidad de la Secretaría elaborar programas para reducir la generación de residuos.*

La generación, la separación, el acopio, el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos, estarán sujetas al Reglamento de ésta Ley y a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 171.- En materia de residuos sólidos, corresponde a la Secretaría:

I...

II. Derogado

III. y IV...

ARTÍCULO 172.- Para la obtención de la autorización como generador de residuos sólidos, los interesados deberán presentar la solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ante la Secretaría.

ARTÍCULO 173.- Cuando la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:

I. y II...

...

...

ARTÍCULO 174.- Los residuos no peligrosos que sean usados, tratados o reciclados, en un proceso distinto al que los generó, dentro del mismo predio, serán sujetos a un control interno por parte del generador, de acuerdo con lo que establezca la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 176.- El reglamento de esta Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal, establecerán la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas, en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento, así como los casos en los que por las sustancias que maneje el establecimiento, deba tramitar su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 178.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley en materia de evaluación de impacto ambiental y riesgo, las personas que realicen actividades riesgosas no reservadas a la Federación, deberán observar las medidas preventivas, de control y correctivas establecidas en las normas oficiales o determinadas por las autoridades competentes conforme a la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables, para prevenir y controlar accidentes que puedan afectar la integridad de las personas o del ambiente.

ARTÍCULO 180.-...

I. Evaluar y, en su caso aprobar, los estudios de riesgo ambiental;

II. a IV...

ARTÍCULO 187.- Se deroga

ARTÍCULO 189.- Se deroga

ARTÍCULO 192.-...

Será revocada la autorización a los centros de verificación vehicular que presten el servicio de verificación a un vehículo, realizando pruebas trampeadas con la finalidad de modificar los resultados para lograr la aprobación de emisiones de algún vehículo, como son:

I.- Alterar el equipo o la toma de la muestra;

II.- Verificar un vehículo para aprobar otro;

III.- Capturar la información de identidad de un vehículo que no corresponda al que realmente efectuó la prueba; y

IV.- Usar cualquier dispositivo o sistema no autorizado.

ARTÍCULO 193.- Los centros de verificación vehicular deberán obtener y mantener vigentes las siguientes pólizas de:

I. Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, el Programa de Verificación Vehicular, la autorización y circulares correspondientes, expedida por compañía autorizada por el equivalente a once mil quinientos días de salario mínimo general vigente.

II.- Fianza que garantice el buen uso, posesión, manejo extravió, destrucción, pérdida por cualquier motivo o deterioro de la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular vigente; así como la devolución oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los períodos de verificación o en el caso de que el Centro de Verificación Vehicular deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, considerando que el valor unitario deberá ser de 3-días de salario mínimo general vigente, por un monto total y cantidad que se considere conveniente. La vigencia de esta fianza deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

III.- Seguro que ampare la constancia de verificación que se utilice en el Programa de Verificación Vehicular vigente; contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario deberá ser de 3 días de salario mínimo general vigente, por un monto total y cantidad que se considere conveniente. La vigencia de este seguro deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

ARTÍCULO 199.-...**I. a V...**

VI. Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables;

VII. Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por la Secretaría; y

VIII.- Dar una póliza de fianza a los centros de verificación, para garantizar el cumplimiento por sus servicios, que incluya mano de obra y refacciones.

ARTÍCULO 200.- La Secretaría establecerá los lineamientos y procedimientos para autorizar laboratorios ambientales de análisis de contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos, atendiendo las acreditaciones y reconocimientos que de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, hayan obtenido dichos laboratorios.

ARTÍCULO 201.- Las disposiciones contenidas en el presente título, se aplicarán en los procedimientos que lleven a cabo las autoridades ambientales competentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y en los reglamentos, decretos, normas ambientales, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas que de la misma se deriven. Asimismo, dichas disposiciones serán observadas en la imposición de medidas de seguridad, correctivas, de urgente aplicación y sanciones.

Los procedimientos en materia de inspección y vigilancia ambiental estarán sujetos a los principios de prevención de daños ambientales, oportunidad en la detección de ilícitos y justa reparación de los daños ocasionados al ambiente y sus elementos.

Serán de aplicación supletoria al presente Título, en el orden que se indica, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

ARTÍCULO 201 Bis.- La Secretaría organizará y coordinará el servicio de inspección y vigilancia ambiental del Distrito Federal, con el propósito de establecer los criterios y lineamientos que se habrán observarse por las distintas unidades administrativas del gobierno del Distrito Federal que realicen acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 201 de esta Ley, así como para fortalecer la capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en dichas tareas.

ARTÍCULO 202.- Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, las autoridades ambientales competentes deberán realizar, según corresponda, visitas domiciliarias o actos de inspección, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría. Asimismo, dichas autoridades podrán iniciar procedimientos de inspección en los casos a que se refieren los artículos 195, último párrafo, y 202 Bis.

Al realizar las visitas domiciliarias a los actos de inspección, dicho personal deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la actuación correspondiente, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 202 Bis.- Las autoridades ambientales competentes podrán requerir a los obligados o a otras autoridades, información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 201.

Cuando de la información recabada por las autoridades ambientales competentes, se desprenda la presunción fundada de violación o incumplimiento de la normatividad ambiental que corresponda, dichas autoridades podrán instaurar el respectivo procedimiento administrativo de inspección, debiendo emplazar al mismo al probable infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 202 Bis 1.- Para llevar a cabo las visitas domiciliarias, la autoridad ambiental competente expedirá una orden escrita, fundada y motivada, en la que se señalará la persona a visitar; el domicilio donde se practicará la inspección; el objeto de la diligencia y su alcance.

ARTÍCULO 202 Bis 2.- Los actos de inspección a que se refiere el artículo 202 de esta Ley, tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 201, cuando se trate del transporte por cualquier medio de bienes o recursos naturales, o del aprovechamiento, extracción, posesión y afectación de los bienes o recursos naturales regulados por esas disposiciones jurídicas, siempre que no sea posible identificar a la persona responsable de los hechos a verificar y el lugar exacto donde se realizan los mismos.

Para llevar a cabo los actos de inspección en los supuestos antes señalados, la autoridad ambiental competente expedirá una orden escrita, fundada y motivada, en la que se indique que está dirigida al propietario, poseedor u ocupante del medio de transporte, bien o recurso natural de que se trate, o al responsable del aprovechamiento, extracción, posesión o afectación de los bienes o recursos naturales respectivos.

Asimismo, se señalará el lugar o zona donde se practicará la diligencia, lo cual quedará satisfecho al indicarse los puntos físicos de referencia, las coordenadas geográficas o cualquier otro dato que permita la ubicación concreta del lugar a la zona donde se practicará el acto de inspección; así como el objeto de la diligencia y su alcance.

ARTÍCULO 203.- *Las visitas domiciliarias a los actos de inspección podrán entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o bien a inspeccionar, sin que ello afecte la validez de la diligencia. El personal autorizado deberá exhibirle a la persona con quien se entienda la diligencia, la credencial vigente con fotografía, expedida por la Secretaría que lo acredite para realizar la visita o acto correspondiente. Además, le deberá exhibir y entregar la orden respectiva con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.*

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a designar los testigos de asistencia o los que designe no acepten fungir como testigos, el personal autorizado para practicar la verificación podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la actuación.

Cuando en el domicilio, lugar o zona donde se practique la diligencia de inspección, no existan personas que puedan fungir como testigos de asistencia, se podrá llevar a cabo la visita correspondiente siempre que la persona con la que se entienda la misma manifieste su consentimiento para ello, situación que se hará constar en el acta que se levante al efecto, lo cual no afectará la validez de la actuación.

ARTÍCULO 204.- *La persona con quien se entienda una visita domiciliaria o acto de inspección, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares donde se deba practicar la diligencia, en los términos previstos en la orden escrita correspondiente, así como a proporcionar al personal que ejecute la visita, toda clase de información que conduzca a cumplir con el objetivo de la orden respectiva, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo la autoridad mantenerlos en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo que la información sea pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o de cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.*

ARTÍCULO 205.- *La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar una visita domiciliaria o un acto de inspección, así como cualquier otra actuación que determine con motivo de los procedimientos que inicie.*

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o medios de apremio que procedan para las personas que obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia de que se trate.

ARTÍCULO 205 Bis.- *Las visitas domiciliarias y actos de inspección que practiquen las autoridades ambientales serán ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se inicien en días y horas hábiles, y extraordinarias las que se inicien en días y horas inhábiles.*

Para la práctica de visitas domiciliarias o actos de inspección extraordinarias, la autoridad ambiental ordenadora deberá habilitar los días y/o las horas inhábiles en que se practicará la diligencia, señalando las razones que se tienen para ello.

Las visitas domiciliarias o actos de inspección podrán iniciarse en días y horas hábiles, y concluir en días y horas inhábiles; y viceversa, lo cual no afectará la validez de la diligencia.

ARTÍCULO 206.- *De toda visita domiciliaria o acto de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como la información referida en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Concluida la visita domiciliaria o acto de inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes; además, se le hará saber al interesado que puede ejercer ese derecho dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que concluya la diligencia.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la actuación, por los testigos y el personal que practicó la diligencia, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare la persona con la que se entendió la actuación a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 206 Bis.- *Una vez iniciada una visita domiciliaria o acto de inspección, será procedente la suspensión de la diligencia, cuando:*

- I.** *Se suscite algún accidente que imposibilite materialmente su continuación;*
- II.** *Las circunstancias de tiempo impidan su continuación; o*
- III.** *Lo acuerden las personas que intervengan en la actuación, en razón de la complejidad o amplitud de los hechos a verificar.*

En aquellos casos en los que se suspenda una visita domiciliaria o acto de inspección, se hará constar tal

situación en el acta correspondiente, sin que en el momento se tenga por concluida la actuación; además se señalará la fecha y hora en que se continuará con la diligencia, que deberá ser al día siguiente, salvo casos excepcionales debidamente justificados, en los cuales se podrá reanudar en un plazo máximo de cinco días hábiles. El acta respectiva deberá ser firmada por todas las personas que intervengan en la diligencia.

Cuando la persona con la que se entienda la diligencia o los testigos de asistencia no se presentaren en la fecha y hora fijada en el acta para la continuación de la diligencia, el personal de la autoridad ambiental que practique la verificación, podrá reanudar la misma con la persona que se encuentre en el lugar y con otros testigos de asistencia, que serán nombrados en la forma que se señala en el artículo 203 de la presente Ley; situación que se hará constar en el acta respectiva y ello no afectará la validez de la diligencia.

ARTÍCULO 207.- Cuando de las actas levantadas en las visitas domiciliarias o actos de inspección se desprendan actos, hechos u omisiones que constituyan presuntas violaciones o incumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 201 de esta Ley, o en los supuestos a que se refieren los artículos 195 y 202 Bis, la autoridad ambiental ordenadora emplazará al probable responsable, mediante acuerdo fundado y motivado, para que dentro del plazo de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con las probables infracciones, daños o afectaciones que se le imputen.

Asimismo, la autoridad ambiental podrá ordenar al presunto infractor, en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la ejecución de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para subsanar las irregularidades, daños o afectaciones detectadas en la visita domiciliaria o acto de inspección, en cuyo caso se señalará el plazo y demás especificidades que deberán ser observadas por los responsables.

El emplazamiento al procedimiento administrativo deberá hacerse dentro del término de quince días, contados a partir del día en que se hubiere cerrado la visita domiciliaria o acto de inspección.

ARTÍCULO 207 Bis.- Las personas a las que se les hubiesen ordenado las medidas correctivas o de urgente aplicación, deberán informar a la autoridad ambiental ordenadora, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que concluya el plazo que se les hubiese señalado para su cumplimiento, sobre las acciones realizadas al efecto, anexando en su caso las pruebas que sustenten su informe.

La autoridad ambiental ordenadora podrá otorgar una sola prórroga para el cumplimiento de las medidas

correctivas o de urgente aplicación, en los siguientes supuestos:

I. Cuando existan elementos de prueba en el expediente respectivo que acrediten la imposibilidad material para cumplir con las mismas en el plazo señalado originalmente; o

II. Se acredite la existencia de causas ajenas a la voluntad de las personas obligadas, que hubieran impedido o imposibilitado su cumplimiento.

ARTÍCULO 208.- Transcurrido el plazo para que la persona o personas interesadas manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren para su defensa, sin que éstas hubiesen hecho uso de tal derecho, o cuando se hubiere hecho uso de tal derecho y ya no existan diligencias pendientes de desahogo, la autoridad ambiental correspondiente, emitirá la resolución administrativa respectiva dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La resolución administrativa referida en el párrafo que antecede deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará a la persona o personas interesadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En dicha resolución administrativa se tendrán por cumplidas, o en su caso se ratificarán o adicionarán, las medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan.

ARTÍCULO 208 Bis.- Si durante la tramitación de un procedimiento de inspección, se allegaran al expediente respectivo, elementos de prueba que acrediten la existencia de hechos diversos a los que dieron origen a tal actuación, que puedan constituir presuntas infracciones o violaciones a la normatividad referida en el artículo 201 de este ordenamiento, la autoridad ambiental que tramita el expediente podrá iniciar un nuevo procedimiento e integrar otro expediente por tales hechos, con un desglose de copias certificadas de las constancias que para ello se requieran.

ARTÍCULO 208 Bis I.- Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, las autoridades administrativas y los presuntos infractores podrán convenir la realización: de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las irregularidades detectadas por las propias autoridades ambientales, siempre que ello afecte el cumplimiento de disposiciones jurídicas.

En todo caso las autoridades ambientales competentes deberán cuidar que se garantice debidamente la ejecución de los convenios por parte de quienes asuman obligaciones de restauración o compensación.

ARTÍCULO 209.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor

para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento o resolución respectiva.

ARTÍCULO 209 Bis.- De conformidad con lo que establezca el reglamento de este ordenamiento, las autoridades ambientales podrán aplicar mecanismos alternativos para la solución de conflictos derivados de infracciones a las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 201 del mismo. Dentro de dichos mecanismos, se podrán considerar la mediación, el arbitraje y la conciliación.

En ningún caso los mecanismos alternativos de solución de conflictos pueden implicar eximir de responsabilidad a los responsables de violaciones o incumplimiento de la normatividad ambiental y tendrán por objeto resarcir daños al ambiente y a los recursos naturales.

El reglamento conciliará la aplicación de los mecanismos anotados y los procedimientos de verificación que instauren las autoridades ambientales.

ARTÍCULO 210.- Corresponde a la Secretaría y a las delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. Los vigilantes ecoguardas asignados a esta función deberán estar debidamente acreditados por la Secretaría en los términos del reglamento de esta Ley y en sus actuaciones observarán, en lo aplicable, las disposiciones relativas a las visitas domiciliarias y actas de inspección señaladas en este Título.

ARTÍCULO 211.- De existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud, para los ecosistemas o sus componentes, operación indebida de programas de cómputo y equipos, o se realicen obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental o riesgo debiendo sujetarse a la obtención previa de ésta, la autoridad ambiental competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales, sustancias o residuos contaminantes, generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;

II. El aseguramiento precautorio de materiales, sustancias a residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas

y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

III. El Aislamiento o retiro temporal, en forma parcial o total, de los bienes, equipos o actividades que generen el riesgo inminente a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

IV. La clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, de obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

V. La suspensión temporal de obras o actividades;

VI. La suspensión temporal de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones; y

VII. La realización de las demás acciones que sean necesarias para evitar que continúe suscitándose el riesgo inminente o los demás supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Las medidas de seguridad previstas en las fracciones II y IV de este artículo, también serán procedentes cuando se ejecuten obras y actividades sin el permiso, licencia, autorización o concesión correspondientes.

La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

En todo caso, la autoridad deberá hacer constar en el documento en el que ordene las medidas de seguridad, las razones por las cuales considera que se actualiza el supuesto de procedencia de las mismas.

ARTÍCULO 211 Bis.- Las personas responsables de los hechos que dan lugar a la imposición de las medidas de seguridad deberán acatar las mismas, sin perjuicio de que las autoridades ambientales realicen las acciones que se requieran para la debida observancia y ejecución de las referidas medidas de seguridad, supuesto en el cual, las personas responsables de los hechos que dieron lugar a la determinación de tales medidas, deberán cubrir los gastos que hubiesen sufragado las autoridades ambientales, por lo que, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 212.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 211 de esta Ley, indicará al interesado, cuando procedan, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron la imposición de dichas medidas, así como las plazas para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efectos o se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

ARTÍCULO 213.- Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán

sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Reparación del daño ambiental;

VI. Decomiso de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;

VII. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción; y

VIII. Suspensión temporal o revocación de permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones.

ARTÍCULO 214.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomarán en cuenta;

I. Los daños o afectaciones que se hubiesen propiciado o se puedan generar a los recursos naturales, con motivo de los hechos constitutivos de las infracciones de que se trate;

II. Las condiciones económicas de la persona infractora para determinar que no sea ruinoso o desproporcionada una multa;

III. La reincidencia, si la hubiere; y

IV. El cumplimiento o incumplimiento de medidas correctivas o de seguridad.

ARTÍCULO 215.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para constatar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente capítulo, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados.

Para el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto inicialmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 216.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad competente, ésta considerará tal situación como atenuante al momento de dictar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 216 Bis.- La autoridad ambiental competente, a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción para reducir el monto de la multa por la realización de inversiones, equivalentes a dicha reducción, en adquisición o instalación de equipos para evitar la contaminación ambiental o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y la autoridad justifique plenamente su decisión.

El plazo para la interposición de la solicitud de conmutación será de quince días, contados a partir de la notificación de la resolución administrativa correspondiente. La solicitud deberá indicar las acciones propuestas y el plazo para ejecutarlas.

La reducción de la multa a que se refiere este artículo será acordada en forma discrecional por la autoridad, tomando en consideración la efectividad real de los beneficios para el ambiente.

ARTÍCULO 217.- Cuando se aplique como sanción la clausura temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia correspondiente.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad ambiental deberá indicar al infractor las medidas correctivas y las acciones que en su caso debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización a efecto de que sea susceptible el levantamiento de dicha clausura.

ARTÍCULO 217 Bis.- En el caso de que se imponga como sanción la demolición de obras e instalaciones, sin necesidad de recurrir a ningún otro proceso o procedimiento, las autoridades ambientales correspondientes deberán indicar a los infractores los plazos y condiciones para llevar a cabo las acciones respectivas. Si una vez transcurrido dicho plazo o cumplidas las condiciones no se realiza la demolición

respectiva, las propias autoridades ambientales podrán realizarlas a costa del infractor, sin que proceda indemnización ni compensación alguna. Los gastos derivados de las labores de demolición o retiro de materiales llevados a cabo por las autoridades ambientales, constituirán créditos fiscales a favor de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, a cargo de los propios infractores.

ARTÍCULO 218.- Cuando las autoridades ambientales, en los términos de esta Ley tengan conocimiento de constancias que se presuman apócrifas, harán la denuncia correspondiente por los ilícitos que resulten. Los documentos apócrifos serán considerados nulos de pleno derecho. Las autoridades competentes implementarán los mecanismos de información para consulta del público respecto de certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones que emitan, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes al respecto.

En el caso de aquellas constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones o documentos oficiales que hayan sido emitidos con error, dolo o mala fe, la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la dependencia competente, revocará el acto de que se trate, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.

Firman esta iniciativa de manera conjunta los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Bernardo de la Garza Herrera, José Antonio Arévalo González, Aleida Alavez Ruiz, José Guadalupe Jiménez Magaña, Higinio Chávez García, Sara Figueroa Canedo, Christian Martín Lujano Nicolás, María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Francisco Chiguil Figueroa, Andrés Lozano Lozano, María Guadalupe Chavira de la Rosa, Juan Manuel González Maltos, María Araceli Vázquez Camacho, Alfredo Hernández Raigosa, María Elena Torres Baltazar, Lourdes Alonso Flores, Alberto Trejo Villafuerte, Elio Bejarano Martínez, Miguel Ángel Solares Chávez, Maricela Contreras Julián, María Alejandra Barrales Magdaleno, Gerardo Villanueva Albarrán, Héctor Mauricio López Velázquez, Rigoberto Fidencio Nieto López, Efraín Morales Sánchez, Guadalupe Ocampo Olvera, Víctor Gabriel Varela

López, Norma Gutiérrez de la Torre, Alberto Trejo Villafuerte, Rodolfo Francisco Covarrubias Gutiérrez, Silvia Oliva Fragoso y Jaime Aguilar Álvarez y Mazarraza.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputada Alavez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones V y VII, 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una iniciativa de reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en materia de delitos ambientales y suscrita por los legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, se concede el uso de la tribuna a la diputada Sara Figueroa Canedo. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Gracias Presidenta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES.

Los suscritos, con fundamento en el artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea la presente iniciativa que reforma, adiciona y modifica las diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país ha estado inmerso en una constante degradación ambiental y en un detrimento de sus recursos naturales que ha hecho necesario en los últimos años establecer también mecanismos de prevención y corrección de los daños que nuevas formas de comportamiento delictivo han ocasionado. Uno de dichos

instrumentos ha sido el de consolidar una estructura normativa que permita regular y proteger adecuadamente el medio ambiente y los recursos naturales. En este contexto, el Distrito Federal, como una de las urbes más grandes del mundo, padece, de manera más que evidente, la degradación de sus recursos naturales y del ambiente propicio para que su población pueda vivir y desarrollarse adecuadamente en los términos en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo prevé en su artículo 4°.

Debido a lo anterior, la presente administración del Gobierno del Distrito Federal, preocupada por establecer condiciones medioambientales adecuadas para su población y al mismo tiempo hacerlo compatible con el desarrollo económico necesario para la misma, propone a través de la presente iniciativa, las modificaciones al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para sancionar las conductas que atenten contra el ambiente y los recursos naturales del Distrito Federal.

No debe soslayarse el hecho de que dichas conductas fueron previstas y sancionadas con la entrada en vigor del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo, atendiendo a que toda Ley es perfectible, que aún se está a tiempo de evitar confusiones y las condiciones reales de aplicación y un análisis acucioso del contenido de las normas correspondientes al Título Vigésimo Quinto de dicho cuerpo normativo, propician la necesidad de incluir conductas antisociales que no fueron incluidas en el Nuevo Código. Asimismo, debe señalarse que se encuentran vigentes disposiciones que resultan superfluas y poco útiles en la aplicación del derecho penal local por tratarse de conductas reguladas en cuerpos normativos de carácter federal.

El proyecto de reformas que se plantea pretende ser congruente con el carácter ideológico del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en otras materias delictivas, de modo que, se plantea una serie de nuevas penas acordes con la materia criminal ambiental en consideración a que el derecho penal en la actualidad no es absolutamente eficaz ni eficiente para prevenir o restaurar los problemas ambientales, antes bien, es importante recordar los factores que han constituido el fundamento de una política criminal errática en el Estado mexicano y en el que han estado implicados los códigos penales locales: por un lado la sobreproducción de conductas típicas; y por otro lado, un incremento sustancial de las penas, particularmente la de prisión.

En tal sentido, el análisis de la normatividad vigente incluyó una revisión de la punibilidad de las conductas

típicas y se plantea en consecuencia, una reducción racional de las mismas, bajo la premisa de que el endurecimiento de las penas no contribuye a la inhibición de las conductas antisociales contra el medio ambiente, y antes bien, propicia impunidad cuando las normas, cualquiera que sea su punibilidad no logra aplicarse con eficacia a los delitos que se cometen. En conclusión hay que subrayar la necesidad de que la política criminal del Gobierno Capitalino vaya encaminada a hacer factible la aplicación de la ley cualquiera que sea su sanción, más que establecer leyes con penas endurecidas que permanezcan en la simple letra.

No pasa desapercibido para este ejecutivo local, la iniciativa de decreto de reformas y adiciones al Código Penal del (sic) Distrito Federal, presentada por el Diputado Arnold Ricalde de Jager, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión del 7 de noviembre del año 2002. Sin embargo, cabe hacer el señalamiento de que la propuesta presentada no responde del todo a las expectativas esperadas por la población capitalina para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la misma, ya que contiene tipificaciones ajenas a la necesidad de proteger un interés ambiental como es el caso de la especie canina, además de contraponerse a la política criminal que se señaló en los párrafos anteriores, privilegiando la represión de las conductas mediante la pena privativa de libertad, antes que la reparación de los daños ambientales, como en la presente reforma.

Con base a lo antes señalado y considerando que en materia ambiental, lo penalmente relevante debe ser la reparación del daño sobre la pena privativa de prisión, con el objeto de que la materia penal ambiental favorezca directamente al medio ambiente la punibilidad de la presente iniciativa está orientada al reestablecimiento de las condiciones de los elementos naturales afectados o a la compensación de los daños ambientales que se hubiesen generado; para ello, se plantea una atenuación constitutiva de la teoría premial, consistente en beneficiar al autor de una conducta antisocial por la realización de una conducta posterior que revierta los efectos producidos por su anterior comportamiento delictivo; es decir, se plantea la reducción de las penas hasta en una mitad, cuando el agente haya reestablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraba antes de realizarse la conducta; y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

Sin embargo, a fin de no dejar al libre arbitrio del poder judicial la procedencia de dicha atenuante y asegurar el restablecimiento compensación de los daños ambientales, se incluye un requisito de procedencia para la mencionada atenuante, consistente en un dictamen

técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Distrito Federal.

Lo anterior no implica una despenalización de las conductas antisociales que atentan contra el medio ambiente, ya que de entrada por un lado, se siguen considerando como graves aquellas conductas que provocan un menoscabo significativo en el mismo, y por el otro, se siguen considerando agravantes para determinadas conductas; es decir, con la inclusión de la atenuante antes mencionada, no se estaría evitando la pena de prisión para aquellos delitos considerados como graves, ya que la procedencia de la misma, en todos los casos se analizaría al momento de emitir sentencia correspondiente y no antes.

En ese orden de ideas, a fin de hacer congruente nuestro sistema jurídico penal, en la presente iniciativa se contemplan penas de prisión que van de los seis meses hasta los nueve años de prisión dependiendo de la gravedad de cada una de las conductas tipificadas; es decir, en base a una ponderación de bienes jurídicos tutelados, se hizo congruente la imposición de la pena de prisión en relación con otras conductas previstas y sancionadas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe destacar, que la presente iniciativa, además de contemplar la responsabilidad de las personas físicas, reconoce y penaliza las conductas delictivas cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, incluyendo la pena a las personas morales de prohibición de realizar determinados negocios u operaciones; con lo que se pretende frenar la comisión de conductas antisociales que atentan contra el ambiente, a través de inhibir a las personas morales para que las siga beneficiando con las mismas.

Al imponer la mencionada consecuencia jurídica accesoria a las personas morales, se está dando cabida a lo ya previsto en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, dentro de sus artículos 27, 32, 68 y 69, verbigracia, se intenta ser congruente con el cuerpo normativo y aplicar el mayor número posible de instrumentos para frenar la comisión de conductas antisociales. Si bien es cierto, el Nuevo Código penal para el Distrito Federal, nos maneja un catálogo más amplio de consecuencias jurídicas para las personas morales, la presente iniciativa sólo retoma la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, ya que se considera que al incluir cualquiera de las otras previstas en la normatividad, se estaría contraponiendo el ambiente al desarrollo económico de la sociedad y del país.

Por lo que hace al pago de la indemnización como última opción de reparación del daño, cabe destacar que la presente iniciativa le da destino al ordenar su integración a los recursos del fondo ambiental público previsto en la

Ley Ambiental del Distrito Federal. Con lo que se pretende que todos los recursos que se recauden por concepto de indemnización de reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito, se destinen a la realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica o la restauración del equilibrio ecológico, a través de un ente público.

En otro orden de ideas, en cuanto a la descripción legal de las conductas típicas, la iniciativa que se propone, plantea en la mayoría de los casos delitos de resultado, al considerar que en la materia penal ambiental lo trascendente es, si la conducta desplegada por el autor generó o estuvo en posibilidad de generar un daño al medio ambiente y no limitarse únicamente a la simple manifestación de voluntad del sujeto activo.

Entrando al estudio de cada una de las conductas antisociales que se proponen regular penalmente, se agrupan todos los delitos ambientales dentro de un mismo capítulo, por lo que se traslada de manera general al artículo 343 la conducta típica prevista en el artículo 238 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

De la misma forma, al considerar que las invasiones, ocupaciones y utilidades ilícitas de las zonas ecológicas del Distrito Federal han provocado el crecimiento de la mancha urbana y un decremento en la calidad del aire del Distrito Federal, se contempla dentro de la tutela del tipo penal las áreas de valor ambiental y las barrancas.

Por lo que toca a la conducta prevista en el artículo 343 Bis de la iniciativa de reformas que se propone, se amplía la tutela del tipo penal a las áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y barrancas. Además, se dota de elementos adicionales que permitan a la autoridad judicial acreditar el objeto material, remitiéndolo ya sea el programa general de ordenamiento ecológico a la facultad exclusiva de la autoridad que deba decretar ese objeto de protección.

Aunado a lo anterior, el artículo 343 Bis incluye una atenuante de las penas impuestas, ya que no es factible imponer la misma sanción a aquellas personas que realizan un cambio de uso de suelo que degrade completamente la calidad el mismo, a aquellas personas que realizan un cambio de uso de suelo que permita conservar las características ambientales del territorio.

En la reforma que se plantea se sigue conservando las conductas de extracción de cubierta vegetal, incendiar, derribar, talar u ocasionar la muerte de árboles, emitir gases o partículas a la atmósfera, descargar, infiltrar o depositar contaminantes y generar emisiones de energía; pero se retoma su redacción a fin de dar mayor protección al ambiente y eliminar palabras innecesarias que

únicamente dificultaban su aplicación, aunado que se elaboran como delitos de peligro y se agravan ya sea porque se cometan en zonas prioritarias de conservación o por la cantidad del recurso natural afectado, agravantes que se obtuvieron a través de parámetros que permiten considerar que el daño ambiental generado es mayor y escasa o nula la posibilidad de restaurar o compensar los mismos.

Así mismo, en la propuesta de reformas que se propone, se conservan las conductas de realizar el cambio provisional de aditamentos o equipos de vehículos automotores y la alteración u operación en forma indebida de los equipos de cómputo utilizados para la verificación vehicular, con la adecuación de su redacción, a fin de dar mayor protección al bien jurídico tutelado y eliminar elementos subjetivos innecesarios que únicamente hacían casi imposible su aplicación.

Cabe destacar que en la propuesta de reformas que se plantea se adicionan conductas, las cuales a la fecha no se encuentran previstas y sancionadas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, como son el realizar actividades riesgosas, generar, manejar o disponer residuos sólidos o industriales no peligrosos, conductas que se prevén como de peligro y se adicionan al catálogo de conductas antisociales cometidas contra el ambiente, ya que son conductas que se cometen con regularidad, afectando bastos recursos naturales.

En ese orden de ideas, en la propuesta de reformas que se plantea se retoma el ecocidio que fue dejado fuera del catálogo de conductas previstas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, lo que se hace considerando el impacto social generado al excluir la definición de ecocidio en la legislación penal.

Continuando con el estudio de las conductas que se plantea en la propuesta de reformas que se plantea, en el artículo 346 de la misma se amplía la protección penal de los tipos al incluir a las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal y a las fuentes móviles que circulan por su territorio, ya que una parte de los contaminantes que se encuentran en la atmósfera de esta entidad provienen de estas fuentes emisoras.

Una más de las conductas que se plantean adicionar, es la prevista en el artículo 344 de la reforma que se plantea, en donde para determinar su inclusión a la normatividad penal, se tomó en consideración el gran deterioro ambiental que produce el depósito de residuos de industria de la construcción en lugares no autorizados para ello, en donde generalmente el daño es irreversible y se pierde no sólo la calidad del suelo, sino la vida animal y vegetal que en el habita.

De igual forma, se adiciona la conducta típica prevista en el artículo 347 Bis de la propuesta de reformas, que

consistente en la venta ilícita de documentos que acrediten la aprobación de la verificación vehicular, lo que tiene su origen en uno de los grandes problemas que aquejan a esta Ciudad, el robo de los hologramas de verificación vehicular, lo que de ninguna manera puede considerarse como un detrimento patrimonial, sino como un detrimento ambiental, ya que la conducta ocasiona un verdadero daño al medio ambiente, pues se infiere en dichos hologramas de verificación son utilizados para permitir la circulación de vehículos que no fueron sometidos al proceso de verificación vehicular y se encuentran transitando libremente emitiendo contaminantes por encima de los límites establecidos en la normatividad. Con la inclusión de este tipo no se pretende tutelar el detrimento patrimonial de la entidad, sino de manera indirecta el detrimento ambiental producido por la conducta.

Así mismo, se adiciona la conducta que se prevé en el artículo 347 Ter, sancionando penalmente el ofrecer o recibir dinero o dádivas a fin de obtener la aprobación de las verificación vehicular obligatoria, lo que se hace en consideración a que el servicio de verificación vehicular es un servicio propio de esta administración pública que a la fecha se encuentra autorizado a particulares, pero que no por ello queda exento de las reglas que rigen el actuar de los servidores públicos, aunado al alto índice de comisión de esta conducta que invariablemente contribuye a generar contaminación ambiental, al permitir la circulación de vehículos que emiten contaminantes por encima de los límites máximos establecidos en la normatividad vigente.

Una conducta más que se adiciona al capítulo de delitos ambientales en el artículo 347 Quater de la Reforma que se propone, es la de obtener una autorización ambiental a partir de información o documentos falsos, lo que se hace con la finalidad de frenar a todas aquellas personas que emiten contaminantes o realizan acciones que dañan o pone en riesgo al ambiente, justificándose en autorizaciones que si bien es cierto fueron expedidas por autoridad competente, las mismas no fueron otorgadas con base en información verídica y acorde a la realidad.

Considerando que los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, son los directamente responsables de proporcionar información a la autoridad ambiental a fin de que se otorguen permisos, autorizaciones o licencias y que en la práctica se han detectado un sinnúmero de casos en los que se otorgan permisos, autorizaciones o licencias y que en la práctica se han detectado un sinnúmero de casos en los que se otorgan permisos, autorizaciones o licencias a partir de información o documentación falsa presentada por los prestadores o laboratorios ambientales, no siendo suficiente la regulación administrativa para frenar tal conducta, lo

que invariablemente conlleva a un menoscabo del ambiente, se propone adicionar al capítulo de conductas delictivas, la prevista en el artículo 347 Quintus de la propuesta de reforma que se plantea, en donde se penaliza a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, con lo que se pretende como última ratio el frenar ese tipo de comportamientos antisociales.

La presente reforma, deja fuera la conducta de tráfico de especies, puesto que dicha conducta se encuentra prevista y sancionada en el Código Penal Federal, y al regularla en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, provoca un conflicto de leyes que de acuerdo a los principios generales de derecho, hace inaplicable la norma local, pues el Código Penal Federal rige sobre aquella.

Así mismo, se plantea la reforma en el artículo 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a fin de revalorar cuales son los delitos que atentan contra el medio ambiente que admite la configuración culpable, y se plantea la reforma al artículo 238 a fin de sacar de su redacción lo incluido en el artículo 343 de la presente iniciativa de reformas.

En tal sentido, la presente iniciativa busca tipificar claramente las conductas que producen un daño al ambiente, dando auge al restablecimiento o la compensación de los mismos a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para ésta y las futuras generaciones.

En mérito de lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES.

PRIMERO.- Se derogan los tres últimos párrafos del artículo 238, para quedar como sigue:

Artículo 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.

A quienes cometan en forma reiterada despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días de multa.

SEGUNDO.- Se reforma el Título Vigésimo Quinto de los “Delitos Ambientales”, para quedar como sigue:

**TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO:
DELITOS AMBIENTALES**

**CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

ARTÍCULO 343.- Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente realice la ocupación o invasión de:

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables;
- III. Una barranca; o
- IV. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando la ocupación o invasión se realice con violencia y a quien investigue, promueva, dirija o incite la ocupación o invasión.

ARTÍCULO 343 Bis. Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente realice el cambio del uso de suelo en:

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables;
- III. Una barranca; o
- IV. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, el cambio de uso de suelo se realice de uno a otro de los usos de suelos previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal.

ARTÍCULO 344. Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente descargue o deposite en cualquier cantidad o estado físico, residuos de la industria de la construcción en:

- I. *Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. *El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables;*
- III. *Una barranca;*
- IV. *Una zona de recarga de mantos acuíferos; o*
- V. *Un área verde en suelo urbano.*

Además de las penas previstas en este artículo, cuando una o más de las conductas descritas resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la pena de prohibición de realizar determinados negocios u operaciones.

ARTÍCULO 344 BIS. Se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, a quien ilícitamente extraiga suelo o cubierta vegetal por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de:

- I. *Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. *El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables;*
- III. *Una barranca; o*
- IV. *Un área verde en suelo urbano.*

ARTÍCULO 345. Se le impondrán de 2 a 5 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente ocasione uno o más incendios que dañen:

- I. *Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. *El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables;*
- III. *Una barranca; o*
- IV. *Un área verde en suelo urbano.*

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a

cinco hectáreas o se afecten recursos forestales maderables en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos rollo total árbol.

ARTÍCULO 345 BIS. Se le impondrán de 1 mes a 5 años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando con una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se desarrollen en un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en este artículo, cuando una o más de las conductas descritas resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la pena de prohibición de realizar determinados negocios u operaciones.

ARTÍCULO 346. Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente;

- I. *Emita gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;*
- II. *Descargue, depósite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos, en un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, en el suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, en una barranca o una zona de recarga de mantos acuíferos.*
- III. *Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;*
- IV. *Realice actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal; o*
- V. *Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales no peligrosos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal.*

Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones I, III, IV y V se realicen dentro de:

- a) *Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- b) *El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables;*
- c) *Una barranca;*
- d) *Una zona de recarga de mantos acuíferos; o*
- e) *Un área verde en suelo urbano.*

Además de las penas previstas en este artículo, cuando una o más de las conductas descritas resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a éste se le impondrán la pena de prohibición de realizar determinados negocios u operaciones.

ARTÍCULO 347. Se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que realice el cambio provisional de aditamentos o equipos de cualquier vehículo automotor, con el objeto de obtener uno o más documentos que acrediten la aprobación de la verificación vehicular prevista en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 347 BIS. Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, al que:

- I. Altere, permita la alteración u opere en forma indebida de cualquier equipo o programa utilizado para la verificación vehicular prevista en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal; o*
- II. Ilícitamente venda uno o más documentos que acrediten la aprobación de la verificación vehicular prevista en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal.*

ARTÍCULO 347 TER. Se le impondrán de 6 meses a 3 años de prisión y de 20 a 500 días multa;

I. Al propietario, responsable o técnico de los centros de verificación vehicular que por sí o por interpósita persona, solicite o reciban indebidamente dinero o cualquier otra dádiva para la aprobación de la verificación vehicular, o por cualquier motivo cobre una cantidad superior a la autorizada oficialmente.

II. En calidad de usuario del servicio de verificación vehicular, ilícitamente ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier dádiva, con el fin de obtener la aprobación de la verificación vehicular obligatoria.

ARTÍCULO 347 QUATER. Se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión y de 1,000 a 3,000 días multa, al que obtenga una autorización proveniente de cualquier

autoridad ambiental del Distrito Federal, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

ARTÍCULO 347 QUINTUS. Se les impondrán de 6 meses a 3 años de prisión y de 20 a 500 días multa a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o licencia.

Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que la autoridad ambiental haya otorgado el permiso, autorización o licencia de que se trate.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DELITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE TÍTULO

ARTÍCULO 348. Ecocidio es la conducta consistente en causar un daño al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales.

ARTÍCULO 349. El Juez, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título, hasta en tres cuartas partes, cuando el agente haya reestablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 349.BIS. Para los efectos del presente Título, la reparación del daño se ordenará a petición del Ministerio Público u oficiosamente por el Juez, e incluire además:

I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello no sea posible, la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado, y si ninguna de ellas fuera posible, el pago de una indemnización que se integrará a los recursos del fondo ambiental público previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción, el Juez deberá considerar los daños

ambientales ocasionados, el valor de los bienes afectados y el derecho de toda persona de tener un medio ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso, en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente, la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito respectivo.

ARTÍCULO 349 TER. *Tratándose de los delitos previstos en este título, el trabajo en favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales*

ARTÍCULO 350. *En caso de concurso de delitos, tendrá preferencia la reparación de los daños ambientales, con excepción de la reparación de los daños a la salud e integridad de las personas.*

ARTÍCULO 350 BIS. *Cuando en la comisión de un delito previsto en este Título, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena de prisión se aumentará en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión, en los términos del artículo 258 de este Código.*

SEGUNDO: *Se reforma el artículo 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

TÍTULO CUARTO

APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO II

PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS CULPOSOS

ARTÍCULO 76. *(Punibilidad del delito culposo). En los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.*

Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, aprovechará esta situación al responsable del delito culposo.

Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por contagio, a que se refiere el artículo 159;

Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio indebido del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a la Vía y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Contra el Medio Ambiente, a que se refieren los artículos 354 y 346; y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

TERCERO *Se reforma el artículo 238 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO VII

DESPOJO

ARTÍCULO 238. *Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de una a seis años de prisión.*

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior; se incrementarán en una tercera parte.

A quienes comentan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días de multa

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO: *Se deroga el Título Vigésimo Quinto de los "Delitos Ambientales", del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, publicado el dieciséis de julio del año dos mil dos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO: *A las personas que hayan cometido una de las conductas previstas en este decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, atendiendo a la validez temporal de la ley penal, les serán aplicables las disposiciones de la ley*

penal vigente al momento de la realización del hecho punible, sin perjuicio de aplicar, cuando proceda, la ley más favorable al inculpado o sentenciado.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres. Andrés Manuel López Obrador. Jefe de Gobierno del Distrito Federal

La presente iniciativa la suscriben los CC. Diputados: René Bejarano, Bernardo de la Garza y Sara Figueroa Canedo.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII; 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en materia de paisaje urbano, suscrita por diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, se concede el uso de la tribuna al diputado Juan Manuel González Maltos.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN MANUEL GONZÁLEZ MALTOS.- Con su permiso, señora Presidenta.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS AL PAISAJE URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos, con fundamento en los artículos 122 Apartado C BASE PRIMERA fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV; y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa que reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal respecto del paisaje urbano al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo fundamental de esta iniciativa es el de hacer frente al desorden existente en el territorio urbano, en las

actividades de anuncios publicitarios, instalaciones subterráneas e instalaciones para la utilización del espacio aéreo en la ciudad de México. Como estas actividades están estrechamente vinculadas con el ordenamiento territorial, la manera más idónea de alcanzar este objetivo es la de establecer normas complementarias de reordenamiento territorial para regular su uso y combatir la proliferación de actividades ilícitas que incrementan el desorden urbano.

Se trata de reforzar la ley de la materia, es decir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, porque es ahí donde se establecen las disposiciones sobre el ordenamiento urbano y las atribuciones de la entidad administrativa responsable de que éstas se cumplan.

I.- Anuncios espectaculares:

1.- Es urgente hacer frente al crecimiento caótico de los anuncios espectaculares, los cuales violan flagrantemente las normas de zonificación, tamaño, peso y protección civil.

2.- Al respecto, se ha dado una práctica generalizada de evasión de normas y sanciones que en el mejor de los casos son consideradas por las empresas publicitarias como costos adicionales de la publicidad, pero, por lo común son fuente generadora de prácticas de corrupción y violaciones al estado de derecho.

3.- En la medida en que el objetivo de los anuncios es el de captar la atención de los automovilistas y peatones por su propia naturaleza la saturación de ellos que actualmente se presentan en nuestra ciudad, genera distracción y desorden visual que incrementa el riesgo a automovilistas y peatones.

4.- Independientemente de la calidad artística que los anuncios puedan tener, la proliferación de elementos ajenos al entorno urbano contribuye al caos y genera alteraciones y desequilibrios en el entorno urbano.

5.- La colocación de los anuncios oculta las características del recorrido vial y relega a segundo plano a los elementos prioritarios del entorno urbano, como es el caso del mobiliario destinado a la señalización del tránsito.

6.- Se necesita un sistema comprensivo para reforzar la regulación en estas materias que dé a la principal autoridad instrumentos nuevos y más eficaces para combatir la proliferación de estas actividades ilegales, dotándola de nuevos mecanismos para que la ley se cumpla.

7.- Salvaguardar la seguridad de las vialidades disminuyendo los riesgos que se derivan del desorden en el entorno urbano.

8.- Regular la ubicación y distribución en el número, el tamaño y las características de los anuncios, particularmente en tramos críticos de vialidad.

9. Reforzar el carácter de las actividades de publicidad en el entorno urbano como actividades estrictamente sujetas a licencia, permiso o autorización de la autoridad, a efecto de facilitar la responsabilidad de la autoridad de salvaguardar el orden público.

10. Recuperar el paisaje urbano afectado.

II.- Instalaciones subterráneas.

1. Por lo que se refiera a las instalaciones subterráneas en el Distrito Federal, el caos existente se generó en buena medida en virtud de la ausencia de un gobierno propio que estableciera la normatividad local necesaria para regular su construcción y ordenamiento.

2. Hay una exigencia ciudadana creciente para poner fin a este caos que sólo genera riesgos y molestias a los habitantes de la ciudad.

3. Si bien, en nuestro sistema de distribución de competencias, cuestiones como la energía y las comunicaciones son reservadas a la Federación, lo que se refiere al uso de la vía pública para instalaciones subterráneas, vinculadas a estas materias, su construcción y ordenamiento corresponde a las leyes y reglamento de carácter local.

4. En rigor, lo que en esta iniciativa se plantea establecer en materia de instalaciones subterráneas, es elevar a rango de ley, una práctica que se ha venido desarrollando informalmente entre las autoridades y los proveedores de servicios por medio de este tipo de instalaciones en la ciudad. Se trata de generalizar y hacer obligatoria la coordinación con las autoridades locales a efecto de reducir el riesgo y la molestia a los habitantes de la Ciudad

III.- Instalaciones para el uso de espacio aéreo.

- Ausencia de regulación local y caos existente.
- Bases para la regulación local,
- Mejoramiento del entorno.

IV.- Explicación del contenido del capítulo que se adiciona a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como de las reformas complementarias a la Ley de Procedimientos Administrativos y del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal.

En mérito de lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIVERSOS

ORDENAMIENTOS RELATIVOS AL PAISAJE URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Para solucionar tal efecto negativo, se propone diversas reformas y modificaciones a la normatividad de la materia relativa al paisaje urbano del Distrito Federal, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

LEY DE DESARROLLO URBANO

**TÍTULO UNO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

Se adiciona fracción

Fracción III. Establecer y normar los elementos del paisaje urbano en el Distrito Federal;

Artículo 2.

Se adiciona fracción

XI.- La regulación, protección, recuperación y conservación de los elementos del paisaje urbano y sus valores tradicionales, para tutelar los derechos y preservar el interés colectivo en el disfrute de un paisaje urbano armónico.

Artículo 7 para efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

Se adicionan

Anuncio: Toda expresión gráfica o escrita emitida por cualquier medio que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, compra y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades lícitas reguladas por la Ley;

Anunciante: La persona física o moral que utiliza los servicios de publicidad para difundir o publicitar productos, bienes, servicios o actividades;

Contaminación visual: Cualquier alteración que impida la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural y urbano del Distrito Federal, ocasionando impactos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier otra forma de transformación del entorno natural, histórico o urbano;

Se propone

Contaminación visual: Es el cambio o desequilibrio del paisaje, ya sea natural o artificial, que impacta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres

vivientes, que puede ser ocasionado por la saturación y exceso de imágenes y estructuras.

Elementos del paisaje urbano: Los espacios públicos abiertos, los bienes del dominio público y del dominio privado del Distrito Federal, los espacios abiertos monumentales, las construcciones edificaciones y sus fachadas, los espacios destinados a la edificación, el mobiliario urbano, pisos, banquetas y pavimentos, ferias, circos o espectáculos, así como el paisaje natural que lo rodea y las secuencias, perspectivas y corredores visuales;

Empresa publicitaria: Persona física o moral que ejerce como actividad la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar productos, bienes o servicios a través de un anuncio y que se ostenta como titular de la licencia;

Entorno urbano: Conjunto de elementos naturales y construidos que conforman el territorio urbano y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes y visitantes, determinado por las características físicas, costumbres y usos, que se relacionan entre sí;

Entorno urbano: Conjunto de elementos naturales y construidos que conforman el territorio urbano, y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes y visitantes, determinado por las características físicas, costumbres y usos, que se relacionan entre sí;

Mobiliario Urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que integran la imagen de la Ciudad;

Propietario: Persona física o moral que tiene la propiedad jurídica de un bien inmueble en el que se pretende instalar un anuncio y su estructura;

Poseedor: Persona física o moral que por cualquier título detente la posesión de un inmueble donde se pretende instalar un anuncio y su estructura;

Responsable solidario: Toda persona física o moral obligada mancomunadamente con el titular, a responder de las obligaciones derivadas de la construcción, colocación, instalación, modificación y/o retiro de cualquier elemento mueble o inmueble que altere o modifique el paisaje urbano;

Titular: Persona física o moral a cuyo nombre se expide la licencia o permiso y, en su caso, presenta el aviso o manifestación de construcción.

TITULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO ÚNICO

De las autoridades en materia de desarrollo urbano

Art. 11. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I a XXVII

Se reforma la fracción XIX.- Elaborar los lineamiento, políticas y normas para la protección, conservación y la consolidación del paisaje urbano, de la imagen urbana, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior;

Se adiciona fracción:

XXVIII. Expedir los Planos de Zonificación tomando en cuenta las normas ambientales que en materia de contaminación visual emita la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de anuncios para determinar las zonas prohibidas y permitidas, así como someterlos a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 12

Se adiciona fracción

Vigilar y coordinarse con la Secretaría en el cumplimiento de la normativa en materia de paisaje e imagen urbana y contaminación visual ;

Se modifica:

Artículo 29.- El ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de los habitantes, la zonificación y las normas de ordenamiento, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano, o urbano-ambiental.

Se modifica Artículo 34

Fracción II.- En materia de imagen urbana: integración al contexto y al paisaje urbano, propio de la expresión natural de los inmuebles fachadas frentes, materiales, mobiliario, elementos de patrimonio cultural urbano, y las responsabilidades de los que infrinjan los valores de los elementos naturales construidos del paisaje urbano;

Fracción III.- En materia de anuncios: diseño forma, dimensión, materiales, elaboración, fijación, instalación, colocación, iluminación, distribución y distanciamiento de los anuncios en los sitios, lugares y espacios a los que tenga acceso al público, que estén en la vía pública o que sean visibles desde ella; así como, las responsabilidades a las que se harán acreedores los propietarios de los anuncios y de los inmuebles en donde se ubiquen estos; además del anunciante.

CAPÍTULO III
DEL ESPACIO AÉREO, LA VÍA PÚBLICA Y LA
INFRAESTRUCTURA URBANA.

Artículo 41A.- Para las instalaciones subterráneas, uso de la infraestructura de penetración, mantenimiento o retiro de ductos, y conducción de toda clase de fluidos en el Distrito Federal, que se realicen con el fin de introducir servicios y cualesquiera otras, se requerirá, previo inicio de obra, la autorización correspondiente, debiendo observar lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 41 B.- Para llevar a cabo cualquier instalación aérea, tales como elementos de telecomunicación, postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo, sostenes para apoyo, antenas, cables, tensores, cámaras de video, o cualquier otro elemento similar, deberán observarse las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, en materia de conservación, protección y restauración del paisaje urbano.

En el caso de zonas o inmuebles catalogados por el INAH, INBA o registrados por la Secretaría con valor patrimonial, deberán además, obtener la autorización correspondiente.

Artículo 41C.- Las excavaciones o cortes de cualquier índole que se realicen en vía pública para instalaciones subterráneas y cuya profundidad sea mayor a sesenta centímetros, requerirán de licencia de construcción específica suscrita por un Director Responsable de Obra, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos, o para obras de jardinería.

Artículo 41 D.- El uso de espacio aéreo en la ciudad para la instalación de antenas de telecomunicación y estaciones repetidoras de telefonía celular, requerirá autorización de la Secretaría . En el caso de inmuebles catalogados por el INAH, INBA o registrados por la Secretaría con el valor patrimonial, deberán obtener la autorización correspondiente.

Artículo 41E.- La Ley y sus Reglamentos determinarán los requisitos que se deberán observar el proyecto, la ejecución y mantenimiento de las estaciones repetidoras de telefonía celular, así como su comportamiento estructural, considerando siempre el impacto negativo que su instalación pueda provocar al paisaje e imagen urbana. Así mismo, contendrán los requisitos que deberán cumplir los proyectos para la instalación de antenas.

CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO

Se modifica:

Artículo 56.- El reglamento de esta ley dispondrá las normas conducentes que regulen la conservación de: La funcionalidad, imagen, estilo, ambiente y carácter de los elementos del patrimonio cultural urbano.

CAPÍTULO VIII
DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y EL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se modifica fracción III.- Cuando pueda afectarse negativamente el espacio, la imagen y paisaje urbano, así como la estructura socioeconómica; y

Artículo 60

Título IV Del Ordenamiento Territorial

Se adiciona

Capítulo VIII. Del ordenamiento del Paisaje Urbano

PRIMERA SECCIÓN

Artículo 61 A.- Son elementos del paisaje urbano del Distrito Federal, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el espacio aéreo urbano, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, así como el paisaje natural que lo rodea y las secuencias, perspectivas y corredores visuales.

La Secretaría determinará las disposiciones aplicables a los elementos del paisaje urbano, de conformidad con lo establecido con esta ley y su reglamentación, así como la utilización y aprovechamiento de los mismos.

De los anuncios y la publicidad exterior

Apartado A

Artículo 61 B .- Las disposiciones de esta sección tienen por objeto regular la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación y retiro de toda clase de publicidad exterior y anuncios, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, en vía pública o visibles desde la vía pública.

Artículo 61-C.- Para llevar a cabo la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y, en su caso, la demolición de estructuras que soporten o sustenten el anuncio, será necesario obtener de la autoridad competente, ya sea licencia, autorizaciones temporales o aviso, que corresponda en los términos de la ley y la normatividad aplicable.

De las licencias

Artículo 61-D. Se requerirá la licencia correspondiente para fijar o instalar anuncios, en los siguientes casos:

I. En azotea, autoportados, en saliente, volados o colgantes, en marquesina o adosados y en lonas o materiales similares, cuando requieran responsiva de Director Responsable de Obra y/o corresponsable, en términos de lo dispuesto por el Reglamento para el ordenamiento del paisaje urbano;

II. De proyección óptica;

III. Electrónicos;

IV. De neón;

V. En mobiliario urbano;

VI. Instalados en tapiales; y

VII. Cualquier otra modalidad que modifique o altere el entorno urbano y que señale a la Secretaría.

En el caso de modificaciones que no alteren sustancialmente la estructura de estos anuncios, el titular deberá dar aviso a la autoridad que otorgó la licencia. En caso contrario deberá tramitarse una nueva licencia.ç

Artículo 61-E. Las licencias tendrán una vigencia máxima de un año y podrán ser revalidadas en los términos que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 61-F. Los titulares de las licencias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Mantener el anuncio en condiciones de seguridad y estabilidad, llevando a cabo las obras o reparaciones que la autoridad indique;

II. Instalar en un plazo máximo de sesenta días naturales, la estructura del anuncio contado a partir de la fecha de expedición de la licencia;

III. Llevar y resguardar un libro de bitácora, mismo que deberá ser presentado cuando las autoridades competentes lo requieran.

IV. En caso de la transmisión de la licencia, deberá de informarse a la autoridad que la expidió, en términos de lo que señala el reglamento.

VII. Mantener vigente la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, durante la permanencia del anuncio y su estructura;

VIII. Colocar en lugar visible del anuncio nombre, denominación o razón social del titular de la licencia, el número de la licencia, el nombre y registro del Director Responsable de obra y/o Corresponsable;

IX. Observar las Reglas Técnicas que en materia de anuncios expida la Secretaría;

X. Observar las normas ambientales que en materia de contaminación visual emita la Secretaría de Medio Ambiente.

XI. Respetar las restricciones que establezcan los Planos de Zonificación en materia de anuncios; y

XII. Pagar los derechos que por licencia corresponda, de conformidad con el Código Financiero para el Distrito Federal.

XIII. Cumplir con la normativa contenida en las disposiciones aplicables

De las autorizaciones temporales

Artículo 61-G. Se requerirá obtener de las Delegaciones la autorización temporal correspondiente para fijar o instalar los siguientes anuncios:

I. Anuncios adosados, pintados sobre la superficie de las edificaciones, en mantas y banderolas cuyas dimensiones determine el Reglamento para el ordenamiento del paisaje urbano;

II. En objetos inflables;

III. En saliente, volados o colgantes, siempre que la altura de su estructura de soporte sea de hasta 2.50 metros del nivel de banqueta a su parte inferior y su carátula no exceda de 45 centímetros de longitud por 45 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros;

IV. Autosoportados, con una altura de hasta 2.50 metros del nivel de banqueta a su parte inferior; en estos casos la carátula no deberá exceder de 90 centímetros de longitud por 1.20 metros de altura y un espesor de 20 centímetros, y

V. En marquesinas, con dimensiones de hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros y cuyo peso sea de hasta 50 kg.

V. Cualquier otra modalidad que modifique o altere el entorno urbano y que señale la Secretaría.

VI. Cualquier otra modalidad que modifique o altere el entorno urbano y que señale la Secretaría.

Dichas autorizaciones deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Artículo 61-H. Las autorizaciones temporales tendrán una vigencia de hasta 120 días y podrán ser revalidadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, excepto en los casos a que se refirieren las fracciones III, IV y V del artículo anterior, que tendrán una vigencia de 90 días máximo.

De los avisos

Artículo 61-I Se requerirá de la presentación o aviso por escrito a la Delegación cuando se trate de anuncios que contengan mensajes de carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal, teatral o de folklore nacional, no incluyan marca comercial alguna y la actividad o evento que promocionen no persiga fines de lucro, siempre y cuando sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social. Estos anuncios podrán ser colocados en mantas, marquesinas, adosados o integrados, en saliente, volados o colgantes cuyas dimensiones señale el Reglamento correspondiente.

Dichos anuncios deberán ser retirados por su propietario a más tardar al concluir el evento o actividad para el cual se presentó el aviso, sin que exceda de un plazo de 15 días.

Disposiciones comunes a licencias y autorizaciones temporales

Artículo 61-J . La solicitud de licencia y autorización temporal a que se refiere este Capítulo, deberá ser suscrita por el publicista, por el propietario o poseedor del inmueble y, en su caso, por el representante legal de las personas antes mencionadas; así como por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable cuando se requiera.

De las prohibiciones en materia de anuncios

Artículo 61-K. En ningún caso se otorgará Licencia o Permiso, para la fijación o instalación de anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, pongan en riesgo la vida, la integridad física de las personas, la seguridad de sus bienes u ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretenden instalar; produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones, y limitar la ventilación e iluminación a las mismas, afectando o alterando la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene.

II. Cuando en un anuncio no se observen las disposiciones señaladas en el reglamento y en las reglas técnicas que expida la Secretaría;

III. Cuando por su contenido, ideas, imágenes, textos o figuras inciten a la violencia, promuevan conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas, grupos, condición social o el consumo de productos nocivos a la salud, sin las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

IV. Cuando contengan caracteres, combinaciones de colores o tipología de las señales o indicaciones que regulen el tránsito o superficies reflejantes similares a las que utilizan en sus señalamientos la Secretaría de Transporte y Vialidad u otras dependencias oficiales.;

V. Cuando se utilicen materiales corrosivos o considerados como peligrosos por la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás normas de competencia Federal o local que puedan contaminar el ambiente;

VI. Cuando obstruyan total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclatura o cualquier señalamiento oficial, y

VII. Cuando se pretendan instalar en:

a) En áreas no autorizadas para ello conforme a los Planos de Zonificación en materia de anuncios expedidos por la Secretaría;

b) Via pública, parques;

c) En un radio de 200 metros a partir de vialidades de acceso controlado, vías federales y vías de ferrocarril en uso, y que para su instalación requieran director responsable de obra y/o corresponsable;

d) Cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos, canales o puentes;

e) Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación natural al interior de las edificaciones;

f) Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales;

g) Columnas de cualquier estilo arquitectónico;

h) En una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal, límite de las áreas protegidas, aquellos anuncios que para su instalación requieran de director responsable de obra y/o corresponsable;

i) Puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, muros de contención y taludes;

Se propone

h) En zonas declaradas como naturales protegidas o de valor ambiental, o como suelo de conservación

i) En una distancia menor de 150 metros, medidos en proyección horizontal, sobre las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental y suelo de conservación.

j) Estructura que soporta las antenas de telecomunicación;

k) Fuera del área de la cartelera autorizada y en la estructura que soporta la cartelera; y

Se propone:

k) Anuncios electronicos o de neón en los lugares donde ocasionen molestias a los vecinos, con la producción de cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones

l) Los lugares que prohíba expresamente esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

m) Para el caso de incisos h) e i) propuestos, quedan exceptuados de la prohibición los anuncios de tipo institucional colocados por la propia autoridad que informen sobre el cuidado, preservación, limpieza, clasificación y seguridad de estas zonas, las cuales, en todo caso, deberán ser armonicas y cumplir con el objetivo de esta ley

Los anuncios pintados en bardas deberán utilizar preferentemente pintura vinílica, o aquella que no impacte de manera negativa el ambiente y dar mantenimiento constante de forma tal que no se permita el deterioro de la superficie donde se pintó el anuncio.

Artículo 61 L. El propietario y/o poseedor del inmueble o predio que permita la construcción, instalación, colocación o fijación de anuncios, incluyendo su estructura, sin contar con la licencia, autorización o aviso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones que establece este ordenamiento y demás aplicables.

Es obligación del propietario o poseedor del inmueble en el que se encuentren instalados anuncios, resguardar en el domicilio, el original de la licencia o autorización temporal o, en su caso, copia certificada, para el efecto de ser exhibida cuando les sea requerida oficialmente.

Asimismo, es obligación del propietario o poseedor del inmueble en que se encuentren instalados anuncios, cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ley y sus ordenamientos.

Artículo 61 M. No se permitirá la instalación de anuncios en mobiliario urbano cuando:

I. Se trate del perímetro A y B del Centro Histórico, zonas históricas, arqueológicas, artísticas, patrimoniales e inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el Instituto Nacional de Bellas Artes, o registrados por la Secretaría.

II: Anuncien productos que dañen a la salud, sin indicar las leyendas preventivas previstas por la normatividad en la materia;

III. Empleen los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;

IV: Interfieran la visibilidad de la circulación vial y peatonal;

V. Obstaculicen los accesos del Sistema de Transporte Colectivo o lugares de riesgo;

VI. No cumplan con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61 N. Las licencias y autorizaciones temporales se revocarán en los siguientes casos:

I. Aquella licencia o autorización que se presente y resulte ajena al anuncio.

II. Transmitir los derechos de la licencia sin cumplir con las formalidades establecidas en esta Ley y su reglamento correspondiente;

III. No contar con póliza de seguro vigente;

IV. En caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición contenida en esta ley y su reglamento correspondiente;

VII. Cuando no se efectuen los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras, dentro del plazo señalado por la autoridad;

VIII. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación o modificación sustancial, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, en su caso;

IX. Cuando se utilicen para fines distintos a los autorizados;

X. Cuando por motivo de la instalación de un anuncio, se ponga en peligro la integridad física de las personas y de sus bienes;

XI. Cuando se hayan modificado las condiciones de los anuncios sin haber dado el aviso o recabado la autorización correspondiente;

XIII. Las demás causas contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Del Mobiliario Urbano

Artículo 61 O.- Se considera Mobiliario Urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que forman parte de la imagen de la ciudad.

Artículo 61 P.- Los elementos del mobiliario urbano, según su función, se clasifican en:

a.- Para el descanso;

- b.- Para la comunicación;
- c.- Para la información;
- d.- Para las necesidades fisiológicas;
- e.- Para el comercio;
- f.- Para la seguridad;
- g.- Para la higiene;
- h.- De servicio,
- i.- De jardinería y aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.

Artículo Q.- La Comisión Mixta de Mobiliario Urbano es el órgano integrado por los sectores público, social y privado, la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Asesorar y proponer a la Secretaría las políticas estratégicas, líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación;*
- II. *Dictaminar sobre el diseño, distribución, emplazamiento, instalación, operación y mantenimiento del mobiliario urbano en la vía pública y espacios públicos del territorio del Distrito Federal, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría;*
- III. *Emitir dictámenes técnicos que les sean solicitados por el Jefe de Gobierno o la Secretaría*
- IV. *Proponer programas de reubicación o redistribución de mobiliario urbano;*
- V. *Aprobar el ordenamiento interno que rija el funcionamiento y la operación de la Comisión;*
- VI. *Crear las subcomisiones necesarias para llevar a cabo el estudio de propuestas de diseño, distribución, instalación, ubicación, mantenimiento y operación del mobiliario urbano, así como de bases y evaluaciones para los concursos que se realicen al respecto;*
- VII. *Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad aplicable.*

Artículo R.- Corresponderá a la Secretaría la elaboración y colocación de la nomenclatura oficial en vía pública tal como avenidas, calles, callejones, cerradas, glorietas, parques y aquellos espacios públicos que la propia dependencia determine en el Distrito Federal.

Artículo S.- La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría asignará y, en su caso, modificará la denominación contenida en las placas de nomenclatura, con base en lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo T.- Las placas de nomenclatura deberán contener:

- a) *El nombre de la calle*
- b) *La colonia;*
- c) *La delegación; y*
- d) *El código postal.*

Corresponde a las delegaciones, en el ámbito de su demarcación territorial, el cuidado y protección de las placas de nomenclatura.

Artículo U.- La presente ley y su reglamento determinarán las disposiciones necesarias para regular y controlar la contaminación visual con el objeto de proteger a las personas de los riesgos potenciales de la misma, logrando así un equilibrio visual del paisaje urbano.

Artículo V.- Pueden llegar a constituir fuentes de contaminación visual:

a.- Fuentes fijas : Aquellas edificaciones, construcciones o inmuebles donde se instalen o adhieren contaminantes visuales que impacten en forma negativa el paisaje urbano o la percepción visual de los transeúntes o conductores de vehículos automotores;

b.- Fuentes móviles: Los vehículos automotores que porten o emitan contaminantes visuales que impactan en forma negativa la percepción visual de las personas, y

c.- Fuentes naturales: Las de origen biogenético, de fenómenos naturales y erosivos que impacten negativamente el paisaje urbano.

Artículo W.- La infracción a las disposiciones en materia de contaminación visual traerá aparejada la aplicación de medidas de seguridad y sanciones administrativas establecidas en esta ley y su reglamento y la normatividad ambiental en su caso.

DE LA IMAGEN URBANA

Artículo X. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, preservar y vigilar que las percepciones arquitectónicas, urbanísticas y naturales propias de la imagen del Ciudad de México, no se vean alteradas o impactadas negativamente.

Artículo Y.- La presente Ley, su Reglamento y el Reglamento para el ordenamiento del Paisaje urbano, contendrán las disposiciones relativas a la protección y restauración de la imagen urbana, así como las medidas de seguridad y sanciones en caso de violaciones a la normatividad de la materia.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

Se modifica:

Artículo 95 fracción VII.- La revocación de las licencias, permisos y autorizaciones otorgados

Se adiciona fracción VIII.- El retiro de los anuncios y sus estructuras;

Se adiciona último párrafo

La sanción correspondiente al retiro del anuncio y sus estructuras, deberá efectuarse por el titular de la licencia o permiso y/o el propietario o poseedor del predio, en un término que no exceda las 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice; en caso contrario el retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, cuyo costo tendrá el carácter de crédito fiscal.

Se adiciona:

Artículo 96 A.- Los responsables solidarios, a que se refiere el artículo 7º fracción—de este ordenamiento, responderán por el pago de gastos y multas, que determine la autoridad competente, por las infracciones cometidas a la presente ley y sus ordenamientos.

Artículo 96-B. Serán solidariamente responsables del pago de los gastos causados por el retiro o la demolición de los anuncios que dicte la autoridad, quienes hayan intervenido en la autorización o contratación para la colocación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la autorización o contratación para la colocación de los anuncios

- I. El propietario del anuncio y su estructura;*
- II. El propietario o poseedor del inmueble en que se ubique el anuncio, y*
- III. El productor o prestador de los bienes o servicios que se anuncien.*

Artículo 96 C.- Procederá la ejecución forzosa en caso de que se hubieran agotado el procedimiento administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las adiciones y modificaciones a la presente Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan o contravengan al presente decreto.

Tercero.- El Jefe de Gobierno contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento para

el Ordenamiento del Paisaje Urbano. En tanto se publique dicho reglamento se aplicará lo establecido en los reglamentos de anuncios, mobiliario urbano, así como el reglamento de esta Ley.

Cuarto.- La Secretaría tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para instrumentar un Programa de Reordenamiento de Anuncios, instalados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Los interesados de participar en este Programa tendrán un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de este ordenamiento, para presentar ante la Secretaría un inventario que contenga el número, ubicación y características de los anuncios que puedan ser objeto de reordenamiento. Aquellos anuncios no manifestados no podrán formar parte de dicho Programa.

Quinto.- La Secretaría tendrá un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para expedir y someter a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los Planos de Zonificación en materia de anuncios, los cuales adquieren vigencia jurídica. Una vez que termine el proceso de modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, se incorporarán a estos.

Sexto. Hasta en tanto no se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, continuarán vigentes los Planos de Zonificación, en todo aquello que no se oponga a este decreto.

ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL D.F.

SE MODIFICA:

Artículo 34.- Sólo podrán intervenir en el juicio, las personas que tengan interés legítimo en el mismo. En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante la correspondiente concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.

Artículo 54.- el Presidente de la Sala admitirá la demanda, o en los siguientes casos la desechará:

- I. Si examinada se encontrare que el acto impugnado se dictó de acuerdo con la Jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de justicia de la Nación por el propio Tribunal,*
- II. Si encontrare motivo manifiesto o indudable de improcedencia y,*
- III. Si siendo obscura o irregular y previniendo al actor para subsanarla en el término de cinco días no lo hiciera*

la oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

SE ADICIONA:

El Presidente de la Sala, previo a la admisión de la demanda de oficio, deberá entrar al estudio de las causales de improcedencia que de la misma se adviertan y, en su caso de actualizarse alguna de ellas, procederá a desechar la demanda en los términos de la fracción II de este artículo.

Artículo 59.- La suspensión podrá solicitarla el actor en cualquier etapa del juicio y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada. Sólo podrá ser concedida por el presidente de la Sala a petición del Magistrado Instructor a quien le haya sido solicitada por el actor dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la verificación de la existencia y autenticidad del acto que se impugna y, en su caso, a la consulta ciudadana que se refiere el artículo anterior. Previo al otorgamiento de la suspensión, deberá verificarse que con la misma no se afecten los derechos de terceros o el interés social.

Cuando los actos que se impugnan hubieren sido ejecutados y afecten a los demandantes impidiéndoles el ejercicio de su única actividad de subsistencia o el acceso a su domicilio particular, el presidente de la Sala podrá dictar las medidas cautelares que estime pertinentes para preservar dicho medio de subsistencia, siempre y cuando dicha actividad constituya su único medio de subsistencia, lo cual debe ser comprobado fehacientemente.

Excepcionalmente, bajo su más estricta responsabilidad el Presidente de la Sala podrá acordar la suspensión con efectos restitutorios, en cualquiera de las fases del procedimiento hasta antes de la sentencia respectiva.

No se otorgará la suspensión si es en perjuicio del interés social, si se contravinieren disposiciones de orden público o se dejare sin materia el juicio.

SE ADICIONA

Cuando se solicite la suspensión para la realización de actividades reguladas, que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso y el actor no exhiba dicha documental no se otorgará la misma.

La suspensión podrá ser revocada por el presidente de la sala en cualquier etapa del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.

CAPÍTULO VIII. De la Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 72.- El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es improcedente:

I.- Contra actos o resoluciones de autoridades que no sean del Distrito Federal;

II.- Contra actos o resoluciones del propio Tribunal;

III.- Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio contencioso administrativo que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;

IV.- Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados en otro juicio contencioso administrativo, en los términos de la fracción anterior;

V.- Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

VI.- Contra actos o resoluciones de autoridades administrativas del Distrito Federal, cuya impugnación mediante algún recurso u otro medio de defensa legal se encuentre en trámite;

VII.- Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicados concretamente al promovente;

VIII.- Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretendan impugnar;

IX. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo;

X.- Contra actos o resoluciones que deban ser revisados de oficio por las autoridades administrativas del Distrito Federal, y dentro del plazo legal establecido para tal efecto;

(SE ADICIONA)

XI.- Cuando no se acredite el interés jurídico, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de esta Ley; y

XII. En los demás casos en que la improcedencia esté establecida en algún otro precepto de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

SEGUNDO.- Los juicios iniciados con anterioridad a la presente publicación, continuarán su proceso con base en la normatividad que les dio inicio.

**ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA LEY DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL D.F.**

Artículo 14.-La ejecución forzosa por la Administración Pública del Distrito Federal, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

- I. Apremio sobre el patrimonio;*
- II. Ejecución subsidiaria;*
- III. Multa; y*
- IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.*

Tratándose de las fracciones I, III y IV, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública del Distrito Federal deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 constitucional.

Se propone:

SE ADICIONA.

Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.

(SE ADICIONA)

Artículo 14 BIS. Procede la Ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos.

I. Cuando exista obligación a cargo de los propietarios o poseedores de los predios sobre los que la autoridad competente haya decretado ocupación parcial o total, de retiro de obstáculos que impidan la realización de las obras de utilidad o interés social, sin que las realicen en los plazos determinados;

II.- Cuando haya obligación de demoler total o parcialmente las construcciones que se encuentren en estado ruinoso o signifiquen un riesgo para la vida, bienes o entorno de los habitantes, sin que ésta se ejecute;

III. Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran de acuerdo con el reglamento de construcciones del Distrito Federal y no se cumpla con ella,

IV.- Cuando los propietarios o poseedores hubieran construido en contravención a lo dispuesto por los

programas, siempre que dichas obras se hubieran realizado con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos, y no se hicieran las adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la demolición ordenada en su caso; y

V.- Cuando los propietarios de terrenos sin edificar se abstengan de conservarlos libres de maleza y basura.

El costo de la ejecución forzosa se considera crédito fiscal, en los términos del código financiero del Distrito Federal

Se modifica:

Artículo 19.- En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo 18 de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos.

Artículo 19 Bis. MEDIDAS DE APREMIO

La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio;

I.- Multa, por equivalente a entre treinta y sesenta días de salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;

II.- Auxilio de la Fuerza pública; y

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas incommutable.

Si resultaran insuficientes las medidas de apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Artículo 20.- Se deroga

Se modifica:

Artículo 20 Bis.- En los casos de riesgo a la seguridad pública, a la integridad física y salubridad de las personas o mediando razones de urgencia, la autoridad competente procederá directamente a la ejecución de los trabajos.

Se modifica:

Artículo 23.- el acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, así como la ejecución subsidiaria y directa, podrá ser ejecutado por la autoridad competente, mediante el auxilio de la fuerza pública, previo cumplimiento del procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables o, en su defecto, del previsto en el Título Tercero de esta ley.

Se modifica:

Artículo 28.- Cuando se trate de actos favorables al interesado, la autoridad competente podrá ejercer su acción ante el Tribunal, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que haya sido notificada la resolución. En caso de que dichos actos tengan efectos de tracto sucesivo, la autoridad competente podrá demandar la nulidad, en cualquier momento, pero la sentencia que el órgano jurisdiccional administrativo dicte, sólo podrá retrotraer sus efectos hasta los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Se modifica

CAPITULO NOVENO DE LAS MEDIDAS CUATELARES Y DE SEGURIDAD.

Artículo 106.- Se consideran medidas cautelares y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso. Las medidas cautelares y de seguridad se establecerán en cada caso por las normas administrativas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la presente publicación, continuarán su proceso con base en la normatividad que les dio inicio.

REFORMA DEL 286 DEL CÓDIGO PENAL

TRANSITORIOS

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dado en el Recinto de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 16 días del mes de diciembre del 2003.

Entregamos Señora Presidenta, esta iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal y solicitamos sea turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta H. Asamblea.

Es cuanto, Señora Presidenta.

Firman los siguientes diputados y diputadas. Diputado René Juvenal Bejarano Martínez, diputado José Antonio

Arévalo López, diputado Francisco Agundis Arias, diputada María Araceli Vázquez Camacho, diputado Alfredo Hernández Raigosa, diputada Guadalupe Chavira de la Rosa, diputado Francisco Chiguil Figueroa, diputada María Elena Torres Baltazar, diputado Rodrigo Chávez Contreras, diputada Alejandra Barrales Magdaleno, diputado Higinio Chávez García, diputado Bernardo de la Garza Herrera, diputado Andrés Lozano Lozano, diputado Elio Bejarano Martínez, diputado Miguel Angel Solares Chávez, diputada Aleida Alavez Ruiz, diputado José Jiménez Magaña, diputada Lourdes Alonso Flores, diputado Alberto Trejo Villafuerte, diputado Julio Escamilla Salinas, diputado Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, diputado Pablo Trejo Perez, diputado Víctor Varela López, diputada Guadalupe Ocampo Olvera, diputado Rigoberto Nieto López, diputado Gerardo Villanueva Albarrán, diputado Efraín Morales Sanchez, diputada Maricela Contreras Julián, diputada María de Lourdes Rojo e Incháustegui, diputada Lorena Villavicencio Ayala, diputado Juventino Rodríguez, diputado Alfredo Carrasco Baza, diputado Carlos Reyes Gámiz, diputado Eduardo Malpica Rodríguez, diputado Emilio Fernández Allende, diputada Silvia Oliva Fragosa, diputado Julio César Moreno, el de la voz, Juan Manuel González Maltos.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado González Maltos.

Insértese íntegramente en el Diario de los Debates la iniciativa presentada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones V y VII, 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia de peritos terceros en discordia, se concede el uso de la tribuna al diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias compañera Presidenta, con su permiso.

Compañeros y compañeros legisladores y legisladoras:

Vengo a presentar una

INCIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS PERITOS TERCEROS EN DISCORDIA.

Los suscritos, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos proponer a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa de decreto que modifica el contenido del artículo 349 del código de procedimientos civiles para el distrito federal, en materia de responsabilidad de los peritos tercero en discordia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación actual que priva en el ámbito jurisdiccional en relación al desahogo y valoración de la prueba pericial en algunos países y especialmente en el Distrito Federal, es de total inseguridad, toda vez que peritos en no pocos casos, comercian el dictamen que deben emitir, vendiéndolo al mejor postor, esto es que en el peritaje expresan afirmaciones que benefician directamente a quien les paga, sin importarles que sea la verdad o no. Tal conducta perjudica enormemente la función jurisdiccional y la seguridad jurídica de las personas. En virtud de que la mayoría de los expertos auxiliares en administración de justicia no han entendido la importancia de su función, la cual no es otra sino la de ayudar al juzgador en aquellos temas que no conoce y sobre los que versa la litis que en justicia debe de resolverse. De ahí que los peritos designados por las partes más que ayudar al juez le confunden, sin que resulte confiable tampoco el perito tercero que se designa, pues también suele subastar sus conocimientos al mejor postor.

Sirva de ejemplo el juicio sobre la expropiación del polígono que han denominado “Paraje San Juan”, conocido ampliamente por la difusión en los medios que ha tenido, en el cual el perito que dictaminó por parte del quejoso señaló como valor del predio en cuestión la cantidad de \$5,800,000,000.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS,00/100 M.N), aproximadamente; mientras que el perito de la contraria, lo valuó en \$11,000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N) existiendo una enorme diferencia entre dichas cantidades y; por tanto es obvio que uno de los dos peritos expresa afirmaciones falsas en su dictamen o incluso ambos.

Asimismo, un segundo ejemplo lo podría ser el caso en el que una de las partes litigantes alega la falsedad de un documento que ha venido a juicio y así tenemos que en un perito podría aseverar que la firma que calza dicho documento que ha venido juicio, y así tenemos que un perito podría aseverar que la firma que calza dicho documento sí fue puesta del puño y letra por la persona a quien se le imputa; mientras que el perito designado por

la contraria podría afirmar lo contrario, es decir que la firma no proviene del puño y letra de la persona a quien se le imputa.

Ante tales situaciones, el juzgador se encuentra en un dilema, pues al no ser perito en la materia sobre la que se dictamina, en el primer caso, el valor del bien y, en el segundo la prueba grafoscópica no sabe quién de los dos peritos dice la verdad y por tanto el peritaje del tercero que resulte tampoco resuelve el problema, toda vez que si el Juez no es experto en el tema motivo del dictamen, tampoco podrá tener la certeza de que el perito tercero en discordia está diciendo la verdad.

Ante tales circunstancias, con el fin de solucionar tan espinosa cuestión, consideramos necesario limitar la conducta de aquellas personas que siendo auxiliares de la administración de justicia se dicen peritos, y que con su actitud se han encargado de desprestigiar tan loable y necesaria función para la Impartición de justicia.

En mérito de lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS PERITOS TERCEROS EN DISCORDIA.

Para solucionar tal efecto negativo, se propone la modificación del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

“Artículo 349.- Cuando los dictámenes rendidos resulten sustancialmente contradictorios de tal modo que el Juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, **primeramente de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial por parte de aquel perito auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable; y en segundo término, el propio Juez designará un perito tercero en discordia.** A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de 3 días presente escrito en el que acepta el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documento que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica u oficio e industria para que se le designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular. Asimismo, señalará el monto de sus honorarios en los términos fijados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, los que deben

ser aprobados y autorizados por el Juez y cubiertos por ambas partes en igual proporción.

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de pruebas, y su incumplimiento dará lugar a que el Tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios, en los términos fijados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el Tribunal dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerlo saber al Tribunal en Pleno y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que hubiere propuesto, por así haberlo solicitado el Juez, para los efectos correspondientes.

En el supuesto del párrafo anterior, el Juez designará otro perito tercero en discordia, y de ser necesario suspenderá la audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión.

Dado en el Recinto de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dieciséis días de diciembre de dos mil tres.

Lo firman: el diputado René Bejarano Martínez, Araceli Vázquez Camacho, Dip. Andrés Lozano Lozano, Dip. María de Lourdes Rojo e Inchaustegui, Dip. Aleida Alavez Ruíz, Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña, Dip. Maricela Contreras Julian Magaña, Dip. Higinio Chávez García, Dip. Alejandra Barrales Magdaleno, Dip. Emilio Fernández Allende, Dip. Juan Manuel González Maltos, y el de la voz, diputado Alfredo Hernández Raigosa.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Hernández Raigosa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de reformas a los artículos 5º, 8º, 19 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Con su venia, diputada Lorena Villavicencio.

Compañeras y compañeros diputados, representantes de las diferentes asociaciones de mercados públicos que nos honran con su presencia:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º, 19 Y 20 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 122 Base Primera, fracción V incisos b), e) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones II y IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y III, XVII, fracciones I, IV y VI, 83 fracción I, 85, 86, 87 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 82 fracción I, 83, 84, 113, 129 y demás relativos y concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º, 19 Y 20 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La propuesta de Presupuesto de Egresos para el 2004 presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se sustenta en dos ejes operativos y conceptuales, uno relativo a política fiscal y el otro a política de ingresos, ambos presupuestos pretenden justificar sus acciones en la obtención de más recursos para todos los programas destinados a la atención de los servicios a efecto, según se dice, de asegurar las condiciones económicas y sociales a los habitantes del Distrito Federal, en especial a los más pobres.

Se agrega, que la política fiscal de este gobierno se inspira en los principios y objetivos de bienestar social, con el propósito de que los programas coadyuven a que la población y los contribuyentes tengan la certeza de que sus pagos y contribuciones fiscales serán utilizados de manera honesta y transparente. Yo agregaría en los rubros aprobados para evitar desvíos y subterfugios.

En materia de recaudación se expresa el compromiso de que se van a mejorar los sistemas de captación fiscal a través de la modernización y de acciones transparentes y eficaces

Sin embargo un análisis real y efectivo del Proyecto de Presupuesto de Egresos nos muestra que tiene una visión incompleta de nuestra realidad social y el proyecto fiscal deja sin contemplar diversas acciones y programas en rubros de verdadero interés para la población del Distrito Federal.

Las omisiones más graves y que no tienen la atención necesaria en el Proyecto de Presupuesto de Egresos son Mercados Públicos, Concentraciones, Comercio Popular y Central de Abasto de la Ciudad de México.

La prioridad de los proyectos en el Presupuesto nos indica con toda claridad cuáles son los objetivos reales del Gobierno, por lo que al omitir como Programa Prioritario

el relativo a Mercados Públicos, Comercio en Vía Pública y Central de Abastos, nos están mostrando una reiterada conducta de desprecio hacia esta expresión económica, cultural y social que es el Comercio Popular.

La visión y el proyecto en el Presupuesto, en relación al Comercio Popular nos indican que se van a dejar de atender presupuestalmente las necesidades del Sistema Alimentario de la Ciudad y se van a dejar caer los 312 mercados, 212 concentraciones y la Central de Abasto de la Ciudad de México; esa es la realidad y esa es la lectura puntual del proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2004, en materia de abasto y Distribución de Alimentos.

Es necesario corregir este tipo de lamentables omisiones, que independientemente del discurso que pretende darle sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del 2004, ratifican por enésima vez la nula importancia e interés que le conceden a los Mercados Públicos, a las concentraciones, al Comercio Popular en vía pública y a la propia Central de Abasto de la Ciudad de México, como proveedores y abastecedores de alimentos para la población del Distrito Federal.

No debemos olvidar nunca, en el marco de nuestras nuevas realidades que los mercados públicos son punto de partida para dar a la población alimentos de calidad a precios accesibles, impulsando así el progreso real que demanda nuestra ciudadanía. Tenemos que vincular de una manera clara y exacta, los presupuestos del Gobierno con las verdaderas necesidades del pueblo, en materia alimentaria dotándolos del presupuesto necesario para transformar positivamente la realidad de los mercados públicos que se encuentran en franca decadencia.

Hoy, más que nunca, es necesario que los presupuestos que aquí aprobemos se sustenten en una verdadera vocación de servicio y conciencia social para que podamos afirmar que desde aquí, desde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados verdaderamente servimos al pueblo.

Los mercados públicos, son servicios que debe prestar el Gobierno, debiendo garantizar una alta calidad, así como instalaciones modernas, limpias y eficientes, para que la población tenga acceso a un Abasto y Distribución de Alimentos de primera calidad.

El Gobierno debe cuidar y atender con hechos y presupuesto la alimentación del pueblo porque así está garantizando efectivamente el presente y el futuro de nuestra ciudad; es cierto y la historia nos lo demuestra con hechos, que algunos conglomerados humanos que han sido afectados en su alimentación, inician acciones y movimientos violentos por hambre; ahí están los casos de Brasil, Argentina y Perú, entre otros.

También es cierto, que el hombre por su propia naturaleza no puede prescindir de su libertad, de su salud y de una

alimentación básica y cotidiana, porque son elementos fundamentales que favorecen e impulsan su bienestar y su desarrollo individual y colectivo.

Por ello, resulta extraño y contradictorio que en un Presupuesto de Egresos, presentado por un gobierno que se dice democrático y popular y amigo de los pobres, no se contemplen con claridad y precisión los montos asignados a mercados públicos, concentraciones, comercio en vía pública y Central de Abasto.

En esta Ciudad el Gobierno habla mucho de programas y de ayuda sociales a los más necesitados, y la realidad cotidiana nos indica que en el Distrito Federal y en las 16 Delegaciones con diversos matices hay millones de personas en situación de pobreza que no son contempladas en los programas de ayuda.

Estudios recientes, están mostrando que el Distrito Federal, ha tenido un mínimo crecimiento en los últimos años, que si bien ha permitido reducir la pobreza con los programas sociales, esto sólo se ha logrado en determinados sectores, dejando fuera a miles de familias que verdaderamente necesitan ayuda.

Los recientes estudios sociológicos y económicos del Colegio de México, tienen otro enfoque que toman en cuenta la línea de pobreza, así como necesidades básicas insatisfechas y fuentes de bienestar, mientras que el Gobierno utiliza un método que mide la línea por ingreso y sólo identifica la pobreza alimentaria, pero no hace nada significativo por contrarrestarla y por dar respuesta a otras necesidades que también son trascendentes.

Resulta, que en el Presupuesto de Egresos asignados a Delegaciones, coincidentemente, Milpa Alta, que es Delegación Priísta, es la que radican según el estudio de referencia, los más pobres de la Ciudad, se les asigna en la propuesta uno de los presupuestos más bajos con sólo 544 millones de pesos; lo que es contradictorio del eslogan gubernamental que dice: Actuar y administrar la riqueza de la Ciudad para beneficio de los pobres.

Es evidente que hay que corregir este tipo de criterios, porque por ejemplo en Iztapalapa, donde viven ciudadanos que no son tan pobres, pero que son del partido del Gobierno en su mayoría, se le asigna el más alto presupuesto delegacional, lo que resulta incongruente e injusto.

Como órganos del Gobierno, tenemos la obligación imperativa de garantizar a toda la población del Distrito Federal, una alimentación de alta calidad y control sanitario para otorgar a la población las mejores condiciones de desarrollo; por eso los mercados, las concentraciones, el comercio popular en vía pública y la Central de Abasto son y deben ser siempre el pilar fundamental del Sistema de Abasto y Alimentación para el Distrito Federal.

Durante los últimos tres años, esta Asamblea Legislativa aprobó 1,153 millones para ejercerlos en la construcción, mantenimiento y conservación de los mercados públicos, sin embargo, este Gobierno no ha construido un solo mercado y propició un desvío hacia otras áreas en forma indebida.

La verdad es que ha habido un subejercicio, irresponsable y con fines políticos que ha desviado esos recursos a otras acciones del Gobierno en detrimento de la población del Distrito Federal, que en forma mayoritaria, recurre a los mercados públicos.

Con estas desviaciones presupuestales, también se afecta el patrimonio inmobiliario de la ciudad, al permitir el deterioro de los mercados públicos que deben estar al servicio de la Ciudad en materia de Abasto y Distribución de Alimentos.

Con el propósito de corregir algunos errores y omisiones de enfoque y concepción, es necesario realizar algunos ajustes y precisiones que garanticen la asignación de recursos ciertos hacia las diversas expresiones del Comercio Popular, como son: Mercados Públicos, concentraciones, Comercio en Vía Pública y Central de Abasto.

En el Artículo 5° del Proyecto de Decreto de Egresos, establecen los presupuestos asignados a las Delegaciones que alcanzan en números redondos 17 mil 437 millones; sin embargo, en el mismo no se precisan las cantidades específicas que cada Delegación va a asignar al rubro de mantenimiento de mercados, concentraciones y comercio popular en vía pública, además de que, no se les aplica la etiqueta, o carácter de prioritarios, lo que posibilita acciones de desvío de recursos hacia otras áreas de Administración Delegacional.

En consecuencia, se hace necesario precisar, en el Decreto de Egresos correspondiente al 2004; con toda puntualidad, las cantidades o porcentajes de cada presupuesto Delegacional que se van a destinar a los rubros mencionados.

Por lo que se refiere, a las acciones de mejoramiento para el comercio popular en vía pública, en cada Delegación, también se omiten y no se concretan en los presupuestos; con lo que se ratifican la posición de este Gobierno, de sólo enlistar a los comerciantes en vía pública con fines administrativos y fiscales, sin ofrecer alternativas reales para su regularización y formalización definitiva.

En consecuencia, se propone adicionar el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio del 2004 en el Artículo 5°, relativo a las Erogaciones previstas para las Delegaciones, con un epígrafe que señale un porcentaje de 4.3 por ciento de su presupuesto general para que las delegaciones lo dediquen a la construcción,

mantenimiento y conservación de los Mercados Públicos y mejoramiento del comercio popular en vía pública.

El porcentaje que se propone, permitirá que cada Delegación aplique al rubro de mercados públicos, un presupuesto equiparable al que se le asignó el presente año, que en total suma aproximadamente 600 millones de pesos, repartidos entre los 312 Mercados; además, en este porcentaje también se contempla 150 millones para aplicarlos al mejoramiento del comercio popular en vía pública en las 16 Delegaciones.

La Central de Abasto de la Ciudad de México, representa la columna vertebral del aprovisionamiento alimentario, no sólo del Distrito Federal, sino también de varios Estados de la Región Centro.

La Central de Abasto se está dirigiendo y administrando bajo un esquema jurídico y administrativo que permite la participación directa de comerciantes y del propio Gobierno del Distrito Federal mediante un fideicomiso sustentado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A pesar de que las actividades comerciales que se realizan en la Central de Abasto generan un volumen importante de ingresos para los comerciantes; la dirección general a cargo del Gobierno y la Administración a cargo de los comerciantes, confrontan graves problemas de carácter financiero y de servicios que les impiden otorgar el mantenimiento necesario a la infraestructura física, resaltando la situación que se tiene en las instalaciones hidráulicas, en forma específica el drenaje, que se encuentra ubicadas en la cimentación de las diversas naves que conforman este Centro de Abasto ya que sufren filtraciones de aguas residuales.

Es procedente señalar que el término debido de los albañales es de siete años, y ya son más de quince que están en servicio; por lo que en cualquier momento pudiera generarse una situación de riesgo y alarma que ponga en peligro a las 270 mil personas que diariamente conviven en ese Centro de Abasto, ya sea como comerciantes o como visitantes, además de la posibilidad contaminante hacia los productos.

El Servicio de Central de Abasto es un servicio público y el gobierno de la ciudad está obligado a prestarlo en términos de lo que dispone el artículo 115 Constitucional; sin embargo, sólo apoya a la Central con 30 millones de pesos anuales que están dedicados al pago del personal administrativo, que dependen directamente del Gobierno Central.

Los recursos generados por el peaje, permisos y alquileres de diversos espacios, son totalmente aplicados, en su mayor parte al pago del servicio de vigilancia a cargo de la Policía Auxiliar y que ascienden anualmente a 45 millones de pesos.

Es necesario y urgente que esta Asamblea Legislativa acuda en auxilio de la Central de Abasto de la Ciudad de México para impedir un acontecimiento nocivo que puede generarse por el rompimiento de la red hidráulica del desagüe que está instalado bajo las naves construidas en ese espacio comercial de distribución de alimentos.

Lo anterior, resulta paradójico, tomando en consideración que en sus 304 hectáreas se generan múltiples movimientos comerciales, que se estiman superiores a 8 mil millones de dólares anuales; ahí andamos rebasando el manejo que hace la Bolsa de Valores.

Ante esta situación se hace imprescindible que el Gobierno del Distrito Federal y esta Asamblea Legislativa tomemos conciencia y responsabilidad de la obligación que tenemos de otorgar recursos suficientes para aplicarlos al mantenimiento y conservación a la Central de Abasto de la Ciudad de México.

También es urgente que realicemos el análisis y evaluación del marco jurídico que rige la Central de Abasto que en 1981 creó un fideicomiso para su Dirección.

Por lo anterior, se propone la aplicación de un presupuesto de 100 millones de pesos, destinados para el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Central de Abasto para el año 2004, que se ubicaría dentro del decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004; en el rubro Progreso con Justicia, en el Programa 19, adicionando éste para que se atienda también el mantenimiento y conservación de la Central de Abasto de referencia.

Actualmente el presupuesto destinado a construcción, mantenimiento y conservación de mercados públicos, está etiquetado y tiene la calidad de programa prioritario.

Con el propósito de conservar la calidad de prioritario, en el Programa de Construcción, Mantenimiento y Conservación de Mercados, se propone adicionar el artículo 20 del decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2004; otorgándole el carácter de prioritario.

Por lo antes expuesto, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente.

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, EN LOS ARTÍCULOS 5, 19 Y 20, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5.- *Las erogaciones previstas para las Delegaciones importan la cantidad de: 17, 437, 370, 171 pesos y se distribuyen de la siguiente manera:*

Delegación Alvaro Obregón	1,223,195,630
Delegación Azcapotzalco	835,327,072
Delegación Benito Juárez	804,153,060
Delegación Coyoacán	1,101,942,536
Delegación Cuajimalpa de Morelos	530,286,197
Delegación Cuauhtémoc	1,576,939,369
Delegación Gustavo A. Madero	2,086,014,834
Delegación Iztacalco	859,372,947
Delegación Iztapalapa	2,355,967,497
Delegación La Magdalena Contreras	526,910,413
Delegación Miguel Hidalgo	1,072,273,747
Delegación Milpa Alta	544,272,789
Delegación Tláhuac	725,059,297
Delegación Tlalpan	1,081,013,136
Delegación Venustiano Carranza	1,209,855,521
Delegación Xochimilco	904,785,926

Las Delegaciones destinarán el 4.3 por ciento de su presupuesto al mantenimiento y conservación de los mercados públicos y mejoramiento de los espacios dedicados al comercio popular en vía pública ubicados en su demarcación considerándolos programas de carácter prioritario.

Artículo 19.- *Las asignaciones para los gabinetes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a nivel de programa son las siguientes:*

GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA

...
...
...
...

PROGRESO CON JUSTICIA	13,565,473,196
-----------------------	----------------

13	Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte	1,321,917,250
14	Cultura y Esparcimiento	336,133,491
15	Servicios de Salud	4,916,799,853
16	Pensiones, Jubilaciones y Ayudas	1,518,468,770

17	Protección Social	4,627,682,377
18	Fomento del Empleo y la Productividad	150,971,394
19	Promoción, Fomento y Regulación de las Actividades Comerciales, Industriales, Servicios y Central de Abasto de la Ciudad de México	345,275,210
20	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	348,224,851

Artículo 20.- De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención los siguientes programas prioritarios:

07. Seguridad Pública.

15. Servicios de Salud.

17. Protección Social.

24. Agua Potable.

05. Construcción, mantenimiento y conservación de Mercados Públicos.

DECRETO.

Artículo Único.- INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 19 Y 20 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2004.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciseis días del mes de diciembre del año 2003.

Diputado Jorge García Rodríguez.

Diputada Presidenta, le solicito respetuosamente que la presente iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones V y VII, 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Emilio Fernández Allende, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE.- Con su permiso, diputada Presidenta.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN II, IV Y XII; 6º FRACCIONES II; 8, 15, 16 FRACCIÓN IV; 20, 23 FRACCIÓN I; 26 FRACCIÓN XVI; 29 FRACCIÓN I; 30, 35, 44, 60 Y 2º TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

El que suscribe, **Emilio Fernández Allende**, Diputado de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI; 46 fracción I y 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 20 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un síntoma lamentable del ejercicio político tradicional en México es la conformación de los aparatos administrativos, atendiendo más a criterios políticos que al cumplimiento cabal de las responsabilidades, siendo este uno de los detonantes de crisis en el sistema político.

El tema de capacidad de los equipos de gobierno es una constante, y el desempeño de los servidores públicos es fundamental en la relación entre gobierno y gobernados.

En todo sistema democrático maduro la constante no es la lucha partidista o reclutar dentro de sus filas a los mejores burócratas y funcionarios, el énfasis consiste en el programa político y orientación de la política pública; y lo que permitiría lo primero es la existencia de un servicio público de carrera que ofrezca estabilidad en la operación de la administración pública y permita a los políticos concentrarse en asuntos de su competencia.

No obstante el desarrollo de una natural vocación del servidor público que comprenda el conocimiento de los procedimientos y técnicas que permitan la operación eficiente de las oficinas públicas, lo que garantiza su logro es el servicio público de carrera. A través de este se inculca y obliga a los funcionarios a cumplir sus deberes con fundamento en una actitud de servicio a los ciudadanos, con lo cual se evitan interrupciones de la gestión de la administración pública y proporciona estabilidad y basamiento en la actividad económica.

La responsabilidad de las políticas, acciones y omisiones de la autoridad no está concentrada en los factores estratégicos sino que está diluida entre un gran número de instancias burocráticas, de tal forma que con sustento legal nadie resulta responsable. El proceso de implementación de acciones hace intervenir a numerosas instancias, lo cual generalmente entorpece la acción gubernamental. Al mismo tiempo, el sistema concentra la toma de decisiones en la cima de la pirámide burocrática.

Así, tenemos que la Administración Pública del Distrito Federal ha sido sumamente politizada durante toda su historia, debiendo reconocer que la responsabilidad política y la legitimidad de las decisiones administrativas siempre deberán corresponder a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y a los Jefes Delegacionales democráticamente electos por los capitalinos. Pero ese reconocimiento no debe llevarnos al extremo que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales tengan total discrecionalidad formal para remover o para contratar en su caso a miles de cuadros burocráticos con base en criterios políticos. Lo que necesita el Distrito Federal es una burocracia estable y técnicamente bien preparada, por lo tanto se requieren procedimientos de reclutamiento y promoción claros basados en criterios profesionales, técnicos y administrativos.

El resultado de una reforma administrativa depende de quiénes ganan y pierden y de la forma en que se logra el acuerdo político final. En cualquier caso es esencial la colaboración activa de los burócratas, por lo que resulta muy importante organizar el cambio de forma de tal manera que existan estímulos y alternativas para los grupos afectados.

Es necesario que la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal responda las exigencias ciudadanas e inicie un proceso de reforma administrativa que permita que haya un servicio público de calidad que se desempeñe con eficiencia y que destierre para siempre el compadrazgo, la corrupción y el clientelismo político.

Establecer el servicio público de carrera no sólo en la administración central del gobierno de la Ciudad de México, sino en los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad, puede ser

el instrumento de transformación fundamental del servicio público en cuanto a eficacia, honradez, transparencia e imparcialidad en la administración gubernamental.

El 15 de abril de 1999 el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal de entonces, presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una iniciativa de Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta iniciativa manifiesta en su exposición de motivos que “Ante la necesidad de reconstruir la Administración Pública del Distrito Federal y contar con personal profesional, honesto y capacitado que ofrezca servicios de calidad, el establecimiento de un servicio público de carrera es uno de los retos más importantes, cuyo objetivo primordial es cambiar las prácticas gubernamentales tradicionales para romper con los usos prebendarios de forma de administración atrasada y burocrática. En contexto el Gobierno del Distrito Federal tiene un compromiso fundamental de cambio democrático que debe reducirse en un ejercicio administrativo, legal y eficaz”.

Esta iniciativa de ley también retoma los principios rectores de la administración pública del Distrito Federal consagrados en el Estatuto de Gobierno, y que son el mérito, la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la profesionalización, la eficiencia y la eficacia.

Así, observando la importancia de contar con un instrumento de profesionalización de los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, se publicó por órdenes de la Jefa de Gobierno el 13 de junio del año 2000 la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual se sustenta, a decir de su articulado, en el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente, con el propósito de que la administración pública cumpla con sus programas y alcances de sus metas con base en la actuación de personal calificado que preste servicio de calidad, con imparcialidad, libre de prejuicios, con lealtad a la institución de manera continua, uniforme, regular y permanente, para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal.

Conforme a lo preceptuado por la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, particularmente en lo referente a su ámbito de aplicación, ésta deberá tener carácter obligatorio para la administración pública central y desconcentrada del Distrito Federal, tal y como lo dispone el numeral 2° de la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal enuncia en su artículo

2°:

...”En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la administración Pública Central

contará con Órganos Político-Administrativos desconcentrados, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará delegación del Distrito Federal..."

Ordenamiento derivado de los artículos 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal.

De igual manera el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal dispone en su artículo 7º que para el despacho de los asuntos que competan a la Secretaría de Gobierno se les adscribe los Órganos Políticos Administrativos, lo cual los hace distintos de los Órganos Desconcentrados.

Así mismo, la Ley Orgánica establece en su artículo 39, fracción XLVI, que le corresponde a los titulares de las delegaciones el ejecutar el sistema de servicio público de carrera que se determine para estos Órganos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF) y la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal (LSPC) refieren, para los efectos de cada una de ellas, dos conceptos distintos de administración pública centralizada y administración pública desconcentrada.

Respecto al primer ordenamiento, en su artículo 3º establece que, para los efectos de esta ley la administración pública centralizada está integrada por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y que la administración pública desconcentrada se integra por los órganos político administrativos de cada demarcación territorial genéricamente denominados delegaciones del Distrito Federal y los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine.

Ahora bien, la LSPC previene en su numeral 3º que, para los efectos de esta ley se entenderá por administración pública centralizada la que define como tal la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a excepción de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, y por administración pública desconcentrada los órganos administrativos desconcentrados creados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por reglamento, decreto o acuerdo que estén jerárquicamente subordinados a él o a la dependencia que éste determine.

De lo anterior se desprende que:

Cada uno de los ordenamientos citados refieren conceptos específicos para el ámbito de su aplicación.

Para la (LSPC), los significados de administración pública centralizada y desconcentrada son distintos a los que previene la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, pues excluye expresamente en el primer concepto a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, y en el otro omite mencionar a los Órganos Políticos, Administrativos o Delegaciones.

En este sentido resulta importante, toda vez que al servicio civil de carrera ha sido, sobre todo en los países desarrollados en el mundo, un elemento fundamental en el desempeño de sus gobiernos, que el servicio público de carrera deba aplicarse en todo y cada uno de los niveles de gobierno donde se tiene que servir a la ciudadanía con calidad y calidez, a un bajo costo, asegurando el ahorro de recursos que permita a la administración pública atender las demandas sociales.

El servicio público de carrera debe implementarse en el ámbito delegacional desde quienes coordinan actividades que tienen que ver con la limpieza en la ciudad, la recolección de basura y su desplazamiento, hasta las actividades más complejas que cotidianamente son demandas. Estas actividades tienen que darse de manera continua por servidores públicos profesionales y no por políticos improvisados que entran con cada administración a nuevos procesos de aprendizaje en démerito de la calidad en el servicio y la continuidad de los programas, ocasionando mayores erogaciones.

Los servidores públicos hacen la diferencia. Cuando son capaces e integros generan un ambiente de confianza, confianza que resulta fundamental en esta transición democrática. Por lo tanto, es necesario que las delegaciones se rijan por los mismos principios que consagra la Ley del Servicio Público de Carrera, para la Administración Pública Central.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

UNICO.- Se reforman los artículo 3º. Fracción II, IV y XII, 6º. Frac II, 8, 15, 16 Frac. IV, 20, 23 Frac I, 26 Frac. XVI, 29 Frac I, 30, 35, 44, 60 y 2º transitorio de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal vigente para quedar como sigue:

Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

I. Administración Pública Central:...

II. Administración Pública Desconcentrada: Los Organos Políticos Administrativos de cada demarcación territorial genéricamente denominados Delegaciones del Distrito Federal y los organos administrativos desconcentrados...

IV: Comités: Los Comités Técnicos de cada dependencia, unidad administrativa, órgano político administrativo u órgano desconcentrado,...

XII: Programa Operativo Específico: El emitido por los Comités, que establece el diseño y la implementación de acciones del Servicio Público de Carrera al interior de cada dependencia, unidad administrativa, órgano político administrativo u órgano desconcentrado;

Artículo 6º. No serán considerados como Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, los siguientes:

I...

II. Los de libre designación, entendidos como aquellos que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los titulares de las dependencias, unidades administrativas, Organos Políticos Administrativos u órganos desconcentrados...

Artículo 8º El programa General de Desarrollo del Distrito Federal, ... unidades administrativas, Organos Políticos Administrativos u órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 15. El Sistema Integral... dependencia, unidad administrativa, órgano político administrativo y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 16...

I...

II...

III...

IV: Cinco Vocalías a cargo de los titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas, Contraloría General y Consejería Jurídica y de Servicios Legales y un Delegado representante de los Organos Políticos Administrativos; y

Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto; el Secretario Técnico sólo a voz.

A las sesiones del Consejo... los Organos Político Administrativos, órganos desconcentrados o entidades...

Artículo 23. Los Comités Técnicos..., unidad administrativa, órgano político administrativo y órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal;..

I. Una presidencia a cargo del titular de la dependencia, unidad administrativa, órgano político administrativo u órgano desconcentrado de que se trate;

Artículo 26...

XVI. Elaborar y autorizar el Tabulador;

Artículo 29....

I. Diseñar e implementar los programas de profesionalización para los servidores públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a las necesidades de las dependencias, Organos Político Administrativos, órganos desconcentrados...

Artículo 30. El ingreso a cualquier dependencia, unidad administrativa, órgano político administrativo u órgano desconcentrado...

Artículo 35 Los Comités de acuerdo a la estructura dictaminada de cada dependencia, unidad administrativa, órgano político administrativo u órgano desconcentrado...

Artículo 44 De acuerdo a las necesidades de la dependencias, unidades administrativas, órganos Políticos Administrativos u órganos desconcentrados...

Artículo 60 Los Comités evaluarán anualmente el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera de su dependencia, unidad administrativa, órgano político administrativo u órgano desconcentrado...

TRANSITORIOS

SEGUNDO El Consejo Directivo... Los Comités Técnicos de la Dependencias, Unidades Administrativas, órgano Político Administrativo u Organos Desconcentrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- En el caso de los Comités Técnicos de los Órganos Políticos Administrativos a que se refiere el Artículo Segundo transitorio de la Ley, estos deberán quedar instalados 90 días después de la entrada en vigor de la presente reforma.

Firman la presente iniciativa los siguientes diputados, aparte del de la voz: El diputado René Bejarano, el diputado José Medel Ibarra, el diputado Rafael Hernández Nava, el diputado Higinio Chávez García, la

diputada Aleida Alavez Ruiz, la diputada María Rojo, el diputado Francisco Chiguil Figueroa, el diputado Andrés Lozano Lozano, el diputado Juan Manuel González Maltos, la diputada María Araceli Vázquez Camacho, el diputado Alfredo Hernández, el diputado Eduardo Malpica Rodríguez, el diputado Héctor Guijosa Mora, y el diputado Julio Escamilla Salinas.

Le entrego esta iniciativa, diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Fernández.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII; 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de ley que establece el derecho de recibir un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.- Muchas gracias. Con su permiso, señora Presidenta.

INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

Con fundamento en el artículo 122, base primera, fracción V, incisos C) y L) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º de las fracciones II, XI y XVI del artículo 42 y el 44 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 10 fracciones I, II, III y XXX; artículos 11, 13 fracción VI; 62, 63, 64, 83 fracción I; 84, 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en los artículos 1º, 28, 29, 32, 33, 82 fracción I, 83, 84, 140, 141 y 142 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se presenta ante esta Asamblea Legislativa para su consideración y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS

PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de los ochenta se ha presentado a nivel mundial un resurgimiento del interés por a contribución de la educación a los resultados de las economías de los países. En los noventa y comienzos del siglo XXI, la educación se ha convertido en una de las prioridades de las políticas sociales vista como un sector estratégico de progreso de los individuos y de las naciones, pues paralelo al desarrollo de infraestructura y a la inversión industrial, el crecimiento económico presupone la inversión en las personas y en su formación.

En los países desarrollados, el valor del capital humano representa en la actualidad entre el triple y cuádruplo del valor del capital físico; y a medida que va creciendo el capital humano su impacto sobre el crecimiento económico se hace mayor. El desarrollo y la inversión en capital humano es el motor del desarrollo regional y nacional

En esta lógica, la inversión en educación reviste de importancia crucial, ya que una mejor educación multiplica las oportunidades en el mercado de trabajo y se hace necesaria, entendiendo entonces la inversión en educación como una acción que nos conduce al equilibrado desarrollo a la cohesión social.

La educación como proceso requiere de una estructura, para demandar y obtener una educación de calidad es necesario contar con los elementos mínimos para su exigencia: la motivación para acercarse al estudio, el conocimiento de sistemas de estudio que guíe la aventura, la definición de objetivos pedagógicos claros, así como la existencia de materiales y herramientas suficientes para hacer posible la magia del aprendizaje.

Uno de los principales objetivos de todo Estado debe de ser el garantizar que su población tenga acceso a la educación y que no deserte de esta por falta de recursos económicos. En este sentido la deserción de alumnos por la imposibilidad de que sus padres puedan adquirir útiles escolares para que asistan a clases, es un problema que debe ser atendido por cualquier gobierno responsable.

El crecimiento de la pobreza de patrimonio, junto con otras como la alimentaria y de capacidades, representan un problema multifactorial que requiere decisiones de primer nivel y programas profundos y accesibles de tal forma que no se deje a las familias que se encuentran en la llamada “pobreza de patrimonio” sin posibilidades de educación por la falta de útiles escolares.

La deserción escolar genera elevados costos sociales relacionados con el hecho de contar con una fuerza de trabajo menos calificada y en el extremo de una deserción muy temprana, el costo se traduce irremediamente en analfabetismo real o funcional.

La insuficiencia de ingreso de los hogares y los diversos déficit de bienestar material de los niños y adolescentes de los sectores marginados, constituyen un factor decisivo para su mayor frecuencia de retraso y abandono escolar en comparación con los de hogares de ingresos medios y altos. Según datos de 2002 de la Comisión Económica para América Latina, en Argentina, Chile, Costa Rica, Honduras, México, Panamá y Uruguay, el 60% o más de los niños que desertan en el transcurso de la primaria provienen del 25% de los hogares más pobres.

A nivel latinoamericano, una de las principales razones que aducen niños y jóvenes para desertar de la escuela son dificultades económicas para enfrentar los gastos que demanda la asistencia al centro educativo. Según la Comisión Económica para América Latina, en el "Panorama Social de América Latina 2001-2002", realizado en diversos países incluido México, el 70% de jóvenes entrevistados, señalaron razones económicas para tener que abandonar la escuela.

Actualmente dentro del programa de libros de texto gratuitos en educación básica y secundaria que implementa la Secretaría de Educación Pública, existe un incremento en la cantidad distribuida de un 18% con respecto al año pasado. Sin embargo este programa no cumple con proporcionar todas las herramientas necesarias para apoyar el proceso educativo ni lo atiende de manera integral.

Además en nuestro país se tiene la experiencia de programas compensatorios que han pretendido desde la década de los noventa, mejorar los factores intraescolares que explican en forma importante el rezago educativo algunos de estos programas abordan desde materiales y textos escolares (con entrega de paquetes de útiles escolares y textos) hasta capacitación y estímulos para docentes, pasando también por inversiones en infraestructura, fortalecimiento institucional, mayor compromiso de las familias y de la comunidad con el proceso educativo, pero lo hacen de manera focalizada.

Estos programas compensatorios están fundamentalmente dirigidos a zonas rurales y urbano-marginadas del país, por lo que se llegan parcialmente sus beneficios a la población del Distrito Federal que es considerada de Muy Baja Marginación por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Las evaluaciones que se han hecho sobre estos programas compensatorios indican que efectivamente han contribuido de manera importante a disminuir las disparidades que existen entre las escuelas con mayores desventajas y aquellas que tienen mejores condiciones.

A pesar de que el analfabetismo ha disminuido en el Distrito federal de 1990 al 2000, pasando de 4% de la población de 15 años y más al 2.9%, tal fenómeno todavía no se ha abatido en su totalidad. En ese sentido uno de

los retos que se ha fijado el Gobierno del Distrito Federal es poder obtener una tasa cero de analfabetismo que incremente el bienestar del individuo, de la familia y de la sociedad en general.

Ante este panorama resulta factible otorgar en el Distrito Federal un apoyo a los alumnos de preescolar, primaria y secundaria que incremente sus posibilidades de permanencia dentro del sistema educativo. Esta es una inversión para el mañana que es viable debido a que el crecimiento poblacional en el grupo de edad de 0 a 14 años cada vez es menor. En el 2000 el D.F. fue la entidad del país con el menor porcentaje de población de este grupo (26.1%). En 1980 los menores de 15 años representaban el 37% del total de la población, por lo que en veinte años su participación como grupo ha disminuido casi 11%, tendencia que se mantendrá durante los próximos 20 años.

Destinar recursos para retener a los niños y adolescentes en el sistema educativo implica retornos sociales muy importantes, entre los cuales esta una población preparada y por ende más participativa a los problemas de su entorno. Según estimaciones de la Comisión Económica para América Latina el logro de tres años adicionales de educación a nivel nacional, hasta completar la educación secundaria, redundará en mejoras salariales de entre 30 y 50%.

Según la Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto 2003 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, los hogares en promedio destinan el 4% de su ingreso al gasto en libros, material, equipo escolar, uniformes y otros gastos de educación. La relación que se establece es inversamente proporcional, es decir, los hogares ubicados en los deciles más bajos están obligados a gastar mayor proporción de su ingreso en libros, materiales, equipo escolar, uniformes y otros gastos de educación, situación que es materialmente imposible de forma sostenida, al enfrentar necesidades más apremiantes como la alimentación, la vivienda y los servicios básicos.

En otras entidades de la República, se ha reconocido con gran sensibilidad esta realidad social y han implementado la distribución de útiles gratuitos para todos los alumnos inscritos en la escuela pública de su entidad, en el caso del Distrito Federal, esta H. Asamblea Legislativa cuenta con el marco jurídico propicio para ello y el Distrito Federal está en condiciones financieras para atender esta necesidad social impostergable.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL

DISTRITO FEDERAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

Artículo 1º Los alumnos radicados en el Distrito Federal inscritos en la escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria y secundaria escolarizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

Artículo 2º El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la operación del programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de útiles escolares a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 3º La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de un paquete de útiles a los alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los términos del artículo primero de esta Ley.

Artículo 4º La dependencia del Gobierno del Distrito Federal responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de paquetes de útiles escolares, será aquella a la que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le confiera atribuciones en materia educativa.

Artículo 5º En el ámbito de sus facultades, el Jefe de Gobierno elaborará la reglamentación del panorama en la que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta ley, así como los mecanismos para la avaleación y fiscalización del programa.

TRANSITORIOS

ÚNICO La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Firman. Carlos Reyes Gámiz, del PRD; Norma Gutiérrez de la Torre, del PRI; Juventino Rodríguez, diputado por el PRD; Julio Escamilla, diputado por el PRD; René Bejarano, diputado por el PRD; Rigoberto Nieto López, diputado por el PRD; Bernardo de la Garza, diputado del Partido Verde; Guadalupe Chavira del PRD; Pablo Trejo, PRD; Víctor Varela, del PRD; la diputada Guadalupe Ocampo, del PRD; el diputado Gerardo Villanueva; el diputado Alfredo Hernández Raigosa, también del PRD; Emilio Fernández, del PRD; Miguel Ángel Solares también del PRD; diputado Elio Bejarano, Andrés Lozano, la diputada María Rojo también del PRD, Alberto Trejo Villafuerte, Lourdes Alonso Flores, María Elena Torres,

la diputada también María Araceli Vázquez, del PRD; Juan Manuel González Maltos, Silvia Oliva, del PRD; Higinio Chávez, también del PRD; Aleida Alavez Ruiz, Francisco Chiguil Figueroa, la diputada Maricela Contreras, el diputado Mauricio López, del PRI; Claudia Esqueda, del PRI; José Medel Ibarra también del PRI, Jaime Aguilar Álvarez, diputado por el PRI; el diputado José Jiménez, del PRD; y también Manuel Jiménez Guzmán, del PRI; Rafael Hernández; del PRD; Héctor Guijosa también del PRD, la diputada independiente Martha Delegado Peralta y una servidora Alejandra Barrales Magdaleno.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local en relación a las iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia, ha sido distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a su discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública Local, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, dos iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentadas por los Diputados Obdulio Ávila Mayo y Alberto Trejo Villafuerte, respectivamente, el día 6 de noviembre de 2003.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 Fracción III y IV, 60, 62, 64, 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 08 de mayo de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos por Ley, así como de todo ente público del Distrito Federal que ejerza el gasto público.

SEGUNDO.- El 15 de julio de 2003, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 50/2003, señalando como Actos Reclamados en la demanda inicial: A). La invalidez constitucional del oficio CAPL/750VI/2003 de fecha 9 de junio de 2003, suscrito por el entonces Diputado Local Federico Döring Casar, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al entonces Diputado Gilberto Ensástiga Santiago, integrante de esa Comisión, convocándolo a que se presente una terna de aspirantes a Consejeros Ciudadanos al Consejo de Información Pública del Distrito Federal, así como cualquier otro de iguales características que se hubiese emitido. B). Todos y cada uno de los actos realizados por la Asamblea Legislativa y sus comisiones para designar a los Consejeros Ciudadanos. C). El acto de la Comisión de Gobierno de la Asamblea por el que se designó Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública del Distrito Federal a los C. C. Odette Rivas Romero, María Elena Pérez—Jaen Zermeño y Leoncio Lara Sáenz, de conformidad con el oficio CG/165/2003 de fecha 8 de Julio de 2003 suscrito por la entonces Diputada Patricia Garduño Morales en su carácter de Presidenta de la Comisión de Gobierno.

Asimismo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal amplió su demanda, reclamando: A) La toma de protesta de los

consejeros ciudadanos y el aviso de inicio de los trabajos para la instalación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, informando al Jefe de Gobierno por medio del oficio CGPGM/172/03; B). La comunicación y requerimiento de trámite de la erogación para la operación y administración del Consejo de Información Pública del Distrito Federal al Jefe de Gobierno por medio del oficio CGPGM/172/03.

TERCERO.- El 08 de agosto del presente año, se otorgó la suspensión provisional de los actos impugnados, en los siguientes términos "... **procede conceder la suspensión para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, esto es, para que no se tenga por instalado y comience a sesionar el Consejo de Información Pública del Distrito Federal; lo anterior, hasta en tanto se dicte la correspondiente resolución en este asunto...**"

CUARTO.- El 18 de agosto de 2003, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, presentó el recurso de reclamación en contra del auto que concede la suspensión provisional en los términos que anteceden.

QUINTO.- El día 06 de noviembre de 2003, ante el pleno de la Asamblea se presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo y suscrita por los legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, así como a la Diputada Independiente Martha Teresa Delgado Peralta. En la iniciativa presentada se proponen reformas en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman a los artículos 13, fracciones VI, IX y se adiciona la XIV, se deroga la fracción IX del artículo 23,24 fracciones II, III, IV y se deroga la fracción VI, 25, 26 párrafo II,32, 57, 58, 60, 61, 62, 63 fracciones I y II, 67 fracción IV y se adiciona la V, 68, 70 fracciones II, III y último párrafo, 71 fracciones I y párrafos segundo, tercero y cuarto, 72 fracciones II y V y 74 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...

"ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo noveno transitorio"

SEXTO.- El día 06 de noviembre de 2003, ante el pleno de la Asamblea se presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Alberto Trejo Villafuerte y suscrita por los Diputados Alejandra Barrales Magdaleno y René Juvenal

Bejarano Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En esta iniciativa presentada se proponen reformas en los siguientes términos:

“ARTICULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 7, el párrafo primero y las fracciones IV, X y XI del artículo 13, artículo 18, la fracción XI del artículo 23, fracción IV y VI del artículo 24, el artículo 45, el párrafo primero y fracción II del artículo 52, párrafo primero y fracciones I y III del artículo 53, párrafo primero del artículo 54, los artículos 57, 58, 60, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del artículo 63, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 64, el artículo 66 y el artículo 68; se **ADICIONAN** el tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 18, la fracción XII del artículo 23, un segundo y tercer párrafo al artículo 45, un segundo párrafo al artículo 54 y un segundo párrafo al artículo 61; se **DEROGAN** las fracciones I, V, VI, y IX del artículo 13, el artículo 17, el artículo 46, las fracciones III y IV del artículo 52, la fracción IV del artículo 53, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 63, el artículo 64 y las fracciones I, II y III, del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...”

SÉPTIMO.- El mismo día la mesa directiva ante el pleno acordó remitir a esta Comisión de Administración Pública Local las iniciativas de decreto citadas en los antecedentes quinto y sexto, para su análisis y dictamen correspondiente.

OCTAVO.- Esta comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió para la discusión, estudio y análisis de la propuesta en mención a las **16:00 horas del día 18 de noviembre de 2003**, en el salón uno, del edificio ubicado en Plaza de la Constitución número 7, Colonia Centro, en esta Ciudad de México, Distrito Federal; emitiendo el presente dictamen, de acuerdo en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 62, 64 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local es competente para el estudio, análisis y dictamen de este asunto.

SEGUNDO.- Que las iniciativas propuestas a las que se refieren los antecedentes quinto y sexto, están encaminadas a cumplir con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, por lo que deben considerarse en su totalidad para su análisis y estudio a efecto de emitir un solo dictamen en conjunto.

TERCERO.- Que se busca la claridad y simplicidad de la Ley y con ello favorecer la comprensión por parte de su destinatario final, sea este profesional o lego. Asimismo, cabe señalar que no es posible otorgar una forma perfecta a una Ley de contenido imperfecto. La tarea del redactor Legislativo no se reduce a la aplicación de un número determinado de reglas de técnica legislativa. Se trata de una labor compleja que exige el estudio de antecedentes legislativos, parlamentarios y doctrinarios, la evaluación de la oportunidad y conveniencia de las reformas a la ley que se proyecta, su perfecta inserción en el orden jurídico vigente y el cuidado extremo de reflejar en el texto normativo la decisión política.

CUARTO.- Que en relación con el artículo 7, debe atenderse la naturaleza administrativa de los procedimientos que se deriven de la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal así como por la necesidad de establecer una ley supletoria única y para evitar confusiones en su aplicación, es necesario suprimir “... y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal” toda vez que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal señala claramente cuales son los requisitos procedimentales a los casos concretos.

QUINTO.- Que la información que debe considerarse en el artículo 13 sea aquella para la que no exista obligación legal de publicarla, y que al mencionar la fracción I del artículo 13 de la Ley la publicación en relación a las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares, implicaría una doble publicación, provocando una erogación innecesaria, aunado a que pareciera que es una obligación para todos los entes y no solo para aquellos que ya la tienen, por lo tanto debe derogarse la fracción I del artículo 13 y agregarse en el enunciado el señalamiento “según corresponda” ya que con ello la redacción es más clara.

En el mismo orden, la información a la que se refieren las fracciones V y IX del artículo 13 está considerada en los informes trimestrales y el informe de cuenta pública que se presenta cada año en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 apartado C, BASE PRIMERA, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 67 Fracciones XIII y XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y cuya promoción y difusión para conocimiento de la ciudadanía corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la citada Contaduría Mayor, resulta innecesario conservar el texto de las fracciones V y IX del artículo 13 de la Ley, por lo que deberán derogarse las fracciones invocadas.

En relación a la fracción VI del artículo 13, es materialmente imposible publicar los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan los entes públicos, principalmente porque los primeros deberían describirse a detalle y ello implicaría innumerables listados

conteniendo, características, color, área de resguardo, domicilio en donde se encuentra físicamente, marca, número de serie, número de inventario, estado en que se encuentra, nombre del resguardante y debiendo estar comprendidos desde una engrapadora, perforadora, tijeras, papeletas, percheros, teléfonos, archiveros, credenzas, libreros, sillas, escritorios y equipo de cómputo, entre los más comunes, además de que en áreas técnicas y operativas debería describirse desde palas, podadoras, martillos, pinzas, utensilios, herramienta en general y equipo técnico especializado, sin perder de vista que estos bienes muebles son los que los entes públicos en general utilizan a diario para su funcionamiento, siendo del dominio público su existencia. Además en relación a los bienes inmuebles, su registro se encuentra materializado en los folios reales del Registro Público de la Propiedad, que día a día brinda la información al público en general. Por lo tanto resulta necesario derogar la fracción en comento.

Atendiendo la propuesta de la iniciativa presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo en el sentido de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es también obligatoria para los Órganos jurisdiccionales y para aquellos que tramitan procedimientos en forma de juicio, debe precisarse aunque algunos ya se han adelantado que las sentencias o resoluciones de fondo que emitan en ejercicio de atribuciones, deban tener el carácter de públicas, siempre que las mismas sean definitivas e inatacables, esto es que hayan causado estado, Este precepto debe contenerse en una fracción XIV al artículo 13 de la Ley.

SEXTO.- El derecho de los ciudadanos y de los medios de comunicación está garantizado, la Ley se adecua para dar certidumbre a quienes requieren de información, resultando necesario subsanar las disposiciones repetidas para evitar incongruencias o confusiones que generan problemas para el solicitante de información, así que con el objeto de no duplicar disposiciones, y toda vez que el contenido del artículo 17 ya está considerado en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley, incluso de forma más amplia, debe derogarse el artículo 17 de la Ley.

SÉPTIMO.- Que es obligación de los órganos de control y fiscalización delimitar la información a proporcionar en materia de auditoría, atendiendo la confidencialidad de la misma, para efectos de no entorpecer las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, y de las que pudieran derivar el inicio de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en general aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley.

Las auditorías deberán ser públicas hasta el final del proceso. Esto nos permite eliminar las famosas

“filtraciones” en las que se habla siempre de montos millonarios que terminan aclarándose y que solo sirven para manipular a la opinión pública.

Al tenor de lo anterior esta dictaminadora concluye que en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, debe agregarse ‘los resultados’, la adición de las fracciones I y II, así como dos párrafos con el fin de claramente garantizar lo expuesto en este considerando en materia de auditoría.

OCTAVO.- Que en el texto que contiene la fracción III del artículo 23, hay que suprimir lo respectivo a “control migratorio” por considerarse que son atribuciones federales y el asunto que nos ocupa es sobre una Ley del Distrito Federal.

Asimismo, se propone la derogación de la fracción IX del artículo 23 de la Ley, resultando del análisis al contenido de dicha fracción que es suficiente solo suprimir “o la jurisdiccional...”, por estar incluida en la fracción XIV que se adicionó al artículo 23 en donde se considera obligatoriedad a la publicación de resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio. Debiendo quedar en la fracción IX del artículo 23 lo relativo a resoluciones administrativas, toda vez que las resoluciones pueden concluir en sanciones como las amonestaciones públicas o privadas, mismas que no dan lugar a que se concluya en la instancia jurisdiccional.

En relación con la reforma propuesta al artículo 23 fracción XI en donde se enuncia que la información reservada debe considerarse en el sentido de que no se pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio a un tercero, o incluso de los entes públicos, por lo que debe adicionarse “o de los entes públicos.

De acuerdo a los razonamientos en los que se funda la propuesta de modificación del artículo 18 de la Ley, se adiciona la fracción XII en el mismo precepto para establecer la información derivada de auditorías como reservada, ya que puede contener o derivar información que impida actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, que pudieran motivar el inicio de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

El último párrafo del artículo 23 de la Ley vigente versa “No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de investigación de violaciones a los derechos fundamentales”. Al respecto, es importante analizar el contenido de dicho texto en virtud de el peticionario podría argumentar cualquier supuesta violación a los derechos fundamentales para tener acceso a esta información que por su naturaleza debe reservarse, en consecuencia es procedente suprimir el último párrafo del multicitado artículo 23.

NOVENO.- *Que debe reformarse el artículo 24 fracción II de la Ley, en virtud de que las actividades en materia de seguridad pública no solo abarcan la prevención del delito, sino también su investigación y persecución, por lo que es necesario se precise que los expedientes, archivos y documentos que se obtengan, ya sea de terceros o que se formen con motivo de tal actividad, tienen el carácter de confidenciales, pues la información que ahí se contiene no solo debe ser del exclusivo conocimiento de las autoridades para ser empleada en el desarrollo de sus atribuciones, sino mucha de ella pertenece a la vida personal y privada de las personas, quienes tienen el derecho de que tal información se restrinja y no se divulgue, hasta que se hayan cumplido los plazos y condiciones que la misma Ley dispone. Por cuanto hace a la fracción III del citado numeral, solo debe sustituirse la letra ‘L’ mayúscula de la palabra ‘Ley’ por una minúscula, pues dicha palabra no se está empleando como sustantivo.*

En relación a la supresión de la fracción VI del artículo 24 de la Ley, y al estar establecida claramente que el carácter de confidencial se aplicará a la correspondencia interna, excluyéndose en el texto de la fracción citada la información que corresponda a los programas, acciones, trámites administrativos o actividades relacionadas con los actos de autoridad. En todo caso resulta procedente la supresión de la mención “finanzas públicas” debido a que conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Financiero del Distrito Federal ya se establece confidencialidad en los datos relacionados con las finanzas Publicas ya que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las reservas que la misma disposición señala.

Por lo ya expuesto se conserva el texto contenido en la fracción VI, del artículo 24 con la supresión de “finanzas Publicas”.

También es necesario modificar el contenido del texto correspondiente a la fracción IV del artículo 24, a fin de incluir los archivos derivados de las actividades en materia de procuración de justicia y no sólo en lo relativo a las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública como estaba señalado, evitándose exponer la seguridad de la ciudadanía. Al respecto, incluso se cita como ejemplo de la importancia de esta modificación, el criterio aplicado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación a guardar confidencialidad de los datos personales de las víctimas de delitos considerados como graves y de los que puede derivarse la consignación de los presuntos responsables.

DÉCIMO.- *Que debe reformarse el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a fin de darle certeza y funcionalidad en su aplicación práctica. Debiendo precisarse el tratamiento que habrá de darse a la información relativa a los datos personales que se contengan en las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio, pues, en este caso lo recomendable es que las partes involucradas den su consentimiento escrito a la autoridad que conoce del asunto, para que tales datos se publiquen, en el entendido de que la omisión a consentir sobre la publicación de los mismos constituya una negativa a que sus datos personales se publiquen. Lo anterior, en atención a que la publicación de datos personales a nadie beneficia, pero sí podría lesionar y dañar gravemente la vida privada, laboral, familiar profesional o personal de su titular, se modifica el segundo párrafo del mismo precepto atendiendo los razonamientos señalados.*

UNDÉCIMO.- *El artículo 32, ha servido de fundamento para que una autoridad niegue a otra información indispensable para el desempeño de sus funciones, bajo el argumento de que la solicitud implica distribuir o difundir datos personales, negándose consecuentemente a proporcionar los mismos. En esta tesitura, debe reformarse el citado numeral y precisarse en que la restricción a que se contrae el artículo 32 de la supraindicada Ley, se refiere a la prohibición de entregar datos personales a particulares pero nunca cuando otro ente o servidor Público sea quien requiera la información para el cumplimiento de sus obligaciones ejercicio de sus atribuciones: ya que, aun cuando la información no haya sido generada por el que la solicita, está obligado a observar las restricciones que el dispositivo legal refiere respecto a no distribuir, difundir o comercializar con ella, so pena de incurrir en responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 75 fracción VIII del citado ordenamiento jurídico y ser sujeto de las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Por lo anterior, se modifica el contenido del artículo 32 de la Ley, en los términos propuestos.

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que resulta de suma importancia precisar las autoridades competentes ante las que debe iniciar la certificación de afirmativa ficta para la Administración Pública del Distrito Federal, así como el ordenamiento legal aplicable a observar para tal efecto, dejando a salvo las facultades y normatividad aplicable para los demás órganos de gobierno señalados en la Ley, suprimiéndose lo que tiene que ver con la frase “opere de pleno derecho”.*

Haciéndose notar que de quedar la expresión “de pleno derecho” sería totalmente inoperante, ya que para que

proceda la afirmativa ficta es necesario un acto de autoridad que la valide, en ultima caso, lo que operaría de pleno derecho podría ser la presunción de la aceptación de la solicitud del particular por parte de la autoridad. Al respecto, el solicitante de información tendrá que ceñirse a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Siendo aplicable el razonamiento contenido en la tesis de jurisprudencia, precedente del Poder Judicial Federal. Novena Época. instancia: Tribunales de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, agosto de 1997. Tesis: I. 2º. A. 14 A. Pág. 651.

AFIRMATIVA FICTA. PARA SU PLENA EFICACIA. EL INTERESADO DEBE OBTENER LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. Los artículos 19 y 20 de la Ley Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal establece que transcurrido el plazo de siete días sin que exista respuesta de la autoridad, se entenderá que la solicitud de Licencia de Funcionamiento ha sido aprobada “en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-por ende, debe tenerse presente que este Último ordenamiento legal, en su artículo 90, dispone que cuando, por el silencio de la autoridad, el interesado presuma que ha operado en su favor la afirmativa ficta, deberá solicitar, para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta diez días hábiles, la certificación en el sentido de que ha operado la resolución ficta; por tanto; si el quejoso no demuestra esos extremos, debe concluirse que el sólo transcurso del tiempo y la ausencia de respuesta de la autoridad ante la que se presentó la solicitud de licencia, por si mismos, no configuran la afirmativa ficta.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 1992/97. Laura Osorno Licono. 8 de julio de 1997. Unanimidad de votos: Arturo Iturbide Rivas. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

DÉCIMO TERCERO.- Se considera que la manifestación del primer párrafo del artículo 46 contraviene el artículo anterior (45), que prevé que opera la afirmativa ficta para el caso de incumplimiento por parte de los entes para dar respuesta a los solicitantes en los términos establecidos, existiendo para la Administración Pública del Distrito Federal, un procedimiento específico para hacerla efectiva y obligar a las autoridades a su cumplimiento. En este tenor resulta necesario suprimir el primer párrafo del artículo de estudio y considerar que para el caso de negligencia, los solicitantes podrán proceder en los términos del segundo párrafo, que se conserva en sus términos.

DÉCIMO CUARTO.- El actual artículo 52 establece un sistema de organización de archivos, que atendiendo a la

teoría en materia de archivonomía resulta confuso, por ello con el ánimo de establecer claridad y parámetros generales que permitan organizar los archivos atendiendo a los criterios en la materia es que se sugiere establecer que la clasificación de los archivos debe atender a los principios de procedencia y orden original, que se refieren a la clasificación de la información partiendo del ente que lo genera y deberá ordenar la información levantando inventarios que permitan identificar los documentos que deben ser abiertos o cerrados a la consulta conforme a lo dispuesto por la Ley. En congruencia a lo expuesto se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 52, la fracción II y se derogan las fracciones III y IV.

DÉCIMO QUINTO.- Es incorrecto jurídicamente adjudicar a un Consejo una facultad normativa que corresponde a la Asamblea y ejecutivo local en lo que toca a la facultad reglamentaria, aunado a que no resultan claros los criterios para determinar que la destrucción de los archivos deba realizarse después de 40 años, ni los efectos de su destrucción, considerando que existen acciones imprescriptibles que ejercitar en contra del Gobierno. Por otra parte invade ámbitos de competencia de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que la Oficialía Mayor es la encargada de clasificar, sistematizar y automatizar la información, de acuerdo con la fracción XI, del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

De lo anterior se desprende que cada ente Público tendrá la facultad de establecer la normativa para regular entre otras cosas la destrucción de archivos. El fin de la reforma es establecer de manera clara un criterio general que aplique para todos los entes públicos en el tema de destrucción de archivos, a fin de evitar la destrucción indiscriminada de estos mismos y que detenten los entes públicos, sin someter antes esta decisión a la autoridad que corresponde la vigilancia de la Ley en cada ente Público por lo que debe adecuarse el precepto del artículo 53 y 54, atendiendo lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables a la materia.

En el mismo orden de ideas, se deroga el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

DÉCIMO SEXTO.- Que la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ha tenido como fin primordial abatir la corrupción al proporcionar al ciudadano una herramienta eficiente para tener acceso a los actos de gobierno y de esta manera poder ejercer un control externo de los mismos. La Ley del Distrito Federal intenta lo propio al constreñir un Consejo de Información Pública en el que participen representantes de los entes públicos e

integrantes de la sociedad civil. Ahora bien, del análisis de la Ley actual y de la que se pretende su reforma en el sentido de crear un órgano autónomo, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública, nos lleva al crecimiento de un aparato burocrático que se traduce en un gasto mas para los habitantes de la ciudad y una importante disminución en la asignación de presupuesto a programas prioritarios; estas circunstancias nos llevan a replantear la estructura y funciones del Consejo concibiéndolo entonces, como un Órgano de asesoría, consulta y vigilancia de la actividad de los entes públicos en materia de acceso a la información, con una participación amplia y activa de la sociedad civil, para así lograr una verdadera eficacia en la aplicación de la Ley y al mismo tiempo un control externo en los actos de gobierno.

El Distrito Federal ha tenido experiencias efectivas al respecto, por mencionar un ejemplo, existe un Consejo promotor para el desarrollo de las personas con discapacidad que ha arrojado resultados eficaces, organizando mesas de trabajo en diferentes materias relacionadas con especialistas en los temas y con ciudadanos en general, así como interesados y afectados.

Reconociendo la importancia en la participación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal como órgano de consulta, asesoría y vigilancia, en materia de acceso a la información pública y el compromiso que obtiene para analizar las acciones y programas administrativos de los entes públicos en materia de información, así como la importancia en sus recomendaciones y observaciones en el manejo y organización de archivos y de programas en el control en materia de información, es necesario convocar a los expertos en información, como son los medios de comunicación, investigadores en la materia, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y a todos aquellos dispuestos a participar de forma honorífica para constatar que el flujo de información que requiere la ciudadanía sea veraz, actual y completa.

Por lo tanto, la creación de órganos, con atribuciones que implican el ejercicio del poder y un equilibrio de poderes distinto al establecido en el artículo 122 Constitucional y en el Estatuto de Gobierno, compete al Congreso de la Unión y no al Legislador secundario, como lo pretenden los proponentes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y la Diputada Independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

Respecto a lo anterior, hay que agregar que es contraria a la Constitución y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la creación de un órgano autónomo distinto a los anteriores, a través de una ley secundaria, ya que se

altera el ámbito de distribución de competencia de los Órganos de gobierno, que solo puede ser modificada en el caso del Distrito Federal por el Constituyente Permanente y por el Congreso de la Unión.

Por otra parte, cabe señalar que en materia Legislativa la distribución de competencia entre el Poder Legislativo Federal y el Órgano Legislativo del Distrito Federal, cuenta con un régimen distinto al que existe entre el Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales de las demás entidades federativas. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solo tiene atribuciones para legislar en las materias que expresamente le han sido conferidas.

Además de lo ya expuesto, es importante no perder de vista que con independencia de que en caso de que autoridades de la administración pública local incurrieran en incumplimiento de proporcionar información pública, existen procedimientos administrativos encaminados a obligar a quien corresponda a proporcionar la información que les sea solicitada, salvo los casos previstos de información reservada, confidencial o de acceso restringido; el Consejo tendrá un peso público muy importante, ya que los consejeros podrán emitir recomendaciones y propuestas, que además causarán impacto en los medios de comunicación, mismos que van a reportar puntualmente cualquier incumplimiento por parte de los entes públicos a los términos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo tanto, procede adecuar la descripción contenida en el artículo 57 de la Ley, en el sentido de reconocer el carácter de órgano de consulta, asesoría y vigilancia de los entes públicos del Distrito Federal, en materia de Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *En relación al artículo 58 ésta dictaminadora concluye en la integración de un Consejo representado por cada uno de los entes públicos y una mayor representación de los representantes de la sociedad civil, por lo que se aumenta el número de consejeros de tres a siete, con el objeto de obtener equidad y objetividad en la evaluación del cumplimiento de la Ley.*

Por lo que hace a la forma de elegir a los representantes de la ciudadanía, deben sentarse las bases en la ley con total apertura, haciendo pública la convocatoria para lograr una pluralidad en el Consejo, por lo que la convocatoria deberá ser dirigida a expertos en materia de información, organizaciones no gubernamentales que hayan trabajado en pro de la misma, instituciones académicas y medios de comunicación.

DÉCIMO OCTAVO.- *El artículo 60 actualmente señala que los consejeros durarán en su encargo un período de*

cinco años, con la posibilidad de ser reelectos por una sola vez. El período que se establece es excesivo e incluso puede ser un factor determinante para que se creen vicios en el seno del Consejo y se generen actos de corrupción que contrarían totalmente la intención de la norma en razón de lo expuesto y con un fin preventivo se reduce el plazo del encargo como consejeros, además de ya no restringir las actividades que en su momento puedan realizar los consejeros en vista que tendrán un cargo honorífico.

DÉCIMO NOVENO.- En atención a que la participación del Consejo es de carácter honorífico es necesario que éste cuente con un Secretario Técnico que auxilie en el trabajo operativo y que se elija de entre los representantes de los órganos de gobierno, por lo que debe mantenerse la figura de un Secretario en los términos establecidos en la reforma al artículo 61.

Es necesario que el Reglamento que para tal efecto se expida, deba contener las normas relativas a la organización y funcionamiento propias del Consejo

VIGÉSIMO.- Que al estar integrado el Consejo en términos de lo dispuesto en el artículo 58 reformado, se atienda la reforma al artículo 62 de la ley en el sentido de que el pleno del Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos y considerarse el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Atendiendo la propuesta de reforma a la fracción II del citado artículo 63 en relación a las atribuciones, el Consejo podrá investigar y conocer sobre las violaciones a los derechos que tutela la ley y podrá **emitir las recomendaciones** sobre las violaciones en esta materia, lo anterior atendiendo a la propia naturaleza del Consejo

Con el objeto de establecer congruencia entre la naturaleza y atribuciones se modifica la fracción III del artículo 63 en el sentido de que el Consejo podrá opinar en materia de criterios generales que adopten los entes públicos en el acceso a la información, a la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos. Asimismo, se confiere al Consejo dentro de la fracción IV la facultad de proponer los medios para la creación de un acervo documental en materia de acceso a la información y proponer indicadores para evaluar el desempeño de los entes públicos sobre el cumplimiento de esta Ley.

Con el objeto de no repetir disposiciones se deroga la fracción IX del artículo 63 en virtud de estar considerada en la fracción III del mismo artículo.

En relación a la fracción X del multicitado artículo 63 el Consejo podrá establecer lineamientos generales para la

creación y operación de los archivos que tengan, información pública de consulta directa.

Se replantea el contenido de la fracción XI del artículo 63 atendiendo la propuesta de modificación a la naturaleza del Consejo, ya que se suprimió la obligación de los entes públicos de entregar el informe anual, y se otorga la facultad de evaluar los resultados de la gestión de los entes públicos en materia de acceso a la información y proponer medidas para optimización.

En congruencia con lo analizado es menester cambiar el texto de la fracción XII a efecto de que el Consejo solicite a los entes públicos los informes que estime necesarios, para cumplir con sus atribuciones, toda vez que el Consejo en su esencia tiene atribuciones evaluatorias y no normativas.

Considerando que la atribución genérica establecida en la fracción III, atendiendo a la propia naturaleza de la creación de la publicidad en la información el Consejo no puede tener atribuciones normativas, sino evaluatorias, por lo que se deroga la fracción XIII del artículo en comento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al replantear la naturaleza y atribuciones del Consejo, y dado que no puede tener supremacía sobre los órganos locales de gobierno, se deroga el artículo 64 vigente y en consecuencia queda sin efecto la obligación de los entes públicos de entregar el informe anual al Consejo de Información Pública, aunado a que solo un Órgano creado por el Congreso de la Unión, creación que se traduciría en reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución, podría tener facultades para exigir a otros órganos de gobierno la realización de obligaciones adicionales a las previstas en la Carta Magna.

VIGÉSIMO TERCERO.- Consecuentemente con lo antes expuesto, es procedente replantear el 65 de la ley, a efecto de hacerlo congruente con la propuesta de reforma a la naturaleza del Consejo, considerando que debe permanecer la obligación del Consejo de rendir un informe anual al Órgano Legislativo, el cual será elaborado acorde con los criterios que establezca el propio Consejo, por lo que se propone modificar el primer párrafo y derogar as fracciones I, II y III, de dicho artículo.

VIGÉSIMO CUARTO.- Se considera inoperante y oneroso lo relativo a la publicación del informe anual que rinde el Consejo, establecida en el artículo 66 de la Ley, para estar en concordancia con las otras modificaciones, adiciones y derogaciones que se plantean, en todo caso, deberá ser el Órgano legislativo quien debe decidir si dicho informe se publicita en medios masivos de comunicación. Par las razones expuestas, se deroga el artículo 66.

VIGÉSIMO QUINTO.- Al atender la naturaleza del Consejo con las facultades de consulta, asesoría y vigilancia de los entes públicos del Distrito Federal, en materia de acceso a la información pública, resulta improcedente estimar la propuesta en el sentido de adicionar la fracción V al artículo 67 "V. Al Consejo." Sobre todo porque se pretende dar atribuciones de vigilancia, que no están consideradas dentro de las facultades en términos del artículo 57 reformado.

VIGÉSIMO SEXTO.- En cuanto a las resoluciones que deberán recibir los peticionarios respecto a la información solicitada sobre el acceso a la información pública o la protección de datos personales, se considera que es violatoria en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la resolución que niegue o limite su petición y al respecto el artículo 68 establece que deberán acudir directamente a los Órganos jurisdiccionales competentes o a los Órganos de control mencionados en el artículo 67, ya que dentro de las atribuciones del Consejo solo están las de emitir opiniones y recomendaciones, y no es facultativo del mismo resolver sobre la procedencia de las resoluciones que limiten o nieguen a información. Al respecto, esta comisión dictaminadora establece cambiar... a la 'autoridad federal a deducir sus derechos.' por el texto 'ante los Órganos jurisdiccionales competentes.'

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que los proponentes de la reforma a los artículos 70, 71, 72 y 74 de la Ley no motivan la razón de su propuesta, es decir que también deben señalar concretamente las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la propuesta de reforma, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate. De acuerdo a lo señalado, es de acordarse mantener en sus términos los artículos 70, 71, 72 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VIGÉSIMO NOVENO.- En congruencia con las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente dictamen, deben atenderse las adecuaciones que permitan la aplicación del decreto materia de estudio y en consecuencia se derogan los artículos transitorios SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO Y NOVENO, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 8 de mayo de 2003.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Administración Pública Local

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba el presente Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7.

Las solicitudes de información Pública se ajustarán al procedimiento que regula la presente Ley. En todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en esta Ley, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 13.

Al inicio de cada año, los entes públicos deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. DEROGADA

II y III

IV. Descripción de salario, remuneraciones, percepciones ordinarias y extraordinarias o similares;

V. DEROGADA

VI. DEROGADA

VII. Información relacionada con los trámites y servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos;

VIII...

IX. DEROGADA

X. Las concesiones, permisos y autorizaciones que haya otorgado, especificando al beneficiario

XI. La información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios.

XII y XIII...

XIV. Las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Artículo 17. DEROGADO

Artículo 18.

El Órgano de control de la gestión pública y el Órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal:

I. El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión;

II. El número total de las aclaraciones efectuadas por las áreas revisadas;

Los entes públicos no podrán proporcionar la información que los órganos de referencia hubieren generado con motivo de la práctica de auditorías, hasta en tanto el órgano fiscalizador correspondiente haya notificado oficialmente la conclusión de la auditoría.

Para efectos de proporcionar los resultados de las auditorías y aclaraciones, no deberán contener información que impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, que pudieran derivar el inicio de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, y en general, aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley.

Artículo 23.

Se considera información reservada, la que:

I. y II. ...

III. Impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones.

IV. a VIII. ...

IX. Se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

X. ...

XI. Pueda generar una ventaja personal indebida o en perjuicio de un tercero o de los entes públicos;

XII. La que se derive de la práctica de auditorías, como son las observaciones generadas, seguimiento y solventaciones o aclaraciones relacionadas por los entes revisados, hasta en tanto exista resolución firme respecto de la responsabilidad de los servidores públicos, que en su caso se pudiera derivar de dichas auditorías.

Artículo 24.

I. ...

II. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativos a la prevención, investigación o persecución del delito, que llevan acabo las autoridades en materia de seguridad Pública en el Distrito Federal.

III. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial o el Ente Público así lo

determine en salvaguarda del interés del Estado a el derecho de terceros

IV. Los archivos, análisis, transcripciones y cualquier otro documento relacionados con las actividades y funciones sustantivas en materia de seguridad Pública y procuración de justicia.

V. ...

VI. La correspondencia interna y trámites de gestión interna que realice los entes públicos, que no correspondan a programas, acciones, trámites administrativos o actividades relacionadas con los actos de autoridad.

Artículo 25.

Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que a información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga reservada y solo sea de acceso para las partes involucradas, incluso los quejosos o denunciantes.

Las autoridades que emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la fracción XIV del artículo 13 de la Ley, deberán solicitar por escrito a las partes, dentro del expediente, su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que su omisión a la solicitud constituirá su negativa.

Artículo 32.

Los Entes Públicos no podrán comercializar, difundir o distribuir a particulares los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento por escrito o por un medio de autenticación similar de las individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la ley.

Esta restricción no es aplicable a los entes o servidores públicos que, para el cumplimiento de sus obligaciones o ejercicio de sus atribuciones, requieran de la información en que se contengan los datos personales. El incumplimiento de los entes públicos a la obligación de permitir el acceso a los sistemas de información pública a otros entes o servidores públicos que la requieran por razón de su empleo, cargo o comisión, será causa de responsabilidad en términos de la presente Ley.

Artículo 45.

Cumplidos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por esta Ley, por el interesado, si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el ente público correspondiente, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que le

favorezca, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido, en cuyo caso, se entenderá en sentido negativo.

Para efectos de lo anterior, tratándose de autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, el interesado deberá recabar y presentar el formato correspondiente ante el Órgano de Control interno de la dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad de que se trate, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cuando se trate solicitudes presentadas ante los demás Órganos de Gobierno del Distrito Federal, se acudirán ante las autoridades, bajo las normas y procedimientos que los mismos determinen.

Artículo 46.

Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.

Artículo 52.

La información que detentan los Entes Públicos deberá estar disponible en los archivos correspondientes mismos que deberán satisfacer las siguientes características:

I. ...

II. Digitalizados, en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por cuarenta años; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original.

III. DEROGADO

IV. DEROGADO

Artículo 53.

Los entes públicos en el ámbito de su competencia deberán establecer las disposiciones jurídicas tendientes a ordenar, clasificar, resguardar, almacenar y establecer el destino final de sus archivos, previendo los siguientes aspectos:

I. Que las disposiciones permitan clasificar, identificar y preservar la información de acuerdo con su naturaleza;

II. Que los mecanismos que se empleen para la conservación y mantenimiento de la información obedezca a estándares mínimos en materia de archivonomía; y

III. Que la información se organice de manera tal que facilite su consulta directa a los particulares.

IV. DEROGADO

Artículo 54.

Los órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos, deberán establecer la normativa que regule los procedimientos de guarda, custodia, conservación y destrucción de los archivos a su cargo con el fin de garantizar el acceso a la información pública que contenga, con las restricciones establecidas en esta ley, debiendo atender a lo que establezcan las normas jurídicas en la materia.

Ningún archivo podrá ser destruido sin la aprobación correspondiente del órgano al que corresponda la vigilancia de la ley en cada Ente público, conforme al artículo 67 de la presente ley.

En caso de destrucción de archivos se deberá informar a los ciudadanos a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal con treinta días de anticipación por dos veces consecutivas, indicando:

I. a VI. ...

Artículo 55.- DEROGADO

Artículo 57.

El Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano de consulta, asesoría y vigilancia de los entes públicos del Distrito federal, en materia de acceso a la información pública. Tiene por objeto analizar las acciones y programas administrativos de los Entes Públicos en materia de información que se refieran al acceso a la información, hacer recomendaciones y observaciones generales respecto del manejo y organización de los archivos y de los programas de los Entes Públicos y proponer acciones específicas de concertación, coordinación y promoción de los trabajos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del Distrito Federal.

Artículo 58.

El Consejo se integrará por tres representantes de cada uno de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, uno por cada órgano autónomo por Ley, y siete representantes de la ciudadanía, de conformidad con las siguientes bases:

I. Los representantes del órgano ejecutivo serán designados por el Jefe de Gobierno;

II. Los representantes del órgano legislativo serán designados por la Comisión de Gobierno;

III. Los representantes del órgano judicial serán designados por el Presidente del Consejo de la Judicatura;

IV. El representante de cada uno de los órganos autónomos por Ley serán designados por el titular respectivo; y

V. Los siete representantes ciudadanos serán designados por la Asamblea Legislativa.

Para la conformación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se formará una comisión integrada por los representantes de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal y de los órganos autónomos por ley cada tres años.

Dicha comisión emitirá convocatoria pública abierta en la que invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos a ser miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal y que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley. La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

La comisión realizará la selección de aspirantes a representantes ciudadanos y remitirá los candidatos a la Asamblea Legislativa, para que con base en la trayectoria y experiencia realice la designación correspondiente.

La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Al terminar los tres años del encargo de los consejeros y hasta en tanto no se designe a los nuevos, el Consejo podrá seguir en funciones.

Artículo 60.

Los consejeros durarán en su encargo un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez. Dicho cargo será honorífico por lo que en ningún caso sus integrantes recibirán emolumentos por su desempeño. Los consejeros no podrán ser retirados de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo por causa grave que calificará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 61.

El consejo de información contará con un Secretario Técnico que será nombrado de entre los representantes de los entes públicos, el que auxiliará al Consejo, en el despacho de los asuntos de su competencia.

Los órganos locales de gobierno y autónomos por ley del Distrito Federal, de conformidad a las normas para el ejercicio de gasto público y a su capacidad presupuestal podrán otorgar apoyos y subsidios al Consejo, para el adecuado desarrollo de sus funciones. Asimismo, el Consejo podrá recibir apoyos o donativos de los particulares.

Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 63.

El consejo tendrá las siguientes atribuciones

I. y II. ...

III. Opinar sobre los criterios generales que adopten los entes públicos en materia de acceso a la información, así como catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos.

IV. Proponer los medios para la creación de un acervo documental en materia de acceso a la información.

V. a VII. ...

VIII. Diseñar y proponer indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Públicos sobre el cumplimiento de esta ley.

IX. DEROGADA

X. Establecer los lineamientos generales para la creación y operación de los archivos que contengan información pública de consulta directa;

XI. Evaluar los resultados de la gestión de los entes públicos en materia de acceso a la información y proponer medidas para su optimización.

XII. ...

XIII. DEROGADA

XIV. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 64. DEROGADO

Artículo 65. ...

El Consejo presentará anualmente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre actividades y resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior respecto al acceso a la información pública.

I. DEROGADA

II. DEROGADA

III. DEROGADA

Artículo 66. DEROGADO

Artículo 68.

El solicitante que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución que niegue o limite el acceso a

La información pública o a la protección de datos personales, podrá optar entre interponer el recurso de inconformidad ante los órganos de control mencionados en el artículo 67 o acudir directamente ante los órganos jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- DEROGADO

TERCERO.- ...

CUARTO.- DEROGADO

QUINTO.- DEROGADO

SEXTO.- ...

SÉPTIMO.- DEROGADO

OCTAVO.- ...

NOVENO.- DEROGADO

DÉCIMO.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *La designación de los miembros del Consejo de información deberá tener lugar dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas.*

Una vez integrado el Consejo en Términos de esta Ley, podrá iniciar sus funciones.

TERCERO.- *Cada Órgano local de gobierno así como los autónomos por ley, en el ámbito de su competencia deberán establecer las disposiciones jurídicas tendientes a implementar la presente ley en su ámbito de actuación.*

CUARTO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte; Gerardo Villanueva Albarran; Francisco Chiguil Figueroa; Miguel Angel Solares Chávez; Víctor Gabriel Varela López.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputada secretaria.

Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo Villafuerte, por la Comisión de Administración Pública Local. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias.

Con su venia diputada Presidenta.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Administración Pública Local tiene a bien presentar ante este Pleno, el dictamen relativo a las iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentadas por los diputados Obdulio Ávila Mayo y el de la voz, Alberto Trejo Villafuerte, respectivamente, el día 6 de noviembre del 2003.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 17, fracciones III y IV, 60, 62, 64, 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes elementos:

1. Que con fundamento en lo establecido en los Artículos 62, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local es competente para el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas en comento.
2. Con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, se consideraron en su totalidad las propuestas contenidas en ambas iniciativas, analizándolas y estudiándolas en su conjunto para emitir de manera acumulada un solo dictamen.
3. Buscando claridad y simplicidad en la ley para con ello favorecer la comprensión por parte de su destinatario final, sea éste profesional o lego, se atendió la labor compleja que existe, el estudio de antecedentes legislativos, parlamentarios y doctrinarios, la evaluación de la oportunidad y conveniencia a las reformas a la ley que se proyecta, su perfecta inserción en el orden jurídico vigente y el cuidado extremo de reflejar en el texto normativo la decisión política.
4. Es obligación de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos autónomos del

Distrito Federal, coadyuvar y participar activamente en el propósito de lograr transparencia en sus actuaciones.

5. En este orden el objetivo consiste en dotar de instrumentos eficientes al ciudadano para que acceda a los actos de gobierno y pueda ejercer un control externo de los mismos, razón por la cual se contienen adecuaciones que fortalecen las funciones del Consejo de Información Pública, haciéndolas acordes con la naturaleza institucional y jurídica que debe tener, con una participación activa de la sociedad civil para lograr que la ley tenga plena eficacia y en consecuencia un control externo y efectivo de los actos de gobierno.
6. La reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resultaba inminente para lograr un instrumento jurídico, operable, en el que estén subsanados los vacíos que de origen impidieron a la sociedad ejercer su derecho a la información.
7. Es claro que con la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, así como con las reformas vertidas en el dictamen, se transparentará el ejercicio de la función pública y principalmente el efectivo acceso de los ciudadanos a la información pública que posean los Órganos Locales de Gobierno, toda vez que ejercemos el gasto público al que responsablemente contribuyen los capitalinos.
8. Con los razonamientos anteriores, y para garantizar que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 6º Constitucional que tutela el derecho a la información, es que se establece la obligación de los entes públicos de difundir y garantizar que las entidades de cualquier índole brinden a todo individuo la posibilidad de conocer aquella información que tenga un carácter público y sea de interés general, es decir, todos los datos, hechos, noticias, opiniones e ideas que puedan ser difundidos, recibidos, investigados, copiados, almacenados, procesados o sistematizados por cualquier medio, instrumento o sistema.
9. Finalmente, es necesario precisar que se cumplan los objetivos de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través de un acceso libre a la información pública, optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma de decisiones públicas, garantizar el principio democrático de publicidad en los actos del Gobierno del Distrito Federal, garantizar la protección de los datos personales, favorecer la rendición de cuentas de manera que pueda valorar el desempeño de los

sujetos obligados, mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posición de los entes públicos, y contribuir a la democratización y plena vigencia del estado de Derecho.

Compañeras y compañeros diputados:

La presente reforma constituye un verdadero avance en el proceso democrático de la Ciudad de México, en donde los beneficiarios son los mismos ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 62 fracción II; 63, 64 y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, y demás relativos y aplicables, la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Alberto Trejo.

Diputadas y diputados, está a discusión el dictamen en lo general.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En orden de petición de la palabra, le vamos a dar el uso de la tribuna hasta por diez minutos para razonar su voto a la diputada independiente Martha Delgado.

LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- Gracias, señora Presidenta.

Compañeras diputadas y diputados:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal ha sido resultado de un largo proceso, ahora a siete meses de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal aún la ciudadanía no se ha visto favorecida con su aplicación y pleno cumplimiento.

Las reformas que se plantean, pretenden dar mayor certeza jurídica y a la vez permitir que esta ley garantice el efectivo ejercicio del acceso a la información a los ciudadanos.

Los diputados requerimos trabajar para dotar a los ciudadanos de leyes que permitan recobrar la confianza y la credibilidad de los habitantes del Distrito Federal en las instituciones públicas, no sólo con respecto al manejo de los recursos públicos sino también con respecto al desempeño de la función de los servidores públicos.

Sin duda alguna estas reformas van a mejorar la administración pública y pueden fomentar con mayor

intensidad la participación ciudadana en la vida política, social y económica del Distrito Federal, pues en la medida en que existan reglas claras con respecto al acceso a la información pública, en la medida en que ésta información pueda ser consultada por los ciudadanos y que ellos puedan hacer valer los mecanismos contenidos en la ley, para preguntar a la autoridad qué hace, por qué lo hace, cuándo lo hace y cómo lo hace, y en la medida en que los ciudadanos cuenten con certidumbre de que estas autoridades van a emitir una respuesta en tiempo y forma, en esa medida se podrán analizar y evaluar las diversas situaciones que requieren de una pronta y completa atención por parte del Gobierno del Distrito Federal.

El acceso a la información pública es el prerequisite que los ciudadanos necesitamos para participar y para involucramos en el ejercicio del poder público en nuestra ciudad.

En este acto quisiera expresar mi voto a favor de estas reformas y exhortarlos, compañeros diputados y diputadas, para que sigamos trabajando en el tema del acceso a la información pública, para que reforcemos el órgano de supervisión de este derecho, con la finalidad de que sean los ciudadanos quienes intervengan en la vigilancia y en el cumplimiento de esta ley.

Debemos analizar el hecho de no convertir a la autoridad en juez y parte en las controversias de solicitud de acceso a la información, y no debemos olvidar que nuestra obligación es continuar proponiendo medidas que propicien condiciones legales que son necesarias para construir un sistema democrático más sólido, una democracia moderna y una democracia que esté consolidada y en la cual toda persona sea sujeta al derecho humano del acceso a la información y que este derecho no sea potestad ilimitada de los gobernantes; que el derecho a la información debe ejercerse bajo un esquema de deberes pero también de responsabilidades, y por ahora es nuestra responsabilidad dotar a los ciudadanos de los instrumentos necesarios para que se ejerzan libremente estos derechos de acceso.

A pesar de que en el Distrito Federal hoy contamos con una Ley de Acceso a la Información, quiero decirles que en otros países ya no debaten el acceso a la información, sino el derecho que los ciudadanos tenemos de saber cosas que afectan directamente nuestra calidad de vida.

Hoy, por ejemplo, en nuestro país, todavía un ciudadano no tiene derecho a saber qué respira, qué come o qué elementos que compra o que consume tienen un efecto negativo en su salud.

Se ha promovido durante muchos años el desarrollo de un registro de emisiones contaminantes en el país y, sin embargo, hoy, todavía no podemos consultar si la industria

vecina de mi casa está emitiendo, descargando o desechando algún contaminante que pueda afectar a la salud mía, de mis hijos, de mis vecinos o de mis gobernados.

Tenemos que seguir fortaleciendo el acceso a la información para garantizar no solamente una vida democrática en la ciudad, sino darles a los ciudadanos, elementos a partir de los cuales podamos tomar decisiones, eso nos garantiza también el derecho a la información.

Diputados y diputadas: Creo que es imprescindible que en el tema del acceso a la información en el Distrito Federal vayamos a la vanguardia, estamos en este tema también rezagados con respecto a otras entidades federativas.

Si nos apreciamos de ser democráticos, debemos hacer efectivo este ejercicio del derecho a la información.

Hoy, los ciudadanos pueden pedir información de nuestras gestiones. Debemos garantizarnos que en el futuro nosotros podemos pedir información de las gestiones de otras autoridades. Resulta muy grave atrasar y bloquear este ejercicio. Con este tipo de retrasos solamente podremos tener un gobierno que puede ser muy ineficaz y también poco democrático.

Por ello, exhorto a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a todos ustedes compañeros y compañeras, a no partidizar la elección del consejero ciudadano que falta en este Consejo de Acceso a la Información. Tampoco deberíamos permitir la partidización de la elección de los compañeros diputados o diputadas que nos irán a representar a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a ese Consejo. Escojamos, compañeros, aquellos que nos garanticen un perfil adecuado y que nos garanticen la independencia que se requiere para salvaguardar el derecho de los ciudadanos a obtener información que debe ser pública.

Exhorto también a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Asamblea Legislativa para que reflexione detalladamente el monto asignado para el funcionamiento de este Consejo. Yo no recuerdo ningún caso en que un órgano autónomo como este haya nacido con tan pocas posibilidades de sobrevivir, un millón de pesos mensuales francamente es un recurso muy limitado para la responsabilidad y la tarea que deberá de enfrentar en su inicio este Consejo de Acceso a la Información.

Les agradezco mucho su atención a todos y todas.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Martha Delgado.

Para razonar su voto también se concede el uso de la tribuna al diputado Arturo Escobar, del Partido Verde Ecologista, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA.- Gracias, Presidenta.

Sin duda, la Ley de Transparencia con la que cuenta actualmente el Distrito Federal representa un gran avance en el desarrollo democrático de nuestra ciudad, ya que es a través de este ordenamiento como es posible que la ciudadanía tenga una ventana a la información respecto a la gestión pública que llevan a cabo todas las instancias de gobierno de nuestra capital.

En esta ley en la que confiamos, se puede hacer posible de manera plena un verdadero derecho a la información, pues como bien ha manifestado esta administración, la corrupción ha sido uno de los grandes males que ha caracterizado por muchos años a la gestión pública. Por lo que en su momento, no podíamos entender la tardanza y resistencia de este Gobierno para asegurar el pleno acceso a la información y permitir de una vez por todas, que el consejo de transparencia en esta ciudad operara investido de legitimidad y legalidad de la que se le dotará en su momento.

Hoy no podemos sino manifestarnos, a favor del dictamen que reforma la Ley de Transparencia en lo general, ya que representa hasta este momento, una solución para el adecuado cumplimiento de tan politizado caso, y más aún, porque garantiza la ciudadanía que cuente con una instancia que le responda sobre el acceso a la información pública.

Este avance nos demuestra una disposición para la implantación de medidas tendientes a la transparencia de la actividad pública, misma por la que la ciudadanía paga, y paga mucho, pues como sabemos más del 70% del presupuesto total es destinado por este gobierno al gasto corriente, es decir, para que el aparato burocrático de este Gobierno pueda fluir.

Lo justo es permitir a los capitalinos que conozcan el actuar y el destino de, por supuesto, sus recursos, para explicar el por qué estos aún no tienen un impacto verdadero en sus necesidades básicas. Sin embargo, creemos que como toda ley no es perfecta, sino perfectible, y con este ánimo, seguiremos pugnando en este Órgano Colegiado para que su proceso de consolidación se convierta en una realidad.

El dictamen que se aprueba hoy, nos obliga a recordar que la rendición de cuentas no puede ni debe ser únicamente parte del discurso de los funcionarios que rinden año con año o del discurso que se da todos los días en una conferencia matutina. Por el contrario, la rendición de cuentas debe de ir más allá, la rendición de cuentas implica mecanismos que aseguren la claridad y acceso a verdaderas fuentes de información que sean confiables y fiscalizables, que sean la muestra real de la actividad y compromiso que tiene este gobierno con los ciudadanos y para acabar con la corrupción que ha plagado nuestro sistema público gubernamental. Es el instrumento que permitirá detectar de manera oportuna, aquellos malos elementos que obstaculizan el desarrollo de nuestra ciudad y en consecuencia, aplicar los ordenamientos que permitan corregir tal situación.

Esta ley, la cual esperamos ahora sí entre en vigor después de los arduos procesos de discusión que antecedieron su presentación, no debe ser un instrumento que contenga únicamente un catálogo de buenas intenciones.

Nuestro reto hoy es consagrar su aplicabilidad y eficacia; pero este compromiso no es únicamente para este órgano legislador, sino para todas las autoridades que se enuncian como obligadas y para la sociedad, la cual ha quedado representada de manera primordial en este ordenamiento que reviste singular importancia.

Queremos un estado transparente, con compromiso social, basado en la mejor información sobre los asuntos públicos, que rinda cuentas claras a los capitalinos, en las que veamos el destino de cada uno de los pesos gastados en la administración y que provienen de nuestros impuestos, de cada acción emprendida por el gobierno y que éstas sean uniformes pues es necesario saber el resultado de quienes nos gobiernan, cuál es su nivel de preparación, que da sustento a su desempeño y sobre todo cómo lo hacen.

En mi grupo parlamentario creemos que aún resta trabajar, por hacer en la materia, pues ahora nuestra labor debe ir encaminada a garantizar que la transparencia adquiera la justa importancia en la agenda de todos los actores que estamos involucrados y que sea el instrumento que haga de nuestro gobierno una forma redituable de vida.

En el Partido Verde deseamos un estado constructivo y propositivo, que demuestre su participación para gobernar y llevar por buen rumbo al país, por acciones que tengan un sustento teórico y práctico o confiable, que busque el ahorro y haga más efectivo el gasto.

Queremos un gobierno que mire a la gente, en la que ponga su máxima prioridad y por ello conciba leyes y proyectos en favor de la ciudadanía, porque sean creados por ella y para ella.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Escobar.

Se le concede el uso de la tribuna al diputado Mauricio López, del Partido Revolucionario Institucional para razonar su voto, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Con su permiso, señora Presidenta.

¡Por fin! por fin elevamos este dictamen a la tribuna y consensamos una serie de reservas que nos van a permitir, de no suceder nada y espero que así no pase, contar con un Consejo de Acceso a la Información que haga aplicable este derecho. Tortuoso camino de más de 30 meses, desde que en esta tribuna José Buendía Hegewisch, diputado independiente, presentó la iniciativa. Diálogos, Comisiones,

consultas, aprobación, controversia constitucional, proyectos de reforma, dictamen, revisión entre todas las fuerzas políticas, mucho trabajo de los medios de comunicación a los que hay que reconocerles su esfuerzo, que también tienen en esta ley y de la sociedad civil, académicos y líderes de la opinión pública que alzaron su voz para que contemos hoy con un instrumento que no es perfecto, con un instrumento que es un avance, con un instrumento jurídico que haga posible el derecho de todos y cada uno de los ciudadanos de esta capital a estar informados de lo que hace el gobierno, la administración pública, los órganos autónomos, los diputados, lo que hacemos con sus recursos, lo que hacemos con las leyes, lo que hacemos con los programas, ese esfuerzo que hoy se reconoce es un avance de todos, es un avance de la sensibilidad de autoridades ejecutivas y de las fracciones parlamentarias, es la construcción de consensos la que nos va a permitir en esta etapa de cierre de este primer período acelerar el paso y presentar leyes a esta ciudad.

La información es un elemento esencial para la toma de decisiones, para evaluar el desempeño del poder del gobierno, la transparencia es condición para combatir la corrupción, la transparencia es requisito para una democracia moderna, para una democracia en lo que no haya nada oculto, nada opaco, nada escondido. Estos avances nos van a permitir contar con un instrumento que haga valer y permita que los ciudadanos exijan este derecho consagrado en nuestra Constitución y en nuestra ley.

Los avances que tiene esta ley por los cuales el Partido Revolucionario Institucional, mi fracción parlamentaria votará a favor y tiene ya sus opiniones incluidas, tomadas en cuenta y consensadas en las reservas pertinentes, creo que tenemos que resaltar los siguientes

Primero. Es un órgano autónomo el Consejo de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es un consejo asesor, no es un consejo consultivo, es un órgano autónomo que tutela el derecho de Acceso a la Información y que puede revisar, revocar o iniciar procedimientos administrativos cuando esas resoluciones no sean atendidas, a los funcionarios públicos que nieguen reiteradamente la información a los ciudadanos, es un elemento que debemos valorar y que es un avance en la ley.

La Comisión de Derechos Humanos, sólo tiene la facultad de emitir recomendaciones públicas; este instrumento, como dicen los abogados, tiene muchos más dientes para hacer valer el derecho a la información.

Es una institución con recursos para poder desempeñar de tiempo completo la función, para poder contar con la independencia y la autonomía necesaria para que sus resoluciones sean imparciales, es por ello que nosotros planteamos y luchamos y finalmente está considerado los

emolumentos para los consejeros ciudadanos, para los tres consejeros ciudadanos que estarán de tiempo completo conformando la institución y que quedarán del orden de los 46 salarios mínimos.

De igual manera al hablar de consejeros ciudadanos, me tengo que referir a un asunto que fue el elemento de la controversia.

Se garantiza la permanencia de las dos consejeras que fueron designadas por la anterior Legislatura, lo que permite dar razón a la legalidad con la que actuó la Segunda Asamblea Legislativa y su Comisión de Administración Pública. Permanecen Odet Rivas, permanece María Elena Pérez Jaen y la Comisión de Administración Pública tendrá que hacer la convocatoria para elegir al tercer consejero. Dentro de eso tres consejeros elegiremos al Presidente del Consejo del Instituto de Acceso a la Información por todos los miembros de esta Asamblea Legislativa.

Podremos conocer también los resultados de las auditorías concluidas, cuidando siempre el buen nombre de los funcionarios públicos al obligar a los órganos fiscalizadores a que incluyan la leyenda de la etapa en la que se encuentra el procedimiento de revisión de la cuenta correspondiente.

Un elemento fundamental que ha sido una lucha permanente de los grupos de oposición en esta Asamblea, el agregado al artículo 32, que señala que “deberá ser entregada la información por los entes públicos que sea necesaria para el cumplimiento de las labores de fiscalización, que como diputados o como órganos de revisión del papel y las cuentas del Gobierno Local tienen otras instancias”.

Es decir, que podremos tener acceso o a exigir los padrones de beneficiarios de los programas sociales. No sólo los del Gobierno de la Ciudad, sino también los de los gobiernos Delegacionales que ya implementan este tipo de programas. El agregado al artículo 32 es importante resaltarlos porque es un avance y una lucha que permitirá transparentar la ejecución de dichos programas.

Entre los elementos fundamentales de esta ley que nuestro partido resalta, está fundamentalmente y de manera clara en el cuerpo de este articulado planteado, la idea de avanzar en una cultura del acceso a la información. De nada nos va a servir contar con un consejo, con un instituto, con una institución si no establecemos una cruzada para informar, para divulgar, para llevar a los ciudadanos los mecanismos y los procesos de aprendizaje y de cultura que nos permitan y les permitan a ellos sobre todo hacer exigible el derecho.

El consejo tiene las facultades de promoción, pero yo creo que cada uno y todos los diputados de esta Asamblea debemos de establecer nuestro compromiso con la promoción de una cultura por la transparencia y el acceso a la información para combatir la discrecionalidad, la opacidad y la corrupción en esta ciudad.

Los resultados recientes de la encuesta de transparencia hecha por Transparencia Internacional, nos dicen que por lo menos ya avanzamos un peldaño, ya no somos la última o la primera entidad con mayor índice de corrupción, ya ganó y avanzó Puebla. Hoy somos la penúltima. Pues esperemos que con instrumentos como éste, con leyes como las que estamos reformando, con acciones coordinadas de los grupos parlamentarios en favor de una cultura por la transparencia y el acceso a la información, avancemos cada vez más en estos peldaños y cambiemos no sólo la percepción de los ciudadanos, sino de forma real el fenómeno de la corrupción en la Ciudad de México.

Es por estas consideraciones, son por estos comentarios que mi fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional votará a favor en lo general esta ley y con las reservas planteadas hará lo conducente dado el acuerdo político al que llegamos, para contar a la brevedad posible con este instrumento que tanto ha exigido la ciudadanía, una ley vigente, una ley aplicable, un consejo instalado, transparencia y acceso a la información en la Ciudad de México, ya era hora.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado Mauricio López.

Para razonar su voto se concede el uso de la tribuna al diputado Obdulio Ávila Mayo, del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia diputada Presidenta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, fracción III in fine del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a razonar el voto en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, lo que me permito hacer en los siguientes términos.

A 24 meses de presentarse la iniciativa, un siete de diciembre de 2001, y a siete de que se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el tema de la transparencia, hoy en términos jurídicos, es una asignatura pendiente.

Con el acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 14 de noviembre del año en curso, por el que se resolvió el recurso de reclamación derivado de la Controversia Constitucional que hizo valer el Jefe de Gobierno del Distrito Federal contra actos de este Órgano Legislativo, se mandó un mensaje claro en materia de transparencia y acceso a la información pública, el retraso, suspensión o impedimento de la puesta en marcha de cualquiera de las instituciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, llámese Consejo de Información Pública del Distrito Federal,

contraviene y violenta instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano.

Por lo que hace al Consejo de Información Pública, este Órgano de Gobierno ha decidido reformar la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el objeto de fortalecer el órgano responsable de la vigilancia y control de la misma, precisar sus facultades y funciones. Asimismo, se ha buscado dar mayor precisión a lo que debe considerarse como información de carácter restringido en su doble modalidad, reservada y confidencial, sin pasar por alto cuándo y a quién debe proporcionarse la información que contenga datos personales.

Dentro de las reformas efectuadas a esta norma, destacan como más importantes las que se refieren a los siguientes temas:

- 1.- Publicidad e información de oficio.
- 2.- Información de acceso restringido.
- 3.- Consejo de Información Pública, naturaleza, conformación y atribuciones.
- 4.- Conservación de archivos históricos; y
- 5.- Los medios de defensa de los particulares frente a los entes públicos.

Por lo que hace a la publicidad e información de oficio, prevista en el artículo 13 de la Ley vigente, se obliga a los entes públicos a publicar la relación de sus bienes y el valor que tienen los mismos, siempre que estos superen 350 salarios mínimos. Lo anterior, con el objeto de evitar que aquellos que reciban recursos públicos, como SERVIMET o 080, discrecionalmente dispongan de los mismos para fines personales o de grupo, evitando la quiebra o cierre de los mismos.

La fijación de la cantidad en salarios mínimos obedece a que no es conveniente que todos los bienes se evalúen y se publique la relación de los mismos.

No señalar un monto representa la obligación de evaluar y publicar lo que corresponde a escritorios, sillones, sillas y otros enseres, generándose con ello más que una política de transparencia, una carga engorrosa e innecesaria. Lo anterior, significa que sólo los bienes con un valor superior a 15 mil 277 deben ser publicados.

Otros de los aspectos relevantes tiene que ver con la publicidad de las resoluciones que emitan los entes públicos, que tienen como función la facultad de resolver los conflictos de intereses o controversias mediante juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio. Con esta reforma la actuación de los entes públicos queda abierto al escrutinio público, con el fin de evitar el aumento de la corrupción y los juicios fraudulentos.

Respecto a la información de acceso restringido, la reforma planteada a los artículos 18, 23 y 24 de la ley vigente, cabe señalar que en el caso de la información que llegaren a solicitar los particulares sobre auditorías concluidas, cuando la misma se proporcione por los órganos de control, estos tienen el deber de aclararle a los solicitantes la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo, pues de no hacer dicha aclaración, si está pendiente o en curso alguna aclaración o solventación relacionada con la auditoría respecto de la cual se llegue a proporcionar la información, existe el peligro de que injustamente se señale al servidor público como responsable de alguna violación aún no comprobada plenamente.

Asimismo, se destaca la reforma a la fracción III del artículo 24, que tiene por objeto precisar que no sólo debe considerarse información como confidencial la que se haya recopilado en materia de seguridad pública y prevención del delito, sino también aquella que se esté generando al momento en que el particular hace la solicitud, esto es, debe considerarse confidencial tanto la información recopilada como la que día con día se genere.

También es de destacarse la supresión de la fracción VI del artículo 24 que considera como información reservada la correspondencia interna de los entes públicos, por tratarse de una hipótesis tan amplia que puede comprenderse en ella cualquier tipo de información, esto es no sólo por propiciar la secrecía en el manejo de la información que se genera con los recursos públicos, sino que puede dar lugar a una interpretación tan amplia que se convierta en la hipótesis más invocada o excusa más recurrida para negar la información que llegare a solicitarse al ente público.

Con la supresión de esta hipótesis, la ciudadanía del Distrito Federal está a salvo de que los entes públicos obligados no recurran a pretextos para negarles la información que les soliciten.

Que los entes públicos publiquen sus resoluciones cuando resuelven una controversia o conflicto de intereses, obedece a la necesidad de trasladar a la ciudadanía el poder de vigilar y fiscalizar la actividad de los entes públicos, a fin de evitar que siga incrementándose la corrupción.

Un juez vigilado tiene menos oportunidad de inclinarse por la corrupción, de torcer la justicia a favor o en contra de una de las partes en conflicto. Sin embargo, es necesario que los ciudadanos involucrados en juicio tengan la seguridad de que sus datos personales que obren en dichas resoluciones no serán publicados si no lo desea; deben tener la seguridad de que no existe riesgo de que se ponga en peligro su honra, familia, empleo o profesión con la publicación de tales resoluciones.

Sobre este mismo tema constituye un avance en materia de acceso a la información pública la precisión que se hace al

artículo 32, en el sentido de que la información que contenga datos personales no se comercialice, difunda o distribuya a particulares, sin que esta restricción aplique a las autoridades que deban conocerla para cumplir con sus obligaciones o ejercer sus atribuciones. De esta manera se evita que los entes públicos se nieguen a proporcionar información entre sí, bajo el argumento de que la información contiene datos personales, cuando la misma puede ser de relevancia para la toma de decisiones administrativas, jurisdiccionales o de gobierno.

En conclusión, los avances y beneficios alcanzados con las reformas a la Ley de Transparencia se pueden resumir en los siguientes puntos:

Primero.- Los entes públicos deben publicar la relación de sus bienes siempre que estos superen 350 salarios mínimos.

Segundo.- Son públicos los resultados de las auditorías concluidas con las aclaraciones al solicitante de la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo.

Tercero.- La correspondencia interna de los entes públicos no debe considerarse información reservada.

Cuarto.- Las resoluciones definitivas que los órganos de control emitan contra servidores públicos, las de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las sentencias del Tribunal Electoral Superior de Justicia y Contencioso Administrativo deben ser públicas.

Quinto.- Los datos personales de las partes que intervienen en juicio o procedimiento seguido en forma de juicio no serán públicos salvo consentimiento expreso.

Sexto.- Los entes públicos tienen prohibido comercializar, difundir o distribuir los datos personales que posean.

Séptimo.- Los entes públicos están obligados a compartir entre sí la información que posean aún cuando en la misma se contengan datos personales, no hacerlo es causa de responsabilidad.

Octavo.- El Consejo de Información Pública del Distrito Federal puede efectuar investigaciones cuando los entes públicos nieguen información pública y emitir recomendaciones públicas.

Noveno.- El Consejo de Información Pública puede revocar o modificar resoluciones de los entes públicos y obligarlos a entregar la información solicitada.

Décimo.- Las Consejeras designadas por la Asamblea Legislativa Segunda Legislatura permanecen en sus cargos.

Onceavo.- Los Consejeros Ciudadanos deberán protestar el cargo ante el Pleno de la Asamblea Legislativa y éste, en el acto proceder a su instalación.

Doceavo.- Los consejeros podrán ser destituidos sólo por ataques a las instituciones democráticas, a la forma de

gobierno republicano y representativo, a la libertad del sufragio, así como por las violaciones sistemáticas a las garantías individuales o infracciones graves a la Constitución, con ello se abona a la estabilidad.

Treceavo.- Las resoluciones del Consejo que ordene la entrega de información pública serán inatacables.

Por estos 13 puntos, Acción Nacional votará a favor en lo general y a favor de las reservas en lo particular y deja como discusión pendiente la asignación presupuestaria del Consejo de Información Pública.

Con esta reforma, en síntesis, gana la ciudad y ganan los ciudadanos en tres partes: en materia de transparencia, en materia de acceso a la información pública y en materia de combate a la corrupción.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado.

Para razonar su voto, se concede el uso de la tribuna al diputado Víctor Varela, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ.- Con su autorización, compañera Presidenta.

A nombre de mi grupo parlamentario vengo a razonar nuestro voto, que obviamente va a ser afirmativo tanto en lo particular como en lo general.

Antes que nada quisiera yo felicitar a todos los actores políticos que en este dictamen intervinieron; a los grupos parlamentarios que todos con propuestas y con debates de mucho nivel y mucha calidad contribuyeron a que este trabajo saliera adelante; a los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, y al compañero Mauricio López, que aun sin ser de esta Comisión manifestó el interés y el conocimiento que sobre esto tenía; creo que también vale la pena hacer este reconocimiento a los medios de información, que ya lo decían, mucho tienen que decir y lo dijeron muy bien sobre el tema. Queremos hacer este reconocimiento a nombre de mi grupo parlamentario.

Creo que también llamar la atención en que este dictamen crea el precedente de que cuando surgen diferencias tal vez no siempre sea necesario el desenvainar las espadas, rasgarse las vestiduras, sino sentarse a dialogar y a llegar a acuerdos, creo que esto puede ser un precedente de que así pueden ser las cosas.

Hoy termina, para bien de la sociedad capitalina, un proceso azaroso y tortuoso en relación a la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Hoy por consenso aprobaremos la normatividad que habrá de darle certidumbre a los ciudadanos para poder acceder y obtener la información que celosamente guardaban y ocultaban las

instituciones públicas. Hoy le damos certidumbre al derecho de petición de los ciudadanos y los movimientos sociales. Hoy enterramos la soberbia y la negligencia con la que actuaban los servidores públicos en el pasado, que se creían los únicos depositarios de la información que sus instituciones generaban. A partir de hoy la ciudadanía pedirá la información que le interesa y ésta se le deberá entregar por las instituciones sin dilaciones, sin excusas, sin pretextos y sin limitación alguna.

Esta situación significa un avance importante de la sociedad civil en la transparencia de la función pública. Es en los hechos un avance importante en el derecho de la petición ciudadana. Debe quedar claro que nuestro partido nunca se opuso a esta ley, nunca nuestro grupo parlamentario, ni en la anterior ni en la presente Legislatura tuvo la intención de limitar los alcances de dicha iniciativa; nunca pretendió escamotear este derecho tan importante a la sociedad civil, y nunca intentó generar un clima en donde continuara la negligencia y la tozudez de los servidores públicos para brindar en tiempo y forma la información a los ciudadanos y movimientos sociales.

No podríamos éticamente como partido negar nuestro pasado, en el que tuvimos que confrontarnos con la cerrazón y el autoritarismo para acceder a la información generada por las instituciones, en las épocas en que se ocultaba por todos los medios posibles. Todavía en estos momentos se lucha por las organizaciones y con las organizaciones civiles y sociales e intelectuales para aclarar hechos dolorosos como las matanzas de 1968 y 1971 que tanto daño y ofensa han causado a nuestra sociedad.

Nosotros como PRD, siempre estuvimos por abrir la información a la sociedad, a su escrutinio, a su evaluación y a su atinado juicio, eso es indudable, en los hechos y en el discurso lo hemos hecho. Se estaba politizando el órgano ciudadano, antes de que éste empezara a operar, eso tampoco lo aceptaría ninguna fracción y en especial el PRD. Por ello el haber superado las anteriores situaciones, debe de dejarnos satisfechos a todos los grupos parlamentarios de esta soberanía, con el actual dictamen que ha sido sometido a un escrutinio a detalle por las fracciones parlamentarias, hemos llevado a buen puerto el acceso a la información, en bien de toda la ciudadanía.

Nos queda claro que se ha perfeccionado el articulado para bien de la Ley anterior, existen avances importantes y dignos de tomar en cuenta. Ahora sí podemos hablar de una ley de avanzada que beneficiará sin duda alguna, los procesos de democratización del Distrito Federal en torno a la información que generen sus instituciones públicas.

Nos congratulamos que haya quedado claro en el dictamen de ley que hoy habremos de aprobar que la información que las auditorías no se puede obtener por adelantado, ya que los órganos de control, indican la etapa en la que se encuentra y los alcances de la misma.

Otro asunto importante que quiero resaltar, es relacionado al artículo 57 que nos habla de las facultades que tendrá el Consejo de Información Pública del Distrito Federal en la anterior Legislatura.

Este fue un tema que generó un abierto debate con el Gobierno del Distrito Federal y al interior de las distintas fracciones, pero nosotros como PRD, siempre pugnamos porque dicha instancia tuviera independencias del Gobierno del Distrito Federal, pero también de la Asamblea Legislativa y actuara como autoridad normativa en lo relacionado con la transparencia y el acceso a la información.

Por ello nos complace el espíritu de la propuesta que considera darle autonomía al Consejo, tal como está planteado en la actual ley. Dicha situación sin lugar a dudas, nos obliga a replantear la elección de los consejeros y darle transparencia ante la sociedad al procedimiento de su elección.

Aplaudimos también el hecho de que la conformación del Consejo Ciudadano, se detalle en el artículo 58 de la Ley y el número de estos no sea mayor a 3 personas. Lo anterior para que esta instancia no se vuelva burocrática y con ello se garantice la eficacia y calidad en la atención a la ciudadanía en sus demandas sobre el acceso a la información, cuidando con ello que no se generen gastos innecesarios.

Nuestro grupo parlamentario, insiste también en que la calidad y desempeño de los consejeros ciudadanos, no debe medirse por pesos y centavos. Por ello, consideramos importante que el sueldo promedio de 57,000 pesos para cada integrante del Consejo Ciudadano que plantea el artículo 60, es una propuesta razonable, justa y puede servir de guía para los servidores públicos. Esto creemos que fue un término justo entre la austeridad con que deben de comportarse todos los entes de gobiernos y autónomo y la calidad con deban desempeñar su función.

Por lo anterior, es que nuestro grupo parlamentario habrá de aprobar en los términos planteados el presente dictamen. Este paso es un avance importante para lograr un mayor acceso a la información por parte de los ciudadanos de nuestra capital, y es también un instrumento de combate a la corrupción, además muestra de que se pueden alcanzar consensos en esta instancia legislativa.

Consideramos que con las actuales reformas consensadas, damos cumplimiento a esta demanda de la sociedad y de las organizaciones sociales y civiles. Estaremos en los hechos cerrando los espacios de negligencia administrativa de las instituciones públicas del Distrito Federal.

En los hechos, erradicaremos las prácticas de impunidad de los servidores públicos para darle atención a la información solicitada. No habrá información institucional

que no pueda ser conocida, a excepción de la que marca la ley porque afecte a terceros.

La sociedad tendrá en sus manos el instrumento para la información que requiera. Convocamos por ello a la ciudadanía a hacer uso de esta normatividad por el bien de todos.

Muchas gracias, compañeros diputados.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Varela.

Esta presidencia informa que ha recibido un comunicado suscrito por los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios.

Proceda la secretaría a dar lectura al escrito referido.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura al comunicado de referencia.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto Legislativo, a 16 de diciembre del 2003.

*DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.*

Por este conducto los que suscribimos, Coordinadores de los grupos parlamentarios en este órgano legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y 44, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno las reservas de los artículos 7, 13, 17, 18, 23, 24, 25, 32, 45, 46, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 74, y Transitorios Primero a Séptimo del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y toda vez que las modificaciones propuestas se encuentran consensadas y cuentan con las firmas de los coordinadores y representantes de distintos grupos parlamentarios con representación en nuestro Órgano de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tenemos a bien solicitarle se dispense de su lectura y sean sometidas a votación nominal junto con el cuerpo del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Sin otro particular, agradeciendo las atenciones que se sirva brindar a la presente, le reiteramos, la más atentas y distinguidas de nuestras consideraciones.

*Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados:
René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia*

Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente y Obdulio Ávila Myo, Secretario.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada secretaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 132 del Reglamento Interior y toda vez que las propuestas de modificación anexas al Comunicado se encuentran suscritas por los coordinadores de los grupos parlamentarios, proceda la secretaría a consultar al Pleno si se dispensa la lectura de las mismas y se incorporan al cuerpo del dictamen para su votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si se de dispensarse la lectura de la propuesta de modificaciones de referencia para integrarse al cuerpo del dictamen para su votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

Se autoriza su incorporación al cuerpo del dictamen para su votación en lo general y en lo particular en un sólo acto.

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 7, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 7.

Artículo 7.

Las solicitudes de información pública se ajustaran al procedimiento que regula la presente Ley. En todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en esta Ley, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 13, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 13.

Artículo 13

Al inicio de cada año, los entes públicos deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Las leyes, Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Distrito Federal;

II. a III. ...

IV. Descripción de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones ordinarias y extraordinarias o similares de los servidores públicos de estructura, mandos medios y superiores;

V. Una descripción analítica de sus programas y presupuestos, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables;

VI. La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VII. Información relacionada con los trámites y servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos;

VIII. ...

IX. El presupuesto asignado y su distribución por programas;

X. Las concesiones, permisos y autorizaciones que haya otorgado, especificando al beneficiario;

XI. La información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios;

XII. ...

XIII. La información sobre las iniciativas de Ley que se presenten ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

XIV. Las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 17, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 17.

Artículo 17.

Los entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto

aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el salón de sesiones a las 10:30 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Agundis Arias Francisco.

— O —

ACUERDO DE RESERVA PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 18, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 18.

Artículo 18.

El órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen. Al proporcionar la información referida deberán claramente señalar la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo.

Los Entes Públicos deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones a aclaraciones derivadas de las auditorías concluidas

Dada en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVA PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 23, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 23.

Artículo 23.

Se considera información reservada, la que:

I. a II. ...

III. *Impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;*

IV. a VIII. ...

IX. *Se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*

X. ...

XI. *Pueda generar una ventaja personal indebida o en perjuicio de un tercero o de los **Entes Públicos***

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 24, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 24.

Artículo 24.

Se considerará información confidencial, previo acuerdo del titular del Ente Público correspondiente, la siguiente

I. ...

II. *Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades **relativas a la prevención, investigación o persecución del delito, que lleven a cabo las autoridades en materia de seguridad pública en el Distrito Federal;***

III. *La que por disposición expresa de una **ley** sea considerada como confidencial o el Ente Público así lo determine en salvaguarda del interés del Estado o el derecho de terceros;*

IV. *Los archivos, análisis, transcripciones y cualquier otro documento **relacionados con las actividades y funciones sustantivas en materia de seguridad pública y procuración de justicia; y***

V. *La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos del artículo anterior.*

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 25.

Artículo 25.

Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga reservada y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos o denunciantes.

Las autoridades que emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la fracción XIV del artículo 13 de esta Ley, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

_____ O _____

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 32, DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 32.

Artículo 32.

*Los Entes Públicos no podrán **comercializar**, difundir o distribuir a particulares los datos personales contenidos*

en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento por escrito o por un medio de autenticación similar de los individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la Ley.

Esta restricción no es aplicable a los entes o servidores públicos que, para el cumplimiento de sus obligaciones o ejercicio de sus atribuciones, requieran de la información en que se contengan los datos personales. El incumplimiento de los entes públicos a la obligación de permitir el acceso a los sistemas de información pública a otros entes o servidores públicos que la requieran por razón de su empleo cargo o comisión, será causa de responsabilidad en términos de la presente Ley.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

_____ O _____

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 45, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 45.

Artículo 45.

Satisfechos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por esta Ley, por el interesado, si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el ente público correspondiente, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido, en cuyo caso, se entenderá en sentido negativo.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVA PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 46, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 46.

Artículo 46.

Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea el Ente Público, éste queda obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo alguno, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido.

Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVA PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 52, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 52.

Artículo 52.

La información que detenten los Entes Públicos deberá estar disponible en los archivos correspondientes, mismos que deberán satisfacer las siguientes características

I. Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso: impresos en papel, digitalizados o en cualquier medio de soporte electrónico; y

II. Digitalizados, en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por cuarenta años; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, que establezca el Consejo.

III. DEROGADA

IV. DEROGADA

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 53, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 53.

Artículo 53.

El Consejo de información deberá emitir las reglas generales para la generación de datos, registros y archivos, así como para la conservación de los mismos, previendo los siguientes aspectos:

I. Que las disposiciones permitan clasificar, identificar y preservar la información de acuerdo con su naturaleza;

II. Que los mecanismos que se empleen para la conservación y mantenimiento de la información obedezcan a estándares mínimos en materia de archivonomía;

III. Que Se permita la capacitación a funcionarios en técnicas de archivonomía; y

IV. Que la información se organice de manera tal que facilite la consulta directa de los particulares.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

_____ O _____

ACUERDO DE RESERVA PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 54, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensado del artículo 54.

Artículo 54.

Ningún archivo podrá ser destruido sin la aprobación escrita del Consejo y sin que hayan transcurrido cuarenta años a partir de que se produjeron. Para la destrucción de archivos se deberá informar a los ciudadanos a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación con treinta días de anticipación por dos veces consecutivas, indicando:

I. El Ente Público al que pertenece;

II. El área o áreas que lo generaron y la última que lo tuvo en su poder;

III. El período que comprende;

IV. El tipo de información;

V. El plazo y el procedimiento del que dispone el ciudadano para solicitar su consulta; y

VI. Si se conservará respaldo electrónico del mismo para efectos de su consulta.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

_____ O _____

ACUERDO DE RESERVA PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 55, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensado del artículo 55.

Artículo 55.

El Consejo determinará el procedimiento para el resguardo y almacenamiento de los archivos que considere como históricos.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 57, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 57.

Artículo 57.

El Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información Pública, integrado por representantes de la sociedad civil y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal.

En el marco de sus atribuciones, el Consejo estará regido por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 58, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 58.

Artículo 58.

El Consejo se integrará por tres representantes de cada uno de los Órganos Ejecutivo y Judicial, cuatro del Órgano Legislativo, uno por cada órgano autónomo del Distrito Federal, y tres representantes de la sociedad civil, denominados consejeros ciudadanos, de conformidad con las siguientes bases:

I. Los representantes del órgano ejecutivo serán designados por el Jefe de Gobierno;

II. Los representantes del órgano legislativo serán propuestos por la Comisión de Gobierno y aprobados por el pleno;

III. Los representantes del órgano judicial serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente;

IV. El representante de cada uno de los órganos autónomos del Distrito Federal será designado por el titular u órgano superior respectivo; y

V. Las representantes de la sociedad civil serán designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para la conformación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Administración Pública Local, emitirá convocatoria pública abierta en la que invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos a ser miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal y que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 59 de esta Ley. La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

La comisión realizará la selección de aspirantes a representantes ciudadanos y remitirá los candidatos al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que con base en la trayectoria y experiencia se realice la designación correspondiente.

La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Los consejeros provenientes de la sociedad civil, rendirán protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien inmediatamente procederá a la

instalación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

El Consejo seguirá en funciones hasta en tanto no se designe nuevamente a los consejeros.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 60, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 60.

Artículo 60.

Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo un período de seis años sin posibilidad de reelección. El período del encargo de los representantes de los entes públicos será de tres, pudiendo estos ser removidos antes de que concluyan el mismo por quienes fueron nombrados. Los emolumentos de los consejeros serán diariamente el equivalente a cuarenta y seis días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo. Los consejeros ciudadanos no podrán ser retirados de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;*
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano representativo y local;*
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes locales, cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa garantía de audiencia, calificará por mayoría en el Pleno la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

El Presidente del Consejo será nombrado por mayoría en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, solo podrá ser presidente del mismo quien sea representante de la sociedad civil.

El Pleno del Consejo será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVA PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 61, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 61.

Artículo 61.

El Consejo de Información contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo,

de acuerdo a las normas relativas a la organización y funcionamiento que estarán previstas en el reglamento que para tal efecto se expida.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVA PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 63, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 63.

Artículo 63.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Investigar, conocer y resolver sobre violaciones a los derechos que tutela la presente Ley;

III. Establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información, así como opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los entes públicos;

IV. Proponer los medios para la creación de un acervo documental en materia de acceso a la información;

V. a VII. ...

VIII. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Públicos sobre el cumplimiento de esta Ley;

IX. DEROGADA

X. Establecer los lineamientos generales para la creación y operación de los archivos que contengan información pública de consulta directa;

XI. Evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos. Emitir y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones públicas a dichos entes cuando violenten los derechos que esta Ley consagra, así como turnar a los órganos de control interno de los entes públicos las denuncias recibidas por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, para el desahogo de los procedimientos correspondientes;

XII. Solicitar y evaluar informes a los Entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XIII. Recibir para su evaluación los informes anuales de los entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública; y

XIV. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 64, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 64.

Artículo 64.

...

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia

Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 65, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 65.

Artículo 65.

El Consejo presentará anualmente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre actividades y resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior respecto al acceso a la información pública, el cual incluirá por lo menos:

- I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada Ente Público, así como su resultado;*
- II. El tiempo de respuesta a la solicitud; y*
- III. El estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley.*

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente;

Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 66, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 66.

Artículo 66.

El Informe se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión se podrá publicar un extracto en los medios de comunicación. Este informe deberá publicarse a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 67, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 67.

Artículo 67.

La vigilancia y control de la presente Ley corresponde:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. A los órganos de control interno de los órganos autónomos por ley; y

V. Al Consejo.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 68, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 68.

Artículo 68.

El solicitante que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución que niegue o limite el acceso a la información pública a la protección de datos personales, podrá optar entre interponer el recurso de inconformidad ante los órganos mencionados en el artículo 67 o acudir directamente a la autoridad federal a deducir sus derechos.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los entes obligados.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán,

Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 71, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 71.

Artículo 71.

Las resoluciones de la autoridad que conozca del recurso podrán:

I. a III. ...

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el órgano que conoce del recurso no la resuelve en el plazo establecido en esta Ley, será motivo de responsabilidad.

Cuando el órgano que conozca del recurso advierta durante la sustanciación del procedimiento, que algún servidor público ha incurrido en responsabilidad por violación a los derechos que consigna la presente ley, deberá efectuar la investigación correspondiente y de ser procedente iniciará el procedimiento de responsabilidad que corresponda, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de dar vista a la autoridad competente cuando la violación constituya delito.

Cuando el Consejo sea el que advierta que un servidor público ha incurrido en responsabilidad, lo hará del conocimiento de la autoridad competente, para los efectos del párrafo anterior.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von

Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 72, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 72.

Artículo 72. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. ...

II. El órgano que conozca del recurso, haya resuelto en definitiva sobre la materia del mismo:

III. ...

IV. Ante otro órgano se este tramitando algún medio de defensa promovido por el recurrente.

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 74, DEL DICTAMEN

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado del artículo 74.

Artículo 74.

Las resoluciones de los órganos a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, serán definitivas para los entes públicos y para los particulares.

...

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

— O —

ACUERDO DE RESERVAS PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto consensuado de los artículos transitorios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *La designación de los Consejeros Ciudadanos, integrantes del Consejo de Información Pública, deberá tener lugar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, por lo que los aspirantes deberán, sin excepción alguna, observar los términos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley.*

Las dos Consejeras Ciudadanas nombradas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, continuarán en sus funciones por el período que marca esta Ley, en tanto no medie renuncia al nombramiento conferido, salvo lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ley.

Los representantes de los entes públicos deberán ser nombrados dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Los entes públicos que hubieren designado a sus representantes podrán ratificarlos si así lo prefieren.

Una vez instalado el Consejo en términos de esta Ley, deberá iniciar sus funciones.

TERCERO.- *Cada órgano local del gobierno, así como los autónomos del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán establecer las disposiciones jurídicas tendientes a implementar la presente ley.*

CUARTO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobará las adecuaciones tendientes a la asignación de recursos en el ejercicio fiscal 2004, para la instalación y operación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.*

QUINTO.- *El Consejo de Información Pública del Distrito Federal, a fin de normar su organización, deberá expedir su reglamento interior tomando en cuenta el presupuesto autorizado, dentro de los sesenta días posteriores a su instalación, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEXTO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

SÉPTIMO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Darío Oficial de la Federación*

Dado en el salón de sesiones a las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez; Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Francisco Agundis Arias.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento Interior, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto, con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la coordinación de servicios parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Por el fortalecimiento de las instituciones democráticas, Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro en lo general y en lo particular de las reservas aprobadas ya en este Pleno.

Martha Delegado, a favor.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Juan Manuel González Maltos, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Sara Figueroa, a favor.
 Christian Lujano Nicolás, en pro.
 Mariana Gómez del Campo, en pro.
 José María Rivera, a favor.
 Sofía Figueroa, en pro.
 Irma Islas, en pro.
 Jorge Alberto Lara Rivera, en pro.
 José Espina, en pro.
 René Bejarano, en pro.
 Silvia Oliva Fragoso, a favor.
 Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.
 Elio Bejarano, a favor.
 Rodrigo Chávez Contreras, a favor.
 Alberto Trejo Villafuerte, en pro.
 Lourdes Alonso, a favor.
 María Elena Torres, en pro.
 Arturo Escobar, a favor.
 Bernardo de la Garza, en pro.
 Francisco Agundis, en pro.
 Aguilar Álvarez, a favor.
 Jorge García Rodríguez, a favor.
 Mauricio López Velázquez, a favor.
 José Medel Ibarra, a favor.
 Claudia Esqueda, a favor.
 Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.
 Efraín Morales, a favor.
 Rigoberto Nieto López, a favor.
 Julio César Moreno, a favor.
 Guadalupe Ocampo, a favor.
 Víctor Varela, en pro.
 Pablo Trejo Pérez, a favor.
 Rodolfo Covarrubias, a favor.
 Julio Escamilla, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jiménez Guzmán, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

María Teresita Aguilar, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local en lo general y lo particular con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea, que la presentación de los puntos número 18 y 24 del orden del día han sido diferidos para una sesión ulterior.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo relativa al Gran Canal de la Ciudad de México, se concede el uso de la tribuna al diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

EL C. DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA.- Gracias Presidenta.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

México D.F., a 16 de Diciembre de 2003

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVA
AL GRAN CANAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

El que suscribe Dip. Arturo Escobar y Vega integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este cuerpo

legislativo, este Punto de Acuerdo con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Después de tres siglos de abuso, la hidrología del Valle de México ha sido permanente e irreparablemente destruida. Los edificios se dañan, las tuberías de agua y drenaje se rompen, padecemos de constantes inundaciones, con una política de Gobierno que ha permitido y en algunas ocasiones fomentado el crecimiento del área urbana y con ello el crecimiento en la demanda de agua potable. Por un lado extraemos grandes volúmenes de agua del subsuelo y por el otro la absurda operación de un megasistema de desagüe para sacar agua de lluvias y drenaje del Valle de México. En menos de 500 años la Ciudad de México y su antigua cuenca lacustre registraron el cambio ambiental más grande que se tenga memoria en la historia de la urbanización mundial.

El desalojo de las aguas generadas en la Cuenca de México ha sido motivo de preocupaciones para sus habitantes desde la época prehispánica. En 1900 se inicia la operación del Gran Canal de Desagüe y del Túnel para el desalojo para las aguas residuales de la ciudad. El sistema de drenaje es combinado, lo que significa que conduce aguas residuales industriales, domésticas, comerciales y pluviales. Esta característica genera enormes problemas de contaminación y desperdicio de agua. Dificulta su tratamiento en la época de lluvias; finalmente el inapropiado desalojo de las aguas residuales del Valle de México está teniendo un fuerte impacto ambiental y epidemiológico en todo su trayecto, hasta que sus remanentes desembocan en el Golfo de México.

Por ejemplo, dentro de la Ciudad de México el Gran Canal, uno de los desagües más importantes se ha convertido en un grave problema, contaminando suelos, mantos acuíferos, y en los trayectos en donde no se tiene un recubrimiento o entubamiento, tenemos severos problemas de salud debido a la proliferación de fauna nociva trasmisora de diversas enfermedades; dichos espacios se han convertido en tiraderos clandestinos de basura; son una fuente de contaminación atmosférica, ya que por la descomposición de las aguas residuales se desprenden gases contaminantes. Donde los habitantes cercanos al Gran Canal cotidianamente sufren los efectos del mal manejo de las aguas residuales. Siendo muy frecuente entre la población, especialmente niños y ancianos, enfermedades como conjuntivitis, dermatitis, tifoidea, amibiasis, etc.

Otro riesgo del Gran Canal se debe a su pérdida de pendiente con respecto a la ciudad. Los 16.2 centímetros por kilómetro que tenía en 1900 se redujeron a 11.7 en 1951, y a cero en algunas partes a partir de 1993,

incrementándose el riesgo de inundaciones. En otras palabras el agua se está regresando a la ciudad; por lo mismo el Gran Canal ha venido reduciendo paulatinamente su capacidad de descarga de 90 m³/s hace 30 años, a 12 m³/s actualmente, el Sistema de Drenaje Profundo, además de suplir la falta de capacidad del Gran Canal ha recibido la conexión en áreas cada vez mayores para drenar las zonas Sur y Sureste de la Ciudad. Ante esto se tomó la decisión de corregir sus pendientes entubando el tramo correspondiente al D. F. que, cabe aclarar, hasta la fecha son obras inconclusas, incrementándose el riesgo de inundaciones, además de los problemas ambientales, sociales y de salud que provoca un canal de aguas negras abierto. Asimismo, en los últimos años se construyeron sistemas de bombeo para canalizar parte de sus afluentes al drenaje profundo, específicamente en épocas de lluvia, reduciendo en parte las inundaciones y recuperando la capacidad de dicho gran canal. Pero no ha sido la solución, por lo menos para los habitantes que viven en las cercanías del canal.

Cabe mencionar que con este sistema de drenaje el Valle de México deja escapar el 90% del agua que se sube a este a tres mil metros altura Generando una dependencia de otras cuencas para abastecernos de agua, provocando desastres ecológicos como en el Valle de Lerma, además seguimos extrayendo agua de mantos acuíferos intensivamente en todo el Valle de México aceleramos el hundimiento de la ciudad. Sin tomar en cuenta el impacto al medio ambiente, y a la salud pública por no tratar las aguas negras que generamos. Ante esto desde hace dos sexenios, se ha venido planteando la construcción de 4 mega plantas de tratamiento de aguas residuales, un proyecto que vendría a solucionar, por un lado la cada vez menor disponibilidad de agua, y por otro, el saneamiento del Valle de México, proyecto que desde hace cinco años se encuentra parado; pese a que se tiene aprobado un crédito internacional de 900 millones de dólares. Dicha línea crediticia aprobada por bancos japoneses, por el Banco Interamericano y avalado por el Banco Mundial, así como por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, crédito aún no utilizado por el Gobierno del Distrito Federal.

Hay obras de ingenierías formidables, hechas a través de muchas décadas, que no han resuelto de fondo el problema del agua. El Gran Canal del desagüe se inauguró hace 102 años, y hay otras obras como el drenaje profundo, sin embargo no hemos sabido manejar nuestro recurso hidráulico, que con el manejo de aguas residuales culmina una tradición defensiva ante el agua. No hemos manejado el agua, sólo nos hemos defendido de ella. No sólo son los lagos que desecamos; todos los ríos y arroyos que alimentaban los antiguos lagos los hemos convertido en drenajes abiertos y luego en el mejor de los casos los entubamos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 129 del Reglamento para el Gobierno Interior, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- Que la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa exhorte a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Obras y Servicios; para que se proceda con el inmediato entubamiento del total del Gran Canal.

Segundo.- Que esta Soberanía solicite a la Dra. Asa Cristina Laurell, Secretaria de Salud del Distrito Federal, la implementación de programas de atención médica a la población vecina de los canales abiertos de aguas residuales; específicamente del Gran Canal, que por el inapropiado manejo de las aguas negras padecen de enfermedades causadas por estos focos de infección.

Tercero.- Que la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa exhorte a la Dirección de Sistema de Aguas de la Ciudad de México para poner en marcha el Plan Maestro de Drenaje de la Ciudad de México 1994-2010, en lo que se refiere a la construcción de las plantas para el tratamiento de aguas residuales producidas en el Valle de México, en coordinación con la Comisión Nacional de Agua.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de Diciembre de 2003.

Firman los siguientes los Diputados: Bernardo de la Garza Herrera, José Antonio Arévalo González y Arturo Escobar y Vega.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Gracias, diputado Arturo Escobar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 129 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

A continuación para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo sobre las Coordinaciones de Seguridad Pública, se concede el uso de la tribuna a la diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Gracias, diputado Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ELABORE PROGRAMAS ESPECIALES ADICIONALES PARA LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A FIN DE QUE LOS ÍNDICES DELICTIVOS DISMINUYAN.

México. DF. a 16 de diciembre de 2003.

DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 21 y 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto vengo a presentar ante el pleno de este órgano legislativo del Distrito Federal la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ELABORE PROGRAMAS ESPECIALES ADICIONALES PARA LAS COORDINACIONES TERRITORIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A FIN DE QUE LOS ÍNDICES DELICTIVOS DISMINUYAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus dos últimos párrafos establece que:

“La seguridad Pública en una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública”

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 52, 87 segundo párrafo y 93 primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que dispone:

Artículo 52.- “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Órgano ejecutivo de carácter local y la administración Pública en la entidad, recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta...”

Artículo 87 segundo párrafo.- “La jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la Administración Pública Centralizada”

Artículo 93 primer párrafo.- “La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad.”

TERCERO.- Que según lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece:

Artículo 12 primer párrafo.- “El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal será electo y ejercerá sus limitaciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”

CUARTO.- Que por el artículo 122 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 122 cuarto párrafo.- “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el ejecutivo y la administración pública” de la entidad recaerá en una sola persona elegida por votación universal, libre directa y secreta...”

QUINTO.- Que en fecha 9 de mayo de 2003, el jefe de Gobierno anunció el programa de evaluación de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública en el Distrito Federal, utilizando como vía jurídica para implementar este programa, las BASES DE COORDINACIÓN DE COLABORACIÓN GENERAL que celebraron por una parte LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, representada por su titular, el MTRO. BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ, por la otra LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, representada por su entonces titular, LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI, LA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, representada por su

entonces titular, MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, LA SECRETARÍA DE SALUD, representada por su titular, DRA. ASA CRISTINA LAURELL, y por otra parte la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, representada por la LIC. MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, bases que son resultado de la buena fe de los que la signaron como representantes de alguna de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que se obligaron a realizar todas las acciones necesarias para su fiel y exacto cumplimiento, por lo que en septiembre de ese mismo año empezaron a funcionar:

SEXTO.- Que las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia son una instancia de articulación entre las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia e impartición de Justicia Cívica. Siendo su Objetivo central de estas es prevenir y combatir la criminalidad en la ciudad de México, tal y como se contempla en el Programa General de Desarrollo para el Distrito Federal 2000-2006, que establece dentro de sus objetivos, eliminar la impunidad, atacar con eficiencia la delincuencia, por lo que Las Bases de Coordinación contempla estas directrices y objetivos al mismo tiempo, así como otros particulares con el fin de procurar e impartir justicia con un enfoque integral que permita reducir la incidencia delictiva, a través de planes y programas de prevención, instrumentación de acciones conjuntas apoyadas en una política social de alto impacto.

SÉPTIMO.- Las Coordinaciones Territoriales funcionarán bajo un esquema de reuniones diarias entre el Jefe de Sector de Seguridad Pública, el Agente del Ministerio Público responsable de Agencia Investigadora, el Juez Cívico, el Defensor de Oficio, el Médico Legista, los Coordinadores de Participación Ciudadana y los representantes del Jefe Delegacional y del Jefe de Gobierno. Establecidas a partir de las Unidades Territoriales y los Comités Vecinales, como estructura básica de organización, representación y participación ciudadana.

OCTAVO.- Que en cada Coordinación Territorial, se analizan y evalúan de manera diaria los indicadores siguientes:

1. Índices delictivos y de infracciones cívicas.
2. Índice de averiguaciones previas determinadas.
3. Problemática social, problemas urbanos, acciones de tránsito e informes de acciones policíacas.
4. Número de remisiones y presentaciones.
5. Tiempo de atención y respuesta al público por dependencia.

6. Estrategias preventivas.
7. Estrategias disuasivas.
8. Definición de programas preventivos para la comunidad.
9. Mejora de servicios urbanos, que coadyuven en la prevención de infracciones y delitos.
10. Seguimiento y evaluación de operativos y programas.

Todos los elementos mencionados integran el Sistema de Información de la Coordinación Territorial.

NOVENO.- Que en las Coordinaciones Territoriales **actualmente** se encuentran **evaluando** el comportamiento de los índices delictivos del mes de junio al mes de octubre de 2003, evaluaciones que se llevarán a cabo del 13 de octubre de 2003 al 11 de enero de 2004 y tendrán como parámetros de evaluación:

1. El comportamiento de los indicadores mencionados.
2. La evaluación permanente del funcionamiento de las Coordinaciones Territoriales por los habitantes.
3. Evaluaciones externas, que pueden ser encuestas específicas para medir la percepción sobre los logros obtenidos.
4. Tomando como base lo anterior la Comisión de Seguimiento y Evaluación creará un sistema de reconocimientos para destacar el trabajo de las Coordinaciones Territoriales.
5. Los Comités Delegacionales de Seguridad Pública participarán en la evaluación mensual del trabajo de las Coordinaciones Territoriales de su demarcación.

DÉCIMO.- Que de datos y cifras proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de las Agencias del Ministerio Público, relativas a las denuncias presentadas ante estas instancias de cada una de las 70 Coordinaciones Territoriales del mes de enero a noviembre de 2003, por los delitos de: Homicidio Doloso, Violación, Otros Delitos Sexuales, Robo a Casa Habitación, con y sin violencia, Robo a Negocio con y sin violencia, Robo a Transeúnte, Robo a Transporte, Robo de Vehículo con y sin violencia, Robo de Accesorios, Lesiones Dolosas, Despojo y otros sin especificación, Estas cifras no contemplan los delitos no denunciados, tenemos que:

1. El delito que más se cometió en ese período en el Distrito Federal fue el de Robo a Transeúnte cometido en la Coordinación Territorial de CUAUHTÉMOC-4 con un total de 913 delitos.
2. Que el delito de menor incidencia es el Robo a Banco, hecho que por su naturaleza no es menor.
3. Que prevalece la comisión de delitos patrimoniales en relación a delitos sexuales, o que atenten contra la integridad física.
4. Que las Coordinaciones Territoriales de mayor índice delictivo son:

ÁLVARO OBREGÓN-1, IZTAPALAPA- 6, CUAUHTÉMOC-8, CUAUHTÉMOC-7, VENUSTIANO CARRANZA-1, IZTAPALAPA-9, CUAUHTÉMOC-2, MIGUEL HIDALGO-1, AZCAPOTZALCO-2 y TLALPAN-3, donde se cometieron los delitos de la siguiente manera:

COORD. TERRITORIAL	HOMICIDIO DOLOSO	VIOLACION	OTROS SEXUALES	ROBO A CASA HABITACION C/V	ROBO A CASA HABITACION S/V	ROBO A NEGOCIO C/V	ROBO A NEGOCIO S/V	ROBO A BANCO	ROBO A TRANSEUNTE	ROBO A Transp. ORTE	ROBO DE CEHICULO	ROBO DE VEHICULO	ROBO DE ACCE SORIO	LESIONES DOLOSAS	DES POJO	OTROS DELITOS	TOTAL
AO-1	19	22	36	22	190	78	165	2	458	159	275	625	88	509	66	1552	4,266
IZP-6	29	24	36	11	108	84	143	0	680	352	551	330	59	479	32	1369	4,287
CUH-8	18	13	36	11	139	88	216	7	601	179	246	289	109	401	46	1826	4,225
CUH-7	6	15	36	15	108	149	270	8	576	96	234	503	78	233	55	1607	3,989
VC-1	37	18	42	14	69	93	191	0	878	187	220	159	60	372	47	1161	3,548
IZP-9	55	55	64	26	199	110	100	2	366	348	412	327	40	420	35	1140	3,699
CUH-2	15	21	31	15	113	86	200	3	701	117	144	206	70	271	58	1347	3,398
MH-1	14	20	30	15	98	174	165	12	602	178	310	432	54	256	21	989	3,370
AZ-2	10	16	26	14	95	93	142	4	333	133	276	402	76	251	44	1042	2,957
TLP-3	14	26	15	11	158	62	123	5	236	59	229	312	59	287	69	1252	2,917

Con relación a la Coordinación Territorial de MILPA ALTA -1, donde se presentaron los índices delictivos de menor cifra, los delitos que se cometieron fueron de la siguiente manera:

COORD. TERRITORIAL	HOMICIDIO DOLOSO	VIOLACION	OTROS SEXUALES	ROBO A CASA HABITACION C/V	ROBO A CASA HABITACION S/V	ROBO A NEGOCIO C/V	ROBO A NEGOCIO S/V	ROBO A BANCO	ROBO A TRANSEUNTE	ROBO A TRANSPORTE	ROBO DE VEHICULO	ROBO DE VEHICULO	ROBO DE ACCESORIOS	LESIONES DOLORAS	DESPOJO	OTROS DELITOS	TOTAL
MIL-2	5	5	11	4	24	1	7	0	10	3	8	14	3	73	7	120	295

El esfuerzo que desempeña la Administración Pública es sustantivo y que los objetivos que persiguen dichas Coordinaciones son ambiciosos, empero los resultados pese a ser positivos, aún no se ven reflejados en el ánimo de la ciudadanía que de manera generalizada sigue percibiendo una fuerte inseguridad pública.

Por lo que en consideración de lo anteriormente señalado, se propone al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por la situación que aún priva en la Ciudad de México en relación con los altos índices delictivos, se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador elabore programas especiales adicionales con el objeto de reforzar el combate a la inseguridad pública del Distrito Federal, en especial destinados a las Coordinaciones Territoriales ÁLVARO OBREGÓN-1, IZTAPALAPA-6, CUAUHTÉMOC-8, CUAUHTÉMOC-7, VENUSTIANO CARRANZA-1, IZTAPALAPA-9, CUAUHTÉMOC-2, MIGUEL HIDALGO-I, AZCAPOTZALCO-2 y TLALPAN-3. Dado que de los índices presentados de enero a noviembre de este año, exponen una situación que reclama la necesidad de reforzar los programas de seguridad pública.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, solicito se turne esta propuesta de punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución, según lo estipulado por el artículo 130 Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Firman la Propuesta con Punto de Acuerdo para Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, elabore Programas Especiales Adicionales para las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, a fin de que los Índices Delictivos Disminuyan las y los Diputados: Silvia Oliva Fragoso, Héctor Mauricio López Velázquez, René Juvenal Bejarano Martínez, José Antonio Arévalo González, Jaime Aguilar Álvarez, Rigoberto Nieto López, Emilio Fernández Allende, Gerardo Villanueva Albarrán, José Guadalupe Jiménez Magaña; Guadalupe Ocampo Olvera; Pablo Trejo Pérez; Rodolfo Gutiérrez Covarrubias; Aleida Alavez Ruíz; Lourdes Alonso Flores; Elio Bejarano Martínez; Miguel Ángel Solares Chávez; Julio Escamilla Salinas; Carlos Reyes Gámiz; María Araceli Vázquez Camacho; Juan Manuel González Maltos; Jorge Alberto Lara Rivera; Sofía Figueroa Torres; José Espina Von Roehrich; Gabriela Cuevas Barrón; José María Rivera Cabello; Irma Islas León; Julio Cesar Moreno Rivera; Maricela Contreras Julián; Norma Gutiérrez de la Torre; José Medel Ibarra; Efraín Morales Sánchez; María de Lourdes Rojo e Incháutegui; Alfredo Hernández Raigosa; Rafael Hernández Nava; Alejandra Barrales Magdaleno, Víctor Gabriel Varela López, Andrés Lozano Lozano, Higinio Chávez García; Francisco Chiguil Figueroa; y Alberto Trejo Villafuerte.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Oliva Fragoso.

Tal como ha sido solicitado y en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si la propuesta presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado secretario.

Esta a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la secretaria a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si están a favor o en contra de la propuesta presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo sobre la empresa PUBLI XIII, se concede el uso de la tribuna a la diputada Araceli Vázquez Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO.- Con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva; con el permiso de las compañeras diputadas y compañeros diputados presentes:

Quiero darles la bienvenida a los ciudadanos afectados por esta Empresa de PUBLI XIII que están presentes. Sean ustedes bienvenidos.

Como ya se dieron cuenta, el Punto de Acuerdo va firmado por casi la totalidad de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Nos sumamos a su causa y esperamos que este Acuerdo llegue y sea escuchado por la Secretaría de Gobernación, a la cual se va a turnar, y también sea escuchado por la Cámara de Senadores.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN ATENTO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE INTERVENGAN DECIDIDA Y EFICAZMENTE EN EL CASO DE LA EMPRESA PUBLI XIII.

México. Distrito Federal a 16 de diciembre de 2003.

DIP. LORENA VILLAVICENCIO AVALA
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
PRESENTE.

Los suscritos, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 90 y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto venimos a someter a consideración del Pleno legislativo la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN ATENTO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE INTERVENGAN DECIDIDA Y EFICAZMENTE EN EL CASO DE LA EMPRESA PUBLI XIII al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2001 la Empresa Publi XIII Moving Publicity inició sus actividades, mismas que consisten en ofrecer al público la posibilidad de adquirir un automóvil nuevo a cambio de cantidades que oscilan entre los 32 mil y 61 mil pesos, con la condición de colocar por tres y hasta por cinco años publicidad de diversas empresas en el exterior del propio vehículo.

Cabe señalar que las cláusulas establecidas por la Empresa en el contrato de adhesión son totalmente desfavorables para el consumidor.

Ante el éxito de este sistema aparentemente novedoso, PUBLI XIII se posicionó de inmediato en el mercado mexicano, extendiendo así su influencia y sus operaciones a prácticamente toda la República Mexicana, de esta forma PUBLI XIII cuenta con oficinas operativas en las 22 entidades federativas a saber: Aguascalientes, Quintana Roo, Chihuahua, Veracruz, Colima, Morelos, Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Yucatán, Nuevo León, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Nayarit, Baja California, Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Tabasco, Zacatecas y el Distrito Federal.

Ahora es ya de todos conocido quién es el propietario de PUBLI XII, el 95% de las acciones de la Empresa están en manos de José Luis González González y el 5% restante en manos de Raquel Romero Rosas, siendo más de 40 las Empresas que solicitaron vehículos a PUBLI XIII para anunciarse, requiriendo desde 15 hasta 300 unidades, dentro de las Empresas anunciantes se encuentran Casa Pedro Domecq, Bacardi y Compañía, CEMEX, el Palacio de Hierro, Grupo Modelo, entre otras.

Fue en julio del 2002 cuando comenzaron los problemas con la EMPRESA PUBLI XIII MÓVING PUBLICITY, S. A. DE C. V., ya que fue en ese año cuando la Procuraduría Federal del Consumidor recibió 239 quejas por parte de los clientes inconformes, imponiéndosele a la Empresa

multas por la inexactitud de su publicidad y por las imperfecciones en el contrato de adhesión. Hasta septiembre del 2003 el número de quejas presentadas contra PUBLI XIII ante la PROFECO ascendió a 1,347, las principales reclamaciones de los consumidores se dieron por el incumplimiento de la entrega del vehículo en el tiempo pactado por la entrega de un vehículo distinto al comprometido y por la falta de devolución de la cantidad aportada inicialmente cuando se cancela el contrato. Por todos estos abusos, las multas impuestas a PUBLI XIII ascienden a los 5 millones de pesos.

Por otro lado, en la Fiscalía Especializada en Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se han recibido 2,142 denuncias reclamando cada persona afectada una promedio de 40 mil pesos, ascendiendo de esta forma el monto de lo defraudado sólo en el Distrito Federal a 86 millones de pesos, cifra que puede duplicarse e incluso triplicarse si se integran los datos de las otras 21 entidades federativas donde opera PUBLI XIII llegando así el monto de los defraudados a quizás los 258 millones de pesos.

En este punto es de reconocerse el trabajo llevado a cabo por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que de una manera decidida y en apoyo a los defraudados, ha implementado acciones concretas tales como el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles de PUBLI XIII. Desde esta Tribuna, le solicitamos a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, continuar con esas acciones hasta que se haya resarcido el daño a los defraudados.

Como puede verse el daño patrimonial causado a miles de familias, es mayúsculo y puede traducirse en un grave problema social ya es de orden federal, al estar operando PUBLI XIII en casi todo el país, de ahí la solicitud de que diversas instancias federales tomen cartas en este asunto y así de una vez por todas se encuentre una solución de fondo al problema.

La semejanza de este caso con los fraudes cometidos por las cajas de ahorro es muy grande, por ello es oportuno que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y la Procuraduría General de la República participen en las mesas de negociación que se han comenzado a realizar en la Secretaría de Gobernación. Las dos primeras instituciones aportando información que permita conocer la situación financiera y jurídica de la empresa y la última a efecto de que se atraiga el caso, dado el gran número de denuncias que se han presentado en diversas Procuradurías de Justicia Locales, el problema ha pasado ya del ámbito local al federal. La Procuraduría General de la República debe en todo caso coordinarse con las Procuradurías Locales como la del Distrito Federal, que han realizado avances importantes en la investigación de los delitos cometidos por los dueños de PUBLI XIII.

Por ello, el esfuerzo que se está llevando a cabo en estas Mesas será inútil, si de ellas no se obtienen resultados tangibles y pronto para los defraudados. En algunos casos estos resultados deben traducirse invariablemente en la devolución de la inversión, que los afectados entregaron de buena fe a PUBLI XIII; en otros, estos resultados se deben traducir también en la entrega de documentos que permitan a los afectados demostrar la posesión legal del automóvil que obtuvieron como resultado de la negociación con PUBLI XIII.

Cabe mencionar que muchos de los defraudados pusieron todo o gran parte de su patrimonio en esta negociación con PUBLI XIII y ahora literalmente, muchos de ellos se quedan sin nada.

Por otro lado, de la novedad de libre mercado, cada día surgen nuevas y atractivas figuras de negocios y contratos que no se encuentran regulados por ninguna ley, situación que se presta para que muchos empresarios que actúan de mala fe, abusen de los consumidores y operen sin ningún problema en la total impunidad, de ahí la necesidad de que las instituciones como la Procuraduría Federal del Consumidor, tengan más facultades para poder defender de una manera más eficaz los derechos de los consumidores que se ven muchas veces trastocados ante el azote desenfrenado de las recetas económicas del libre mercado. El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 25 de marzo del 2003, tiene la intención que la PROFECO esté dotada de mayores elementos jurídicos que permitan aumentar y mejorar su eficacia en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de fortalecer los mecanismos de protección al consumidor, aplaudimos esta iniciativa que tuvieron por una parte el Ejecutivo Federal de aquel entonces y por otra el entonces Diputado Federal Alfredo Hernández Raigosa, hoy compañero nuestro. Dicho decreto aprobado por la Cámara de Diputados aún está pendiente de ser aprobada por el Senado de la República, al que solicitamos respetuosamente agilice el proceso legislativo a fin de que las reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor sean ya una realidad.

Es alarmante que en el país estén proliferando empresas que a través de la publicidad móvil defrauden a la ciudadanía.

Los afectados por PUBLI XIII han iniciado una serie de movilizaciones en su desesperación por recuperar sus inversiones. Así han acudido a diversas instancias como el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Local del Distrito Federal, la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y hasta esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, desde donde buscan que su voz y sus justos reclamos sean escuchados y atendidos.

A esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le interesa en forma particular que este conflicto se resuelva, que el mayor número de defraudados por la empresa PUBLI XIII, MOVING PUBLICITY S.A. de C.V. se encuentran en el Distrito Federal, recordando que en los términos de la fracción VII del Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los diputados el representar los intereses ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y por considerarlo de obvia y urgente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90 y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del pleno de esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE CONTINUÉN PARTICIPANDO EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE REALIZAN ACTUALMENTE EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE DE ESTE ESFUERZO INTERINSTITUCIONAL SE OBTENGAN LO ANTES POSIBLE RESULTADOS QUE PERMITAN DAR SOLUCIÓN A LOS MÁS DE 20 MIL AFECTADOS POR LA EMPRESA PUBLI XIII, DEVOLVIÉNDOLES SU INVERSIÓN O ENTREGÁNDOLES LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL AUTOMÓVIL QUE LES FUE ENTREGADO COMO RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN CON PUBLI XIII.

SEGUNDO.- DADO EL IMPORTANTE AVANCE EN LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS DUEÑOS DE PUBLI XIII, HACEMOS UN ATENTO EXHORTO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A EFECTO DE QUE SE ESTABLEZCA UN VÍNCULO DE COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA CAPITALINA, PARA QUE DE ESTA FORMA AMBAS INSTITUCIONES REALICEN UN TRABAJO COORDINADO QUE PERMITA RESOLVER EN FORMA EXPEDITA EL PRESUNTO DELITO ASEGURANDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA PUBLI XIII, MOVING PUBLICITY S.A. DE C.V., AHORA A NIVEL FEDERAL, CON LO QUE SE GARANTICE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A LOS AFECTADOS, ADEMÁS DE QUE SE CONSIGNE LO ANTES POSIBLE A LOS RESPONSABLES.

TERCERO.- SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES PARA QUE APRUEBE A LA BREVEDAD POSIBLE EL DECRETO QUE ENVIÓ LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A EFECTO DE QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR TENGA MAYORES ATRIBUCIONES QUE LE PERMITAN RESOLVER DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTE TIPO DE PROBLEMAS QUE AFECTAN A LOS CONSUMIDORES.

Como lo comenté en un principio, este punto de acuerdo está firmado por casi todos los diputados: la de la voz, Alfredo Hernández Raigosa, que está trabajando muy de cerca con ustedes; René Bejarano, Mauricio López, José Medel, Jaime Aguilar Álvarez, Sara Figueroa, Bernardo de la Garza, Arturo Escobar y Vega, Francisco Agundis Arias, Jorge García, Víctor Varela, Pablo Trejo, Rigoberto Nieto, Gerardo Villanueva, Lourdes Alonso, Alberto Trejo, Elio Bejarano, Silvia Oliva, Carlos Reyes Gámiz, Julio Escamilla, Miguel Ángel Solares, Julio César Moreno, Rodolfo Covarrubias, Alejandra Barrales, Francisco Chiguil, José Jiménez, Higinio Chávez, María de Lourdes Rojo, Emilio Fernández, Eduardo Malpica, Maricela Contreras, Andrés Lozano, María Elena Torres, Alfredo Carrasco, Héctor Guijosa, Rafael Hernández Nava, Juventino Rodríguez, Rodrigo Chávez, Efraín Morales, Lorena Villavicencio, Guadalupe Ocampo, Juan Manuel González Maltos, Aleida Alavez, Guadalupe Chavira, Mónica Serrano, José Espina, Juan Antonio Arévalo, José María Rivera, Sofía Figueroa, Jorge Lara, Gabriela Cuevas, Carlos Flores, Teresita Aguilar, Martha Delgado, Mariana Gómez del Campo y Manuel Jiménez Guzmán.

Esperamos que la Secretaría de Gobernación y que la Cámara de Senadores escuchen este Acuerdo que emana casi unánimemente de esta Honorable Asamblea Legislativa.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Vázquez Camacho.

En términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta presentada por la diputada Araceli Vázquez se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado secretario.

Está a discusión la propuesta.

¿Existen oradores en contra?

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. Comuníquese el Punto de Acuerdo al Secretario de Gobernación y al Senado de la República para los efectos legales conducentes.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para que el Gobierno del Distrito Federal, informe sobre los Acuerdos de Cooperación realizados con la Iniciativa Privada, referente al Intercambio de Predios en Santa Fe, se concede el uso de la tribuna a la diputada Sara Figueroa, del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Gracias, Presidenta. Con su venia.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

México, D., F 16 de Diciembre de 2003.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INFORME SOBRE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN REALIZADOS CON LA INICIATIVA PRIVADA REFERENTE AL INTERCAMBIO DE PREDIOS EN SANTA FE.

DIP LORENA VILLAVICENCIO AYALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Señoras y señores diputados:

Los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción

VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de este honorable órgano legislativo la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INFORME SOBRE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN REALIZADOS CON LA INICIATIVA PRIVADA REFERENTE AL INTERCAMBIO DE PREDIOS EN SANTA FE.

A tal efecto a continuación se establecen los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- 1.- *Que tal y como lo ha señalado el Oficial Mayor, Octavio Romero Oropeza, la administración capitalina es propietaria de 71 predios de Santa Fe, algunos de los cuales son susceptibles de venta o intercambio.*
- 2.- *De acuerdo con Rafael López de la Cerda, Director de Reserva Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, SEDUVI, del Distrito Federal, en septiembre del 2002 se firmó un convenio con ocho empresas para la construcción de los tres puentes Carlos Lazo-Centenario y algunas construcciones a cambio del predio R-42.*

Dicho convenio implica entregarles 37 hectáreas de terrenos de alta plusvalía en Santa Fe, cuyo avalúo a precios del mercado es de 1,859 millones de pesos aproximadamente, lo que implica 5 mil pesos por metro cuadrado, mientras que la construcción de los puentes vehiculares Carlos Lazo-Centenario tiene un costo máximo de 900 millones de pesos.
- 3.- *Las 37 hectáreas que el gobierno está otorgando han sido clasificadas bajo el renglón R-42, porque originalmente el predio medía 42 hectáreas y estaba destinado a la construcción de un reclusorio, lo que aparentemente despreciaba su valor.*

Sin embargo, es sabido que con el tiempo una parte del terreno fue invadido, quedando sólo 37 hectáreas, además de que según avalúo realizado en el 2001 y asentado en documento elaborado por la delegación Cuajimalpa, cada metro cuadrado del terreno costaba 390 pesos de acuerdo con la Secretaría de Obras del Distrito Federal, pero en dicho documento también se especifica que el precio real -incluyendo las obras-, en ese mismo año era de dos mil 700 pesos.

A pesar de esto la realidad y el mercado inmobiliario ofrecen otras cifras. Un metro

cuadrado en esa zona cuesta al menos cinco mil pesos o incluso puede llegar a los 90 dólares.

- 4.- *A la fecha los trabajos viales en la zona registran un avance del 28% y son financiados por las empresas Apco, Caabsa, Copri, Apasco, Concret, Gesa, Tecsá y Expres, Dicarsa, Uriegas y Cemex.*
- 5.- *El predio de los inversionistas colindan con 43 hectáreas de su propiedad, donde en conjunto edificarán aproximadamente 720 viviendas unifamiliares y mil 300 plurifamiliares de alto nivel.*
- 6.- *Adicionalmente, se tiene conocimiento de que el gobierno de la Ciudad de México también mantiene acuerdos con las empresas Cemex y Apasco para que éstas surtan al gobierno de 252 mil metros cúbicos de cemento para las diversas obras, a cambio de dos terrenos de 28,212 metros cuadrados en conjunto. Dichos lotes son clasificados como D1 y D2, y son usados como estacionamientos por la Universidad Iberoamericana, y fueron valuados aparentemente en 277 millones 880 mil 990 pesos, es decir, a un precio por metro cuadrado de 9,560 y 10,438 pesos.*

CONSIDERACIONES

- 7.- *Que las negociaciones que se han llevado a cabo con empresarios privados se realizaron sin llevar a cabo licitación pública alguna, sino basadas en el Sistema de Actuación por Cooperación y con Avalúos practicados por el Colegio de Valuadores, que permite al gobierno hacer “intercambios” de predios por obras, siendo la primera vez que se aplica esta modalidad.*
- 8.- *Que incluso opiniones dentro del gabinete de gobierno han manifestado que la construcción de los puentes vehiculares Carlos Lazo-Luis Cabrera resulta un negocio inmobiliario por encima de los intereses de la ciudad y la ciudadanía, ya que se devastarían áreas verdes, se propiciaría la escasez de agua y se daría paso a un negocio inmobiliario, pues se venderían viviendas a precios de residencias.*
- 9.- *El Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador ha manifestado que no tiene por qué consultar esta medida, toda vez que tiene facultad expresa para realizar dichos convenios de cooperación con la iniciativa privada. Además señaló que se escogió Santa Fe para este tipo de acuerdos porque es una de las zonas de más valor en la ciudad.*

Sin embargo, es labor de este Poder Legislativo asegurar a la ciudadanía que las estrategias

llevadas a cabo por el Gobierno del Distrito Federal se realicen con plena transparencia y legalidad, así como que la administración de todos los recursos del Distrito Federal se lleven a cabo con honradez y verdadera eficiencia y beneficio para los capitalinos.

- 10.- *Que resulta conocido que en la zona donde se pretenden realizar las obras de vivienda existe una carencia de los servicios públicos, en especial en dotación adecuada y suficiente de agua, por lo que es de nuestro interés conocer cuáles serán las medidas que tomará el Gobierno del Distrito Federal para asegurar el abastecimiento de agua a dicha zona sin afectar las localidades aledañas.*
- 11.- *Que para el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, resulta fundamental el esclarecimiento de esta situación, toda vez que la discusión del Presupuesto de Egresos para el 2004 se encuentra ya en proceso y es necesario considerar los ahorros que se han generado por dichos acuerdos, a fin de poder redistribuir el gasto en infraestructura, así como determinar la eficiencia del fideicomiso llevado a cabo para dicha función.*

Por lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que esta H Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Gobierno del Distrito Federal para que haga entrega a esta Soberanía un informe sobre las consideraciones bajo las cuales se llevaron a cabo los acuerdos con la iniciativa privada en relación a la construcción de los puentes Carlos Lazo-Centenario y para la construcción del segundo piso de Anillo Periférico que va de Barranca del Muerto a San Jerónimo, así como los avalúos correspondientes a los predios que fueron intercambiados para llevar a cabo dichas obras y un informe sobre los ahorros y beneficios que se derivan de dichos acuerdos, todo esto a fin de verificar la efectividad y conveniencia de los convenios realizados.*

SEGUNDO.- *Que el Gobierno del Distrito Federal remita a esta soberanía un informe en donde explique como asegurará la dotación de agua y servicios básicos para la gran área de vivienda que establecerá en dicho predio; la proyección del desarrollo urbanista y copia de las autorizaciones de los estudios sobre impacto ambiental, impacto urbano, de mecánica de suelo y de riesgo sobre el desarrollo que se pretende realizar en los predios*

heridos por el convenio realizado para la construcción de los puentes Carlos Lazo, Centenario y el segundo piso de Anillo Periférico.

TERCERO.- *Que se informe a esta Soberanía cual ha sido el impacto ambiental de la tala discriminada de árboles para la realización de dichas obras y cómo y cuando se retende hacer restitución de los árboles talados.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.

Firman los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, Arturo Escobar y Vega y Sara Guadalupe Figueroa Canedo, y se solicita se turne esta proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Sara Figueroa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 129 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo en relación con el conflicto de trabajadores de ex Ruta-100, se concede el uso de la tribuna al diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Con su venia, señora Presidenta.

PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA ABRIR UN ESPACIO FORMAL DE NEGOCIACIÓN QUE ATIENDA EL CONFLICTO DE LOS EX TRABAJADORES DE RUTA-100.

Los diputados firmantes del presente, con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 129 del Reglamento para su Gobierno Interior, sometemos a consideración de este honorable Pleno, la presente proposición con Punto de Acuerdo con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Diversos movimientos sociales en la ciudad enfrentan problemas internos por situaciones de índole económico, político y social, estos actores sociales han encabezado

acciones colectivas para hacer oír sus demandas ante la sociedad capitalina y las distintas instituciones del Gobierno del Distrito Federal.

Para los legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resulta evidente que dichas movilizaciones, mítines y bloqueos a las dependencias, afectan el funcionamiento óptimo de las mismas, generando con ello problemas serios a los ciudadanos que asisten a recibir el servicio paralizando las actividades normales de las instituciones.

Con base en los artículos 53, 148, 149, 150 y 159 de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, atendemos las demandas, inquietudes, quejas y denuncias que nos presentan los movimientos sociales organizados, siempre y cuando hagan sus peticiones de una manera pacífica y respetuosa. Por su lado, les corresponde a los integrantes del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y a las Comisiones correspondientes, atender directamente las demandas que planteen los dirigentes de dichas agrupaciones.

El asunto del Transporte en nuestra ciudad es complejo, sobre todo en el asunto de la liquidación de la empresa Ruta-100, sucedido hace más de 8 años, de la cual todavía se viven algunos remanentes.

En el caso de los ex trabajadores de Ruta-100, la presente legislatura les ha ofrecido la atención a sus peticiones en más de 10 ocasiones, como consta en las minutas de trabajo que se han levantado.

Los diputados respetamos a las organizaciones sociales en su vida interna, y la solución de sus diferencias, deberá ser en el marco del Estado de Derecho, y por lo tanto, deberán apegarse a las sentencias que emitan las instancias judiciales respectivas.

No dudamos que el Gobierno del Distrito Federal y las dependencias correspondientes, han venido atendiendo la problemática que se ha planteado por los ex trabajadores de Ruta-100, pero debido a la complejidad que presenta el mismo, sabemos que aún faltan asuntos por resolver por una solución definitiva.

Los legisladores creemos que es el momento de comenzar a dar pasos en firme para atender la problemática a la que hemos hecho referencia. Por lo tanto, planteamos la siguiente propuesta con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el marco de sus atribuciones y en base a los artículos 148 y 151 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, haga un*

respetuoso exhorto al Gobierno del Distrito Federal para que establezca un espacio formal de negociación para atender el conflicto que vienen planteando los ex trabajadores del Ruta-100, y con ello establecer acciones para una solución definitiva de las demandas de este grupo social.

Salón de plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los 16 días del mes de diciembre del 2003.

Firman los diputados integrantes del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas: Vicepresidente, Juan Antonio Arévalo López; integrantes: Emilio Fernández, Rigoberto Nieto López y el de la voz, Alfredo Carrasco Baza.

Es cuanto, Presidenta.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Carrasco.

En términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 129 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

Esta presidencia informa que el punto número 25 del orden del día ha sido retirado.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 18 de diciembre del 2003.

1.- Lista de Asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con que de cuenta la secretaría y asuntos generales.

Es cuanto, diputada Presidenta.

A las 16:50 horas.

LA C. PRESIDENTA.- Se levanta la sesión y se cita para la sesión que tendrá lugar el día jueves 18 de diciembre del presente año, a las 11 horas.

Se ruega a todos los diputados y diputadas su puntual asistencia.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. René Juvenal Bejarano Martínez
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Proceso Parlamentario
Dirección de Estenografía y Diario de los Debates**